

**Universidad Nacional de San Martín**

**Centro Internacional de Estudios Políticos**

**Maestría en Derechos Humanos y Democratización**

**“La memoria de las víctimas en el siglo XXI: el desafío de los defensores y las defensoras frente a la reconstrucción del pasado y la judicialización de las graves violaciones a los derechos humanos en América Latina”**

Tesis presentada para la obtención del título de Magister por  
**Óscar Javier Carbonell Valderrama**

Director:  
**Martín Aldao**

Buenos Aires, noviembre de 2013

**“La memoria de las víctimas en el siglo XXI: el desafío de los defensores y las defensoras frente a la reconstrucción del pasado y la judicialización de las graves violaciones a los derechos humanos en América Latina”**

***-Óscar Javier Carbonell Valderrama\*-***

**Introducción<sup>1</sup>**

La violencia con la que son perpetradas las graves violaciones a los derechos humanos en América Latina es el resultado de la discriminación estructural, en donde los poderosos, quienes discriminan, responden violentamente a las señales de resistencia de los desiguales, es decir, los dominados. Las graves violaciones son hechos de relevancia histórica cuya existencia es negada por quienes tienen el poder de escribir la historia oficial cuando logran fortalecer su memoria e imponerla sobre las memorias de las víctimas. Así, las memorias fuertes que narran el pasado Latinoamericano consolidan la desigualdad cultural, social, política y económica.

Tomando como punto de partida esta idea, en el primer capítulo expondremos cómo se relacionan el poder, la desigualdad y las graves violaciones a los derechos humanos. Se inicia con la idea del patriarcalismo como la pedagogía primigenia que contribuyó a la creación de la idea de raza para concebir a los otros como inferiores o

---

\*Óscar Javier Carbonell Valderrama es Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Magíster en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe. Trabajó en la Comisión Colombiana de Juristas como abogado representante de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, fue investigador en el Centro Nacional de Memoria Histórica, y actualmente es Consultor Nacional para la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<sup>1</sup> Agradezco la atenta lectura y las sugerencias en la escritura del trabajo de investigación a Juliana Caicedo, Nancy Cardinaux y Martín Aldao. También les agradezco a las personas que me dieron su tiempo en las entrevistas.

imperfectamente humanos, con lo que se crea la premisa existencial para que las graves violaciones ocurran. No obstante el carácter indiscutible del prejuicio de superioridad como un obstáculo en la vía del conocimiento de los otros, el prejuicio de igualdad unidimensional es un peor obstáculo, ya que identifica simplemente a los otros con el propio yo que los concibe. Estos obstáculos en el reconocimiento de los “no-iguales” sirvieron como pretexto para que en Latinoamérica se sustituyera la autoridad monárquica por la autoridad del Estado-nación dejando intacta la colonialidad del poder. Precisamente, los grupos dominantes en la sociedad colonial detentaron el poder de narrar la historia oficial que enmascaró la ocurrencia de las graves violaciones a los derechos humanos en los siglos XIX y XX. De ahí que el patriarcalismo y la colonialidad del poder, concebidas como relaciones sociales de poder, impregnen hasta la actualidad a todos los espacios de la vida cotidiana. Así, las desigualdades de género y las raciales, entre otras, impregnan al Estado y a la ley como su forma de expresión.

Sin embargo, desde el último cuarto del siglo XX, el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos en América Latina a través de la denuncia y exigencia de justicia al Estado, facilitaron el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. Este hecho trajo como consecuencia, por primera vez, la aparición de un nuevo lenguaje que permitiría narrar el sufrimiento de las víctimas. Precisamente, después del fin de la Guerra Fría el mundo desarrollado se dio cuenta que los Estados anti-democráticos eran más proclives que las democracias a poner en peligro la paz y la seguridad internacional. Aun así, los sectores históricamente discriminados de la sociedad colonial latinoamericana son expuestos en la actualidad a un nuevo ciclo de violencia en el desarrollo de la guerra contra el terrorismo, pues convenientemente se identifica al enemigo con los indígenas, los afrodescendientes, los pobres, los miembros de partidos políticos, los miembros de movimientos sociales e incluso a los defensores y defensoras de derechos humanos.

De todos modos, los defensores y las defensoras de derechos humanos acuden a la justicia estatal para combatir la impunidad de las graves violaciones y protagonizan la construcción de la legalidad estatal. Por consiguiente, apuestan a la descolonización del derecho estatal latinoamericano. Justamente, la ocurrencia y la posterior judicialización de las graves violaciones a los derechos humanos es una excepcional oportunidad para descolonizar las relaciones sociales y contribuir a que se garantice la

no repetición de las graves violaciones. Quienes defienden los derechos humanos apuestan a la descolonización de las relaciones sociales, pues entienden que la situación colonial no es algo del pasado que ha sido superado, sino que es algo que persiste y contribuye al ciclo histórico violento latinoamericano. La labor que realizan las organizaciones de derechos humanos en Latinoamérica reivindica el derecho público e irrenunciable al Estado y hacen la apuesta a defender los derechos a través del derecho estatal. Así, la lucha contra la impunidad de las graves violaciones del pasado permite comprender nuestro presente como sociedad colonial, pues convierte al proceso judicial en un escenario en donde las víctimas pueden narrar su sufrimiento.

En el segundo capítulo partiremos de la idea de que la relación entre las víctimas y sus representantes judiciales también es impregnada por las relaciones de poder, aún más cuando no existe una conexión directa entre abogados y víctimas, o sea, nexo alguno de amistad, familiaridad o consanguinidad. Por lo tanto, el patriarcalismo y la colonialidad del poder impregnan dicha relación, así como lo hacen con todos los espacios de la vida cotidiana. De igual forma ocurre con la relación social que necesariamente se crea entre las víctimas, sus defensores y los funcionarios del Estado cuando se apuesta a defender los derechos a través del litigio judicial.

Dado que las abogadas y los abogados defensores de derechos humanos son las primeras personas que conocen las expectativas de reparación que tienen las víctimas antes de la elaboración de la estrategia de litigio en defensa a los derechos humanos, es necesario construir una relación de confianza que facilite la reconstrucción de la memoria de las víctimas. Del método de reconstrucción de la memoria depende la idoneidad de la estrategia, y la metodología de abordaje depende de la formación profesional de quienes la aplican y del ámbito en donde se pretende aplicar; dicho con otras palabras, el profesional en derecho aborda la memoria de los hechos del pasado a través de la única metodología que aprendió durante su proceso de formación profesional y la aplica en todos los ámbitos de las relaciones sociales que la requieran.

De acuerdo a lo anterior, las abogadas y los abogados defensores de derechos humanos se enfrentan al desafío de descolonizar la relación de poder con las víctimas debido, entre otros factores, a su formación profesional. De modo que, en el ámbito privado, los defensores y las defensoras tienen la opción de *hablar de* las víctimas y sus derechos o *hablar con* las víctimas sobre sus derechos, y reconocerle la calidad de sujeto igual al sujeto que yo soy como abogado.

Debido a que los familiares de las víctimas tienen el derecho a una investigación exhaustiva con el fin de que conozcan la verdad de los hechos, al mismo tiempo que se difunda públicamente la identidad de los responsables directos de las violaciones a los derechos humanos sufridas, la narración de la memoria de las víctimas debe someterse a los filtros legales que envuelven la garantía del derecho al debido proceso de las partes que intervienen en un procedimiento judicial. Así, la extensa y completa narración de la memoria de las víctimas se reduce a lo que la estrategia de litigio elaborada por los abogados y las abogadas defensoras de derechos humanos estime jurídicamente relevante, y posteriormente deberá amoldarse a lo que los funcionarios judiciales estimen pertinente y conducente al procedimiento.

En la labor de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas, la independencia de los fiscales y los jueces, incluso de los abogados y abogadas, es un requisito necesario que garantiza el ejercicio pleno del derecho de las víctimas a un recurso judicial; pero lo mismo no sucede con la imparcialidad, pues esta se exige a fiscales y jueces, más no a las abogadas y los abogados. Los juristas tienen la obligación ética de velar en todo momento por los intereses de las personas que representan, por lo que, mientras se exige objetividad a los fiscales y jueces, los abogados deben ser parciales y subjetivos, pues deben procurar que las expectativas de reparación de las víctimas que representan sean satisfechas.

Por ende, en el ámbito privado, en donde se desarrolla la relación de los abogados y las abogadas con las víctimas, la subjetividad es la regla general; mientras que en el ámbito público, en el que se desarrolla el procedimiento judicial, la objetividad es una obligación de quienes tienen la función de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, el método del ámbito público impregna al ámbito privado frente a la reconstrucción de la memoria de las víctimas. Esta impregnación del ámbito privado a través de la aplicación de un método con pretensión de objetividad, característico de los procedimientos judiciales, limita la oportunidad de conocer de forma amplia la memoria de las víctimas y sus expectativas de reparación.

Si tenemos en cuenta lo anterior, resulta necesario ampliar el punto de vista disciplinario y tener en cuenta otras disciplinas diferentes al derecho que permitan identificar los riesgos de victimización en el desarrollo de la estrategia de litigio. De ahí

que la combinación de la perspectiva psicosocial en derechos humanos con la herramienta metodológica de la historia oral se presente como una opción adecuada para reconstruir la memoria de las víctimas, que permita conocer sus expectativas de reparación procurando no ocasionarles más daños.

Por tal motivo, en el tercer capítulo se realizará un acercamiento a la historia oral, haciendo énfasis en sus especificidades prácticas en América Latina. Justamente, la aplicación de la historia oral se vuelve específica si se tiene en cuenta la intensión política de los historiadores latinoamericanos de transformar la sociedad colonial y contribuir a que en la región la violencia de las graves violaciones a los derechos humanos no se repita. Dicho con otras palabras, la historia oral latinoamericana, en parte, se centra en entender, visibilizar y transformar los problemas estructurales de la sociedad colonial, que legitiman la represión, la violencia y la exclusión, al mismo tiempo que permite la repetición cíclica de las graves violaciones como experiencias traumáticas. De modo que en Latinoamérica la violencia autoritaria la vemos como uno de los elementos estructurales de nuestra historia que debe ser transformado.

Por tanto, el abordaje de la represión estatal por parte de los historiadores orales le otorga especificidad a la historia oral latinoamericana y al mismo tiempo la conecta con una construcción democrática de la historia. Las características de la historia oral se acoplan a las necesidades de los abogados y las abogadas defensoras que necesitan reconstruir la memoria traumática del pasado reciente. Así pues, las fuentes orales son fuentes históricas limitadas en el tiempo, producidas con los grupos sociales excluidos, que son consecuencia de la creación conjunta entre el historiador y la persona entrevistada, partiendo de una relación de confianza en medio de la honestidad y la igualdad respetando las diferencias. Por tal motivo, la aplicación de la metodología de la historia oral contribuye a la descolonización de las relaciones sociales.

Cuando se concibe la relación más allá del procedimiento judicial y se hace énfasis en el proceso personal y subjetivo, la persona representada no es concebida como un medio para obtener un fin sino un fin en sí mismo, por lo que al escucharla se le reconoce su voz en un ámbito de igualdad. Por tal motivo, es posible elaborar una estrategia de litigio con las víctimas, partiendo de las expectativas de reparación, para que recobre sentido para ellas la necesidad de hablar del pasado, no porque sepan cómo y quiénes fueron los responsables del hecho punible, sino porque dar testimonio judicial de su experiencia traumática puede hacer parte del proceso de duelo que le

permitirá darle su propio significado al presente. Ir más allá del procedimiento judicial significa convencer a las víctimas de que su experiencia, más allá de su aporte o no como prueba judicial válida del hecho punible, también cuenta para reconstruir la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos como hechos de relevancia histórica. Precisamente, la negación de las víctimas de su propia historicidad tiene relación con el género, el contexto, el tipo de violación sufrida y el grado de afectación de la autonomía personal de las víctimas. De ahí que los defensores y las defensoras de derechos humanos puedan contribuir a la recuperación de la autonomía de las víctimas, incluso en la manera como se desarrolla la relación con ellas.

Sin embargo, los procedimientos judiciales son un espacio de conflicto en donde los testimonios de las víctimas son sometidos a las reglas procedimentales y a los principios del derecho probatorio. De modo que el marco del procedimiento judicial resquebraja la narrativa de la experiencia vivida, la recorta y la amolda a las formas procesales. Entonces, la lucha por el derecho envuelve la lucha por ir más allá de los límites del campo jurídico. Significa cuestionar y replantear los límites de las disciplinas. Así, la utilización de la historia oral como herramienta metodológica para la reconstrucción de la memoria de las víctimas de graves violaciones en el ámbito privado, permite reconocer al otro y ser honesto en la relación de confianza; al mismo tiempo que se le permite hablar y nos permitimos escuchar, se convierte en un ejercicio de descolonización de la relación entre las víctimas y los abogados que las van a representar en los procedimientos judiciales. De manera que, al escuchar a las víctimas podremos reconstruir la memoria desde su propia óptica, o sea, desde su verdad personal.

La historia oral como historia desde abajo, desde los excluidos, es esencialmente interdisciplinaria, es decir, en la práctica la historia oral sirve para cuestionar y transgredir los límites artificiales de las disciplinas académicas. Básicamente, el trabajo interdisciplinario en la labor de defensa de los derechos humanos constituye una herramienta fundamental de descolonización del saber. Hablar de derechos humanos necesariamente remite al derecho como disciplina, pero hablar del trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos remite a reconocer que el derecho no es suficiente para entender las diferentes dimensiones de las graves violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, constantemente aparece el problema de la objetividad “pura” negando la subjetividad en aras de la construcción del conocimiento científico. El sentido común y la cotidianidad de la experiencia humana se convierten en un obstáculo para el conocimiento del otro, de ahí que se brinde la oportunidad para que se imponga la hegemonía del “yo-científico” sobre las concepciones y las interpretaciones de los otros. Pero la historia oral reivindica el carácter científico de la subjetividad, que se construye con un ejercicio de reciprocidad entre quienes participan de las entrevistas. Se trata de reinterpretar lo interpretado a partir de la devolución al narrador de la interpretación del abogado. Precisamente, la hegemonía del “yo-abogado” puede traer consecuencias negativas para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos; de ahí que con la “no-devolución” es posible causar más daño a las víctimas, no prevenir una revictimización que permita nuevas violaciones o la repetición de hechos violentos contra ellas, y no evitar victimizaciones secundarias que las estigmaticen e irrespeten en su dolor o derechos.

### **Metodología de investigación**

El trabajo de tesis se realizó combinando dos metodologías de investigación cualitativa: análisis de discursos y entrevistas. En el transcurso de la investigación se realizó un análisis crítico del discurso jurídico partiendo de la idea de la colonialidad del poder en América Latina. Por su parte, las entrevistas fueron realizadas de manera semi-estructurada, ya que trataron sobre temas que atañen a la práctica y no a la teoría, es decir, lo concerniente a lo vivido por tres hombres y tres mujeres en el desarrollo de su labor como defensores y defensoras de derechos humanos.

La primera persona entrevistada fue Nelly Moreno, defensora de derechos humanos hondureña, abogada de profesión, quien ha trabajado como defensora en la estrategia de investigación en derechos humanos y acompañamiento a las víctimas. Entre su experiencia laboral se puede destacar su trabajo en la Comisión de Verdad de Honduras, en donde realizó decenas de entrevistas a víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas con ocasión al golpe de Estado ocurrido en el año 2009. La experiencia de Nelly Moreno aportó elementos de análisis provenientes de la práctica de una abogada investigadora en derechos humanos cuya trayectoria no ha sido marcada aún por el litigio judicial.

Diego Abonía, defensor de derechos humanos colombiano, psicólogo de profesión, ha trabajado en diferentes estrategias de defensa de los derechos humanos, entre las que se destacan el acompañamiento psicosocial a las víctimas y el acompañamiento en la elaboración de estrategias de litigio con víctimas y abogados. Entre su experiencia laboral se encuentra su participación como representante de las víctimas en audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También trabajó en misiones médicas con la Cruz Roja francesa en zonas de conflicto en Colombia, así como en organizaciones psicosociales especializadas en la atención a víctimas del conflicto armado. Su entrevista aportó información que da cuenta de la interdisciplinariedad en la labor de defensa de los derechos humanos, pues su narración combinó elementos de su formación profesional con su práctica psicosocial y psico-jurídica como defensor.

Marcela Páez, defensora de derechos humanos colombiana, abogada de profesión, ha hecho su trayectoria como litigante en la jurisdicción penal nacional. Su experiencia laboral se destaca por su participación como representante judicial de mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, haciendo énfasis en hechos que envuelven violencia de género durante la guerra. Aportó información sobre el litigio de casos emblemáticos en la jurisdicción penal especial creada por la ley 975 de 2005 (llamada también “ley de justicia y paz”), en donde los funcionarios judiciales conocen de graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno en Colombia.

David Medina, defensor de derechos humanos colombiano, abogado de profesión, ha combinado diversas estrategias de defensa de los derechos humanos, entre las que se destaca el litigio nacional e internacional. Su entrevista aportó elementos de análisis sobre el trabajo interdisciplinario en la elaboración de la estrategia de litigio y su puesta en práctica en los procedimientos judiciales. Su experiencia como litigante abarca casos en donde representa judicialmente a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y el acompañamiento a las víctimas en los procesos de seguimiento al cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Rosa Díaz, defensora de derechos humanos colombiana, psicóloga de profesión y con una especialización en psicología jurídica, ha realizado acompañamiento psicosocial a las víctimas participantes en procedimientos judiciales nacionales e internacionales en

Colombia y en procesos judiciales nacionales en Argentina. Desatacamos su experiencia en el trabajo con abogados que documentan violaciones a los derechos humanos, aportando elementos para la valoración de los efectos psicosociales de tales hechos, y realizando informes periciales en procedimientos penales en donde se investigan graves violaciones a los derechos humanos en Colombia. Su entrevista contribuyó a la comparación de la labor de una psicóloga defensora de derechos humanos en Colombia y Argentina que permitió contrastar los tipos de violaciones que se dan en diferentes contextos latinoamericanos.

Finalmente, Cristóbal Carmona, defensor de derechos humanos chileno, abogado de profesión, ha combinado la estrategia de litigio y la investigación en derechos humanos. De su trayectoria laboral se puede destacar su labor como representante judicial de pueblos indígenas en Chile. Su experiencia aportó elementos de análisis sobre los límites entre lo jurídico y lo político en la práctica del litigio.

Todas las entrevistas se realizaron en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina), exceptuando la de Diego Abonía que se realizó vía skype (Colombia). En promedio, las entrevistas tuvieron una duración de una hora, en donde se aplicó un cuestionario personalizado (ver anexos) con algunas preguntas en común. Finalmente, excepto Rosa Díaz y Diego Abonía, las personas entrevistadas son Becarias de la Maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe, por lo tanto, compañeros y compañeras de estudio del autor de la investigación.

## **Capítulo 1**

### **El poder, la desigualdad y las graves violaciones a los derechos humanos**

Empezaremos con señalar que la historia tiene poder y el poder transforma a las memorias fuertes en la historia oficial. En seguida explicaremos que el primer paso en la construcción de una memoria fuerte es la construcción de la desigualdad del “otro” en la historia. Ahí destacaremos a la desigualdad y la igualdad colonizadora como obstáculos en el reconocimiento de los desiguales en América Latina. Luego, expondremos que el cambio de autoridad monárquica a la del Estado-nación mantuvo el mismo poder y la misma desigualdad, por lo que las graves violaciones a los derechos humanos siguieron siendo parte estructural en la historia de la consolidación nacional. Más adelante, describiremos cómo el lenguaje de los derechos humanos no estaba en las prioridades del Estado. Posteriormente, explicaremos que la guerra de ideologías y sus impactos en América Latina, sumado al nuevo orden mundial de la multilateralidad, otorgaron valor político a los derechos humanos y a la democracia. No obstante, señalaremos que el actual patrón de poder mundial perpetúa la desigualdad y que el lenguaje de los derechos humanos en América Latina aparece como un lenguaje emancipador frente a ello. Finalmente, destacaremos la apuesta a defender

los derechos a través del derecho como una de las opciones para descolonizar las relaciones sociales y políticas en Latinoamérica.

## **1. El poder de la historia**

La ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos en América Latina ha obedecido a la combinación de dos factores interdependientes: la desigualdad y el poder. Por un lado, la desigualdad que favorece la ocurrencia de las graves violaciones es aquella a la que son sometidos determinados grupos de la población a través de procesos históricos o estructurales de discriminación. Por otro lado, el poder, entendido como la co-presencia del dominio, la explotación y el conflicto (Quijano, 2000a), que legitima la perpetración de las graves violaciones y que se ejerce organizada o sistemáticamente contra los grupos históricamente discriminados. La violencia con la que son perpetradas las graves violaciones es el resultado de la acumulación de diversos procesos de discriminación estructural, en donde quienes discriminan responden violentamente a las señales de resistencia de quienes son discriminados y dominados.

Las graves violaciones de derechos humanos, es decir, *“los actos que afectan derechos humanos inderogables y/o prohibiciones del ius cogens”* (CIJ, 2008, p. 21), son hechos de relevancia histórica, cuya existencia puede ser negada por quienes tienen el poder de escribir la historia oficial. Precisamente, la historia oficial escrita constituye un desarrollo de una memoria “fuerte” mantenida por la fuerza simbólica del Estado (Traverso, 2007). Si vamos hacia atrás en la historia de Latinoamérica podremos advertir que han ocurrido graves violaciones en donde se repite la combinación desigualdad/poder, y que a través de los siglos los grupos discriminados han aumentado, mientras que el poder que los domina y explota sigue siendo ejercido por los mismo grupos dominantes. Aquellas graves violaciones han sido escondidas bajo el manto de la historia oficial, en donde los genocidios son encubiertos al nombrarlos como conquistas, pacificaciones, batallas patrias, salvaciones nacionales, entre otras. En consecuencia, la historia oficial como conocimiento científico es impregnada por el poder dominante, y su pretensión de objetividad como ciencia no es más que el esfuerzo de legitimar la narración de una memoria fuerte en detrimento de las memorias “débiles”, “subterráneas”, “ocultas” o “prohibidas” (Traverso, 2007). Así, las memorias fuertes que narran el pasado Latinoamericano,

*“a la vez que enaltecen a unos grupos, devalúan a otros transformando sus diferencias en justificaciones para que sean objeto de tratos discriminantes que consolidan su desigualdad cultural, social, política y económica. Estas versiones son aceptadas, o abierta o subrepticamente confrontadas por los relatos alternos que producen los excluidos y los subordinados. La memoria, por tanto, es un campo en tensión donde se construyen y refuerzan o retan y transforman jerarquías, desigualdades y exclusiones sociales” (AMH-CNRR, 2009: 34).*

La historia moderna de nuestro continente tiene varios inicios. La memoria fuerte señala el comienzo en el arribo de los blancos y el intercambio de regalos con los indios. En cambio, la memoria débil apunta a que empieza con el genocidio de los blancos contra los indios. Precisamente, el conocimiento que a través de la escuela nos han transmitido apunta a que la historia completa de nuestro continente inicia con la llegada de Cristóbal Colón, es decir, el encuentro del viejo y blanco mundo occidental con el nuevo y oscuro mundo indio. De esta forma, desde nuestra infancia nos enseñan a negar la existencia histórica de los grupos que poblaban originariamente el territorio de nuestro continente.

Para los que llegaron accidentalmente a nuestro continente, las nuevas tierras, sobre todo, contenían muchas riquezas y además estaban habitadas por gente de piel oscura. En sus relatos sobre los viajes y los encuentros, no tuvieron duda en mencionar dos cosas: que la tierra encontrada tenía muchas riquezas y que la gente que la ocupaba era inferior a ellos, con algunos parecidos, pero definitivamente imperfectamente humanos. No es extraño que los conquistadores llegaran a la conclusión de que los indios eran naturalmente inferiores, pues ellos mismos provenían de sociedades de dominio masculino o patriarcal. La atmósfera patriarcal es la pedagogía primigenia de la reproducción y sostenimiento de todas las otras formas de poder y dominación. Por lo tanto, siendo conscientes de las diferencias que existen entre el patriarcalismo antiguo y el actual, detrás de toda dominación racial, económica, imperial, entre otras, está el patriarcalismo como base (Segato, 2010b). La desigualdad de género es la discriminación estructural más antigua y más actual, que enmascara el dominio del hombre “superior” sobre la mujer “inferior”. Sin duda, esa misma jerarquización de la sociedad influyó en su apreciación del nuevo mundo.

De acuerdo con lo anterior, la forma de ordenar el mundo que los rodea de aquellos que viven en una sociedad patriarcal es la jerarquización, es decir, un superior que domina y un inferior que obedece. Entonces, los blancos conquistadores encontraron la manera de diferenciarse de los indios, incluyendo a hombres y mujeres, a través de la invención de la idea de raza. La raza es creada para facilitar la organización y el dominio del nuevo mundo. El poder de crear la raza y recrear la desigualdad racial es el mismo que los conquistadores utilizaron para dominar y explotar a los pueblos originarios de América. En este sentido, la idea de raza fue utilizada como base fundadora de la dominación, pues permitió la clasificación social básica con que se organizó la población del planeta en el desarrollo del colonialismo europeo. Por esta razón es “la colonialidad del poder” un concepto que incluye la idea de raza como fundamento de la clasificación y la dominación social que hace parte de los elementos que articulan al patrón del poder mundial actual (Quijano, 2000a). Así, la desigualdad racial de los indios justificó el poder de tomar las riquezas de la tierra que vieron los conquistadores europeos. La desigualdad legitimó el poder y el poder alimentó la desigualdad.

De manera que el encuentro entre los dos mundos es el inicio de un genocidio de enormes proporciones que se desarrolló en América durante décadas a través de las conquistas. De ahí que las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en nuestro continente, desde hace 500 años, no han sido nombradas como tales sino ocultadas por quienes tuvieron el poder de nominarlas. Refiriéndose al exterminio de la población originaria de América, Tzvetan Todorov señala que

*“[s]i alguna vez se ha aplicado con precisión a un caso la palabra genocidio es a éste [...] es un récord, no solo en términos relativos (una destrucción del orden de 90% y más), sino también absolutos, puesto que hablamos de una disminución de la población estimada en 70 millones de seres humanos. Ninguna de las grandes matanzas del siglo XX puede compararse con esta hecatombe” (Todorov, 1992: 144).*

### **1.1. La construcción de la desigualdad del otro en la historia de América**

Al evaluar algunos aspectos del genocidio indígena, fundacional de la modernidad, de América, de Europa, del capitalismo y de la colonialidad del poder, podremos entender la relación entre la desigualdad, el poder y las graves violaciones a los derechos humanos en América Latina. Tzvetan Todorov nos ofrece muchas pistas al respecto,

de las cuales solamente rescataremos la principal: la construcción de la desigualdad (Todorov, 1992).

El primer paso que dieron los conquistadores fue tratar de comprender el mundo que tenían ante sí. Luego de citar varios relatos de Hernán Cortés (llamado por la historia tradicional como *el conquistador español del imperio azteca*) y otros españoles, Todorov da cuenta de la recurrente comparación de las cosas que vieron en América con lo que ellos conocían de España. Esto demuestra “*el deseo de aprender lo desconocido con ayuda de lo conocido*” (Todorov, 1992: 138), que es el fundamento principal del eurocentrismo (concepto que será útil más adelante en el momento de analizar la desigualdad y la igualdad unidimensional como obstáculos del conocimiento del otro). Mientras que Cristóbal Colón veía a los indios como objetos, Cortés concebía a los indios como sujetos productores de objetos, artesanos o juglares, pero reducidos solamente al papel de productores; en otras palabras, para Cortés los indios no eran objetos sino sujetos, pero no habían llegado a ser sujetos en sentido pleno, es decir, “*sujetos comparables con el yo que los concibe*” (Todorov, 1992: 142).

La forma que Cortés tenía de concebir al mundo ajeno era similar a la de mucha gente ilustrada de la época. Los autores españoles en el siglo XVI hablaban bien *de los indios* pero casi nunca hablaban *con los indios*. Hablar *con el otro* es dialogar con él o ella y de esta forma reconocerle la calidad de sujeto igual al sujeto que yo soy. La igualdad implica la comprensión entre las personas, mientras que la desigualdad envuelve la idea de poder y dominación. “[S]i el comprender no va acompañado de un reconocimiento pleno del otro como sujeto, entonces esta comprensión corre el riesgo de ser utilizada para fines de explotación, de ‘tomar’; el saber quedará subordinado al poder” (Todorov, 1992: 143).

Por ello Todorov expone el esquema del universo mental de los ilustrados españoles que defendían y justificaban la perpetración del genocidio. Propone entonces como ejemplo la cadena de proporciones mentales que presentaba en sus argumentos el humanista, filósofo, jurista e historiador español Juan Ginés de Sepúlveda. Su contradictor era el abad dominico y obispo de Chiapas Bartolomé de las Casas (llamado por la historia tradicional como *el protector de los indios*), quien se opuso, en el debate de Valladolid en el año 1550, a que se imprimiera el tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios, el libro de Sepúlveda que se inspiraba en *La Política* de Aristóteles para argumentar el carácter natural de la jerarquía como forma

de organización de la sociedad humana. De manera que la cadena de proporciones de Sepúlveda estaba conformada de la siguiente forma: “*indios / españoles = niños (varón) / adulto (padre) = mujeres (esposa) / varones (esposo) = animales (monos) / humanos = crueldad / clemencia = intemperancia / continencia = materia / forma = cuerpo / alma = apetito / razón = mal / bien*” (Todorov, 1992, p. 164).

Así pues, la desigualdad estaba justificada desde la ilustrada opinión académica, por lo que fue combinada con el poder, para preparar el camino hacia el genocidio indígena. El comportamiento de los españoles, además de la pulsión de dominio y el deseo de hacerse ricos, estuvo condicionado por la idea que ellos tenían de los indios. De ahí que los conquistadores españoles, imbuidos de antaño en la pedagogía del patriarcalismo, crearan la idea de raza para diferenciarse de los indios y no ser iguales a ellos. Por lo tanto, esa concepción de los otros como inferiores o imperfectamente humanos fue la premisa existencial sin la cual el genocidio de los pueblos originarios no hubiese ocurrido (Todorov, 1992).

## **1.2. La desigualdad y la igualdad colonizadora como obstáculos en el reconocimiento del otro**

Quizá se podría afirmar, que Bartolomé de las Casas es uno de los más antiguos defensores de derechos humanos debido a su posición igualitaria frente a los indios. Sin embargo, mientras Sepúlveda se basaba en la jerarquía para dominar a los desiguales, las Casas partía de la igualdad unidimensional para dominar a los iguales. Las Casas no *habló con* los indios sino que *habló de* los indios, y lo hizo a través de lo que él conocía: el pensamiento cristiano. Su deseo de aprender lo desconocido con ayuda de lo conocido le permitió concebir a los indios como sujetos no cristianos que potencialmente podrían serlo, es decir, los indios aún no eran sujetos comparables con el *yo cristiano* que los concebía. La concepción unidimensional que tenía de los indios le permitió desarrollar las siguientes posiciones: españoles / indios = creyentes / no creyentes = cristianos / no cristianos. Mientras que para Sepúlveda no cualquiera puede llegar a ser sujeto pleno porque la naturaleza así lo determinó, para las Casas cualquiera, de hecho, puede llegar a ser cristiano, incluso los indios.

Así pues, Cortés el conquistador y las Casas el defensor de los indios, concuerdan en una idea: a los indios se les puede dominar con el fin de convertirlos a sujetos como nosotros nos concebimos. De ahí que, “[*s*]i bien es indiscutible que el prejuicio de

*superioridad constituye un obstáculo en la vía del conocimiento, también hay que admitir que el prejuicio de igualdad es un obstáculo todavía mayor, pues consiste en identificar pura y simplemente al otro con el propio 'ideal del yo' (o con el propio yo)"* (Todorov, 1992, p. 177,180). Por un lado, Colón y Sepúlveda concebían a los indios como objetos y justificaban el dominio a través de la ideología de la esclavitud; por otro lado, Cortés y las Casas concebían a los indios como sujetos no iguales a ellos y justificaban el dominio a través de la ideología del colonialismo. Las dos posiciones no son más que escalas de un mismo pensamiento que justifica la organización social basada en la desigualdad. Por ende, las Casas y Cortés no querían que el dominio de los indios terminara, pero las Casa se diferenciaba de Cortés en que *“solamente quería que lo llevaran a cabo los religiosos en lugar de los soldados”* (Todorov, 1992, p. 184).

Ahora bien, la eficacia de la colonialidad del poder basada en la idea de raza como forma de clasificación social básica y universal, existente en el mundo desde hace más de 500 años, fue más fuerte que la del esclavismo. Con Felipe II se redactan las ordenanzas definitivas sobre las indias en 1573, cuyo fin era disimular las matanzas de indios, por lo que básicamente se desterró la palabra *conquista* y se la reemplazó con la palabra *pacificación*. Así, se quiso nombrar el mismo genocidio con una palabra diferente. De modo que la colonialidad del poder mantuvo a los sujetos productores de objetos en la cadena de producción que multiplicó infinitamente los objetos que llegaron a poseer los dominadores y explotadores. Por supuesto, la tarea principal era mantener a esos sujetos en el papel de sujetos productores de objetos con el fin de que jamás llegaran a ser plenamente como los dominadores (Todorov, 1992). De manera que la eficacia de la colonialidad del poder consista precisamente en mantener a los desiguales en la condición y posición que los dominadores han designado para ellos.

## **2. El cambio de autoridad, el mismo poder y la misma desigualdad**

El patrón de poder mundial actual consiste en la articulación de la colonialidad del poder, el capitalismo, el Estado y el eurocentrismo. El capitalismo es el patrón universal de explotación social, el eurocentrismo es la forma hegemónica de producción del conocimiento, la colonialidad del poder es la idea de raza como fundamento del patrón mundial de clasificación social básica, y el Estado es la forma universal central de control de la autoridad colectiva y el estado-nación su variante

hegemónica moderna (Quijano, 2000a). Si tenemos en cuenta la efectividad histórica de la colonialidad del poder en América Latina, podemos preguntarnos cuál fue el papel que jugó el movimiento independentista de inicios del siglo XIX y el proceso de construcción y consolidación de los estados-nación de los siglos XIX y XX, en la ocurrencia de las graves violaciones a los derechos humanos.

Señalamos más arriba que Bartolomé de las Casas, defensor de los indios, condenó la crueldad de los conquistadores contra los indios, por lo que estaba a favor del dominio español a través de los religiosos en lugar de la brutalidad de los soldados. En sus cartas, las Casas equiparaba a la colonia con las mujeres, con lo que pretendió justificar el dominio español y no la emancipación de los indios ni de las mujeres. Según él, bastaba solamente con *“sustituir al padre, que se ha mostrado cruel, con un marido del cual se espera que sea razonable”* (Todorov, 1992: 185). Esencialmente eso fue lo que ocurrió con el movimiento independentista en América Latina, pues se sustituyó al padre por el esposo; dicho con otras palabras, se sustituyó la autoridad del rey por la autoridad del estado-nación y se dejó intacta la colonialidad del poder.

Luego de lograda la independencia a inicios del siglo XIX, los nuevos estados libres de América comenzaron la tarea de construir y consolidar el estado-nación en una sociedad colonial. Los Estados independientes latinoamericanos habían quedado bajo el dominio de una minoría blanca, cuyos privilegios o posición social y recursos materiales habían sido obtenidos a través de la dominación y explotación de la mayoría, es decir, de los indios, los afrodescendientes y los mestizos. Las diferencias o desigualdades de recursos, posiciones sociales y raciales cumplieron la función de facilitar la imposición de decisiones e intereses de los blancos sobre los “no-blancos”. Es por lo anterior que las sociedades coloniales no podían tener un interés social común en la construcción y consolidación del estado-nación. Precisamente, los intereses sociales de los dominadores blancos estuvieron más cerca de los intereses de los burgueses blancos europeos a quienes veían como sus pares. En este sentido Aníbal Quijano afirma que los dominadores latinoamericanos siguieron siendo dependientes después de la independencia, pues *“[l]a colonialidad de su poder los llevaba a percibir sus intereses sociales como iguales a los de los otros blancos dominantes, en Europa y en Estados Unidos”* (Quijano, 2000b, p. 235).

## **2.1. El nuevo Estado-nación y las graves violaciones**

La colonización no es algo superado, por ello la descolonización de la sociedad en América Latina es un desafío y una tarea por hacer en la construcción y consolidación del Estado-nación. La colonialidad del poder implica un proceso antidemocrático y desigual de homogenización de la sociedad, es decir, un proceso de nacionalización de la sociedad y construcción del Estado-nación contramayoritario, por lo tanto, discriminador y violento. De ahí que una vez ganada la independencia e iniciado el proceso de construcción y consolidación del estado-nación, los nuevos países latinoamericanos comenzaron a escribir su historia patria, en donde por regla general se ocultaban graves violaciones a los derechos humanos cometidas en nombre de la construcción y consolidación de la Nación. Así pues, la historia concebida como una disciplina positivista y monopolizada por los grupos dominantes tuvo el papel privilegiado de construir el mito colectivo identitario *“más poderoso del siglo XX: el mito nacional. Si bien con frecuencia desde la propia disciplina se buscó definir pautas para funcionar con independencia de las demandas políticas e ideológicas formuladas desde el Estado (o desde quienes pretendían impugnarlo), eran esas mismas demandas las que le otorgaban prestigio y poder institucional en la era de las naciones”* (Sábato, 2007: 222).

Con distintas escalas de violencia, sistematicidad y generalidad, los Estados-nación fueron consolidándose después de la independencia bajo la colonialidad del poder creadora de nuevas bases institucionales. Este mismo poder basado en la desigualdad ha perdurado durante más de 500 años, así que *“la colonialidad del poder aún ejerce un dominio, en la mayor parte de América Latina, en contra de la democracia, la ciudadanía, la nación y el estado-nación moderno”* (Quijano, 2000b: 237). De modo que la violencia organizada del Estado fue usada para construir y consolidar el estado-nación. Si solamente mencionamos algunas graves violaciones ocurridas en Latinoamérica cometidas en nombre de la Nación en el siglo XIX y principios del siglo XX, encontraremos entre otras las siguientes: a) El genocidio de los pueblos originarios en Chile, Argentina y Uruguay en el desarrollo del proceso de homogenización colonial (racial). También en Colombia, con sus variaciones, en donde los pueblos originarios fueron casi exterminados durante la colonia y remplazados por los pueblos afrodescendientes. b) El genocidio cultural inconcluso de los indios, afrodescendientes y mestizos en México, Perú, Ecuador, Guatemala-Centro América y Bolivia. c) *“La democracia racial”* impuesta en Brasil, Colombia y Venezuela que enmascara una verdadera discriminación y dominación colonial de los pueblos afrodescendientes (Quijano, 2000b).

Por consiguiente, la historia nacional dejó de nombrar la ignominia a la que fueron sometidas grandes capas de la población en América Latina. La historia solamente fue narrada por las personas que tuvieron acceso a la forma hegemónica de producción del conocimiento, es decir, la historia tradicional narrada desde la perspectiva del eurocentrismo. Las otras historias, las de los dominados, los indígenas, afrodescendientes y mestizos, fueron borradas de la historia oficial. Es precisamente el poder de narrar la historia oficial lo que enmascaró la ocurrencia de las graves violaciones a los derechos humanos en los siglos XIX y XX. Así, el poder del conocimiento eurocéntrico, el mismo poder de nombrar las cosas, fue la condición que permitió recordar lo conveniente para la patria y olvidar lo inconveniente para la historia de la Nación.

## **2.2. El estado-nación: consolidación con desigualdad**

Los grupos dominantes de la sociedad colonial latinoamericana encuentran en la desigualdad un mecanismo legitimador de su poder. Por un lado, tienen el germen de la desigual atmósfera patriarcal, que es la pedagogía primitiva de la reproducción y el sostenimiento de todas las otras formas de poder y dominación. Por otro lado, sostienen la desigualdad racial que envuelve a la colonialidad del poder. Sumado a lo anterior, se basan en el eurocentrismo, por medio del cual intentan imponer el modelo europeo de estado-nación en una sociedad colonial.

El eurocentrismo es la base del proceso de construcción y consolidación del Estado-Nación en América Latina, pues el modelo que se ha querido imponer es el europeo. De modo que las bases teóricas del Estado y el imaginario de la Nación son ajenas a la realidad latinoamericana, pues son copias de Estados-nación homogeneizantes que trataron de imponer violentamente en realidades históricas heterogéneas completamente diferentes a la europea. De ahí que el acceso al conocimiento proveniente de Europa se convirtiera en un factor más de poder. De acuerdo a lo anterior, el conocimiento del derecho europeo cobró importancia para los grupos dominantes, ya que partieron de la idea eurocéntrica del poder simbólico del derecho en la construcción y elevación de *“la identidad nacional en oposición a la particular”* (Fizpatrick, 1998: 218). En consecuencia, los abogados, por supuesto varones, fueron los primeros llamados a gobernar al Estado y expresar su poder a través de las leyes.

La obstinación de los grupos dominantes de aplicar un modelo de estado-nación europeo en la sociedad colonial latinoamericana, cuyas características son la desigualdad en el orden social básico y la heterogeneidad cultural, profundizó la esencia jerárquica del modelo europeo y marcó desde el inicio la naturaleza anti-democrática del modelo de Estado en América Latina. La perspectiva eurocentrista del derecho estatal encajó fácilmente en la concepción desigual que tenían los grupos dominantes de la mayoría indígena, afrodescendiente y mestiza. En este sentido, el derecho estatal es concebido como *“algo intrínseco a la civilización (occidental)”* (Fizpatrick, 1998, p. 209) y es contrastado en su constitución con el caótico estado de naturaleza en el que vivía la mayoría de gente de piel oscura, pobre y analfabeta; en otras palabras, *“el verdadero conocimiento es llevado por el europeo a los salvajes mundos y sin gloria”* (Fizpatrick, 1998: 217).

Por consiguiente, el control articulado de la subjetividad y de las relaciones intersubjetivas fue construido a través del acceso privilegiado al conocimiento hegemónico europeo. El control del conocimiento y del imaginario nacional en manos de los dominadores fue utilizado para reproducir, legitimar y naturalizar la violencia organizada impuesta colectivamente a los desiguales a través de la dominación ejercida con la autoridad del Estado (Quijano, 2001). Por lo tanto, el patriarcalismo y la colonialidad del poder, concebidas como relaciones sociales de poder, impregnan todos los espacios de la vida cotidiana. El poder está presente en el trabajo, el sexo, la subjetividad y la autoridad colectiva, ya que *“[n]o hay [...] esfera alguna de las relaciones sociales entre las gentes de una sociedad, en la cual el poder esté ausente. Ni siquiera en aquellas relaciones sociales que parecen ser las más privadas y libres, como el amor o la amistad”* (Quijano, 2001: 8).

Por añadidura, las desigualdades de género y las raciales impregnan al Estado y a la ley como su forma de expresión. Catharine A. MacKinnon señala al respecto, en sus argumentos que apuntan hacia una teoría feminista del Estado, que *“la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres”* (MacKinnon, 1995: 288). Siguiendo esta misma idea, es posible decir también que la ley ve y trata a los indígenas, afrodescendientes y mestizos como los blancos dominantes los ven y los tratan.

### **3. El lenguaje de los derechos humanos y las prioridades del Estado**

Los grupos dominantes de la sociedad colonial latinoamericana han transmitido su poder a sus iguales a través de los siglos, por lo que las categorías de la desigualdad se han ido ampliando según las circunstancias. Al pasar de las décadas, a los indígenas, afrodescendientes y mestizos, se les fueron sumando otras categorías de desigualdad: los desiguales materialmente, es decir, los pobres de las zonas urbanas y los “sin tierra” de las zonas rurales; pero también están los desiguales ideológicos, o sea, los miembros de partidos políticos y de movimientos sociales de oposición. Ante el conflicto planteado por los dominados, la reacción violenta fue impuesta por los grupos dominantes de la sociedad colonial a través de la sistematicidad del terrorismo de Estado. De esta manera, en el siglo XX, en América Latina una vez más se cumplió el ciclo violento de la historia con la ocurrencia de graves violaciones de derechos humanos. Sin embargo, el horror causado por la segunda guerra mundial y el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos, facilitaron el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. Este hecho trajo como consecuencia la aparición de un nuevo lenguaje que permitiría narrar el sufrimiento de las víctimas.

En la primera mitad del siglo XX el planeta vivió dos veces los horrores y la crueldad humana en la guerra a escala mundial. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la firma y entrada en vigencia de la Carta de las Naciones Unidas ese mismo año. Las naciones ganadoras de la guerra llegaron a ponerse de acuerdo en *“preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles”* (ONU, 1945: preámbulo). En ese momento, la prioridad para las naciones era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Es de resaltar que en la Carta no se menciona la palabra democracia, ya que en el momento de su elaboración la democracia no tenía un valor político fuerte en la agenda internacional. No obstante, las guerras habían sido posibles por la desigual y anti-democrática clasificación social de la población del planeta impuesta por el patrón del poder mundial.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 daba pistas sobre el carácter eurocentrista de la concepción de los derechos humanos al desarrollar, en parte, el concepto de libertad negativa típico de la ideología liberal clásica europea. Al respecto, se menciona en la Declaración el carácter democrático únicamente en una sociedad en la cual *“toda persona estará solamente sujeta a las*

*limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”* (ONU, 1948, artículo 29, numeral 2). Las categorías de la desigualdad basadas en la ideología ya habían sido establecidas a inicios del siglo XX y se fueron consolidando en la mitad de éste. Entre las naciones ganadoras de la Segunda Guerra Mundial había un conflicto ideológico/militar/geopolítico, conocido históricamente como *la guerra fría*. Rápidamente, el mundo se organizó en dos bandos: la vertiente liberal (también llamada capitalista), representada por Estados Unidos; y la vertiente socialista (también llamada comunista), representada por la Unión Soviética. El orden mundial se tornó bipolar y permeó muchos aspectos del Derecho Internacional, entre ellos, a la normatividad internacional de los derechos humanos. De ahí que exista una sola Declaración de los Derechos Humanos y dos pactos internacionales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que obedece a la ideología liberal; y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, que obedece a la ideología socialista.

### **3.1. América Latina entre la guerra de ideologías**

El orden mundial se dividió en dos en la segunda mitad del siglo XX con el enfrentamiento de baja intensidad entre el liberalismo y el socialismo. Tal división fue más visible cuando Estados Unidos y la Unión Soviética crearon las zonas de influencia. Entonces el planeta básicamente se dividió en dos zonas cuyas fronteras ideológicas se mantenían a través del equilibrio del terror, es decir, con la amenaza de la guerra nuclear que destruiría totalmente la vida sobre la tierra. Como resultado de la división mundial, Latinoamérica quedó en la zona de influencia de Estados Unidos (exceptuando a Cuba), por lo que los intereses de la ideología socialista no tenían cabida en la región.

En consecuencia, como zona de influencia de los Estados Unidos, la ideología que se pretendió imponer a través del dominio del poder estatal en todos los ámbitos de la sociedad latinoamericana fue la del liberalismo (entendiendo al liberalismo como el sistema de pensamiento que respalda al capitalismo como patrón universal de explotación social). Así que toda ideología contraria al capitalismo, en ese contexto, debía ser combatida en las sociedades coloniales latinoamericanas a través de la violencia organizada del Estado. Aún así, el Estado en determinados países al mismo tiempo se estaba ocupando en ampliar los derechos para algunos sectores de la

población que le eran funcionales económicamente; de modo que se inició una gradual apertura de la democracia formal para algunos sectores de la sociedad colonial diferentes a los dominantes.

Así pues, al inicio del siglo XX, más exactamente en el período que va desde la Primera Guerra Mundial hasta la Segunda Guerra Mundial, los principales Estados capitalistas de América Latina iniciaron un proceso propio de industrialización.

*“Durante la crisis económica mundial de los 30, la burguesía con más capital comercial de América Latina (Argentina, Brasil, México, Chile, Uruguay y hasta cierto punto Colombia) fue forzada a producir localmente los bienes que servían para su consumo ostentoso y que antes tenían que importar. Este fue el inicio del peculiar camino latinoamericano de industrialización dependiente: la sustitución de los bienes importados para el consumo ostentoso de los señores y de sus pequeños grupos medios asociados, por productos locales destinados a ese consumo”* (Quijano, 2000b, p. 236).

El Estado dirigió entonces el proceso de industrialización, lo que trajo como consecuencia la alteración de los patrones de relación de poder entre los distintos actores sociales, relaciones en las cuales el Estado actuó como mediador. Este proceso es llamado por Marcelo Cavarozzi como *“la configuración de una matriz Estado-céntrica. [...] [que] se apoyó en el despliegue de una nueva modalidad de capitalismo, a la cual defin[ió] como un capitalismo estatista-nacional-desarrollista”* (Cavarozzi, 2010, p. 38). En esa etapa, el Estado utilizó mecanismos de inclusión social en la provisión mayor de servicios sociales, la expansión del sufragio, y la supresión de algunas restricciones a los derechos de asociación de las clases medias trabajadoras. Al mismo tiempo, el Estado utilizó mecanismos de exclusión ciudadana, controlando, regulando y minimizando la autonomía en las esferas de producción, por lo que esto *“implicó que el Estado se introdujera en relaciones que [...] habían quedado en los espacios privados. De tal modo, se expandió la ciudadanía social”* (Cavarozzi, 2010: 39). La relación del capitalismo estatista-nacional-desarrollista con la democracia permitió que la política se convirtiera en un espacio relevante en las sociedades latinoamericanas. Así, poco a poco se preparaba la atmósfera para el nacimiento del discurso latinoamericano de los movimientos sociales basado en los derechos humanos.

Sin embargo, en la década de los setenta la etapa del capitalismo estatista-nacional-desarrollista comenzó a agotarse y a entrar en crisis. En medio de la guerra fría, *“las dictaduras militares implantadas en el Cono Sur a mediados de la década de 1970 intentaron la primera respuesta coherente a la crisis de la MEC [Matriz Estado-Céntrica]”* (Cavarozzi, 1995: 102). La doctrina de la seguridad nacional, instaurada en Latinoamérica por parte de Estados Unidos por ser su zona de influencia, buscaba combatir y exterminar al enemigo interno socialista; no obstante, servía como excusa para implementar las primeras medidas neoliberales en la economía de los estados en América Latina y el mundo.

Por tal razón, los estados latinoamericanos se propusieron dismantelar al Estado intervencionista de la vieja Matriz Estado-Céntrica. En los primeros países en donde esto sucedió fue en Chile, Argentina y Uruguay, en donde el discurso antiestatista era esquizofrénico, pues, por un lado, encontraba a un Estado débil para asuntos económicos, por otro, fuerte para asuntos de represión social. Marcelo Cavarozzi apunta al respecto que

*“el antiestatismo suministró la retórica para lograr una fusión ideológica bastante poderosa: por un lado ofreció una interpretación coherente de cómo el malestar económico, las crisis periódicas y el estancamiento eran generados por las prácticas estatales vinculadas a la MEC. Por el otro, la ideología antiestatista diagnosticó que las disputas intra e intersectoriales en torno a la regulación estatal de la distribución de ingresos eran la principal causa de los conflictos sociales y el carácter crónico de las movilizaciones de masas. La natural aversión de los militares hacia el conflicto social y el «desorden» facilitó todavía más que se le pudiera atribuir a ambos fenómenos el carácter de causas profundas de la subversión comunista, que, por tanto, debían ser extirpadas de raíz”* (Cavarozzi, 1995, p. 102).

Así pues, las medidas económicas tomadas por el Estado en esta etapa generaron severas crisis financieras, provocando el incremento de la marginalidad económica y social de gran parte de la población. La dominación y explotación provocó el descontento de quienes la estaban sufriendo, por lo tanto, hubo sectores que se opusieron activamente al dominio, creando así conflictos a través de la movilización social con el objetivo de subvertir la dominación y destruir sus instituciones (Quijano, 2001). Sin embargo, en el desarrollo del conflicto los sectores históricamente

discriminados de la sociedad colonial fueron expuestos a un nuevo genocidio que era al mismo tiempo económico e ideológico.

Por consiguiente, en el desarrollo de la guerra contra el enemigo interno subversivo, convenientemente se identificaba al enemigo con los indígenas, los afrodescendientes, los pobres, los miembros de partidos políticos y los miembros de movimientos sociales. La colonialidad del poder y la desigualdad se combinaron de nuevo en la segunda mitad del siglo XX. Funcionarios estatales y civiles participaron en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos de miles de personas en la región. Paradójicamente, los Estados latinoamericanos se debilitaron económicamente y en su capacidad de proteger los derechos humanos, pero se fortalecieron en su eficacia como máquinas represivas y de exterminio. Por añadidura,

*“en el contexto de violaciones masivas de derechos humanos, el componente de racismo también ha estado presente, por ejemplo en conflictos como la guerra en Guatemala o Perú, donde el 84% y el 75% de las víctimas respectivamente eran mayas o quechua-hablantes. En el caso de Guatemala la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH, 1999) señaló la importancia del racismo en el modo en cómo se dieron las masacres dado que, en la mayoría de los casos, la identificación entre las comunidades mayas y la insurgencia fue intencionadamente exagerada por el Estado apoyándose en tradicionales prejuicios racistas, y que la saña y sevicia con que se llevaron a cabo las matanzas contra población maya se basaron en dicho racismo”* (Beristain, 2010, p. 60).

### **3.2. El nuevo orden mundial y el valor político de los derechos humanos y la democracia**

En el último cuarto del siglo XX los estados latinoamericanos estaban siendo desmantelados económicamente mientras que en Berlín se caía el muro que dividía la ciudad en dos, tal como estuvo dividido el mundo durante más de cuatro décadas. El año 1989 marca el inicio del derrumbe de la Unión Soviética, lo que deja a Estados Unidos como la única superpotencia mundial. El fin de la guerra fría significó el triunfo del capitalismo frente al socialismo y el fortalecimiento del valor político de la democracia y los derechos humanos. En el apogeo del neoliberalismo como una expresión de la ideología triunfante, los Estados se reúnen en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (CMDH), en la ciudad de Viena en 1993, en donde

coinciden en admitir que los derechos humanos y la democracia son prioritarios para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Entonces los Estados se obligan, a que las políticas públicas tengan perspectiva de derechos humanos. De modo que la última década del siglo XX puede ser catalogada como la época del multilateralismo, pues en ese período los jefes de Estado celebraron varias conferencias mundiales como expresión de un espíritu optimista frente al final de la guerra fría. Ese optimismo permite que los Estados se pongan de acuerdo en las nuevas prioridades de la agenda internacional.

Así pues, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 se convierte en un ejemplo del optimismo que se vivía con el fin de la guerra fría. En ese momento la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó solemnemente la Declaración y el Programa de Acción de Viena *“[i]mbuida del espíritu de nuestro tiempo y de la realidad actual que exigen que todos los pueblos del mundo y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas emprendan con renovado impulso la tarea global de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (CMDH, 1993, preámbulo). Con la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos se suprimió la división de la normatividad internacional de los derechos humanos provocada por la guerra fría. En este sentido, los Estados afirmaron que

*“[t]odos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (CMDH, numeral 5, 1993).

A su vez, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas supo traducir ese optimismo sugiriendo un nuevo rol de la comunidad internacional. Ahora la democracia y los derechos humanos, como requisitos básicos para suprimir la desigualdad social, eran las condiciones necesarias para preservar la paz y la

seguridad internacional. Por ende, Butros Butros-Ghali, Secretario General de la ONU, afirmó que

*“hoy, la rápida evolución de la escena mundial se ha fijado en el viejo concepto de la democracia bajo una nueva luz [...] la democracia aparece una vez más como una respuesta a la amplia gama de preocupaciones humanas y como esencial para la protección de los derechos humanos [...] la democracia contribuye a preservar la paz y la seguridad, garantizar la justicia y los derechos humanos, y promueve el desarrollo económico y social”* (Butros-Ghali, 1996: 6).

De repente, el mundo desarrollado se dio cuenta que los estados anti-democráticos eran más proclives que las democracias a poner en peligro la paz y la seguridad internacional.

Ahora bien, en Latinoamérica el optimismo del fin de la guerra fría contrastaba con la crisis económica y las violaciones graves a los derechos humanos. En parte, la crisis financiera tuvo que ver con que la mayoría de los Estados de América Latina habían contraído irresponsablemente deuda externa que, combinada con la sobrevaluación de las monedas, trajo como consecuencia la multiplicación de la deuda en poco tiempo. El pago de la deuda externa implicó la aplicación del proceso de “ajuste caótico”, mediante el cual se quiso reducir el déficit fiscal a cualquier precio, sin detenerse a pensar en las consecuencias negativas a largo plazo de dicho proceso en la vida de la mayoría de la población. Entre las medidas de ajuste estaban, entre otras, la reducción de salarios, ampliación de impuestos, postergación de gastos operativos, atraso del pago de proveedores domésticos e internacionales, y la liquidación de los inventarios de las empresas públicas. Las medidas de ajuste agudizaron los efectos más negativos del agotamiento de la Matriz Estado-Céntrica, por lo que se profundizó la desigualdad social y la desintegración de la autoridad política (Cavarozzi, 1995).

La comunidad internacional era consciente de los efectos de la deuda externa en la democracia y el goce efectivo de los derechos fundamentales. De ahí que la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos diera cuenta de esta situación cuando se exhortó *“a la comunidad internacional a que haga cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos”* (CMDH, 1993, numeral 12). Con la deuda a cuestas, Latinoamérica ingresó al nuevo mundo global del multilateralismo

con los estados desarticulados y sin herramientas de intervención económica que permitieran la inversión social y la regulación democrática de las relaciones sociales.

En consecuencia, las desigualdades estructurales, la pobreza generalizada y la continua violación de derechos humanos provocaron un descreimiento ciudadano generalizado en el Estado y en la democracia. De modo que, en gran medida, la política dejó de ser un espacio relevante en las sociedades latinoamericanas. Por esa razón, Guillermo O'Donnell afirma que *"[i]mpresionados por su ineficacia, e incluso por las violaciones recurrentes de muchos de los derechos fundamentales en América Latina, varios autores cuestionan la validez de definir como 'democracia' a la mayoría de los países de esta región"* (O'Donnell, 2001:1).

\* \* \*

### **3.3. El actual patrón de poder mundial y la desigualdad**

Los estados latinoamericanos, débiles y desmantelados económicamente, se encontraron con el fin del multilateralismo a principios del siglo XXI. Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra Estados Unidos marcan el inicio de un nuevo orden mundial. Ante este panorama, Pedro Brieger señala que

*"no cabe duda que los atentados a las Torres Gemelas y el Pentágono el 11 de septiembre marcan 'un antes y un después'. A la luz de la invasión y posterior ocupación a Irak es posible afirmar que este 'después' ha llegado más rápido de lo previsto y que está marcado por la reafirmación de Estados Unidos como la potencia hegemónica mundial capaz de desafiar a las Naciones Unidas para establecer una Paz Americana allí donde sus intereses políticos y económicos lo consideren necesario"* (Brieger, 2003: 2).

La invasión a Irak por parte de Estados Unidos, pasando por encima de la Organización de las Naciones Unidas, marca el inicio del unilateralismo internacional.

En la primera década del siglo XXI comenzó un reordenamiento mundial que tiende hacia la unipolaridad, vinculado con la emergencia de actores sub-estatales de impacto internacional (por ejemplo, la red terrorista Al Qaeda). En este contexto, inicia la guerra contra el terrorismo por parte de Estados Unidos y sus aliados a escala mundial. Una guerra que se diferencia de la guerra fría solamente porque, en esta ocasión, el enemigo es supuestamente invisible. Por lo tanto, en cualquier lugar del

mundo, para Estados Unidos y sus aliados, es posible librar una guerra que viole gravemente los derechos humanos con el pretexto de exterminar el terrorismo. El papel deslucido de la Organización de las Naciones Unidas ante los actos unilaterales de Estados Unidos profundizó el escepticismo frente al Estado e incluso ante el papel de la comunidad internacional frente al cumplimiento de los derechos humanos.

El orden mundial marcado por la bipolaridad, después de la Segunda Guerra Mundial, la breve etapa del multilateralismo, y la tendencia unipolar actual del ordenamiento mundial, encuentran en América Latina a un Estado débil y poco democrático al no garantizar los derechos humanos. En consecuencia, los sectores históricamente discriminados de la sociedad colonial son expuestos a un nuevo ciclo de violencia, ya que en el desarrollo de la guerra contra el terrorismo, convenientemente se identifica al enemigo con los indígenas, los afrodescendientes, los pobres, los miembros de partidos políticos, los miembros de movimientos sociales y las personas que defienden los derechos humanos. En la primera década del siglo XXI, la colonialidad del poder y la desigualdad se volvieron a combinar. Funcionarios estatales participan en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos de miles de personas en la región, por ejemplo, en la prisión estadounidense ubicada en la base militar de Guantánamo (Cuba), cuya existencia se justifica con la guerra contra el terrorismo.

#### **4. El lenguaje de los derechos humanos en América Latina**

En el desarrollo de la guerra de ideologías iniciada en la segunda mitad del siglo XX, las dictaduras militares y gobiernos autoritarios de América Latina quisieron dar una respuesta a la crisis de la Matriz Estado-Céntrica combinando la aplicación de medidas económicas con las del terrorismo de Estado. En ese contexto, la aplicación de la violencia estatal generalizada y sistemática trajo como consecuencia la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos. Las víctimas, sus familiares y personas interesadas en que cesara el terrorismo de Estado se organizaron y exploraron varias estrategias de defensa a los derechos humanos, entre otras, la investigación y documentación de los procesos de victimización, el acompañamiento a las víctimas, la protesta pública, la denuncia internacional de las graves violaciones, la incidencia o cabildeo ante autoridades estatales no judiciales, y la exigencia de sus derechos mediante el litigio judicial nacional e internacional.

La combinación de las diversas estrategias de defensa a los derechos humanos produjo un desarrollo teórico de la normatividad internacional sobre derechos humanos, por lo que el lenguaje de los derechos se fue enriqueciendo a través de su exigencia. Precisamente, la exigencia de los derechos humanos se realizó a través de los instrumentos que los mismos Estados, a través del derecho internacional, proporcionaron a los defensores y defensoras de derechos humanos. De ahí que la labor de defensa a los derechos humanos envuelva un ideal de cambio del modelo estatal tolerante de las desigualdades estructurales, violento y autoritario a un Estado *“como ancla indispensable de los derechos de la ciudadanía”* (O’Donell, 2008); es decir, un Estado democrático que *“además de sancionar y respaldar los derechos de ciudadanía política implicados por un régimen democrático, por medio de su sistema legal e instituciones sanciona y respalda una amplia gama de derechos emergentes de la ciudadanía civil, social y cultural de sus habitantes”* (O’Donell, 2008: 9). De modo que la utilización del lenguaje de los derechos humanos por parte de las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos en América Latina contribuyó al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

La puesta en marcha del terrorismo de Estado como la expresión de la violencia mediante la cual se ejerce el poder de dominación en la sociedad colonial basado en la concepción desigual de la sociedad, trajo como consecuencia la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos que provocaron resistencia en sectores de la sociedad, los cuales se movilizaron activamente en contra del mismo. Esto facilitó la construcción de un lenguaje de derechos humanos a partir de las víctimas, sus defensores y otras formas de organización social. Este lenguaje, mediante el cual se narra el sufrimiento de las víctimas, envuelve una idea de interpretación de los derechos en clave de igualdad, que va más allá de la lectura clásica de unos cuantos derechos como simples libertades, para acercarse a la eliminación de la desigualdad estructural en América Latina. De modo que el lenguaje de los derechos humanos adquiere un potencial emancipatorio, pues permite que los movimientos sociales re-conceptualicen el papel del Estado frente a las desigualdades estructurales.

La movilización social iniciada en el último cuarto del siglo XX crea una atmósfera de cuestionamiento a las bases mismas de la sociedad colonial, que critica profundamente el papel del Estado frente al respeto, la garantía y la promoción a los derechos humanos. De manera que la movilización social, cuando interpreta el

lenguaje de los derechos humanos en clave de igualdad, apuesta a la descolonización de las relaciones sociales y políticas. Así que, en este contexto, fue posible incentivar la sensibilidad frente a los derechos humanos desde los movimientos sociales como artífices de una transformación cultural en Latinoamérica.

La exigencia al Estado para que respete, garantice y promueva los derechos humanos, es realizada a través de la combinación de la labor de los movimientos sociales y de las organizaciones de defensores y defensoras de derechos humanos, y permitió en América Latina el desarrollo teórico y práctico del derecho estatal. Sin embargo, la perspectiva eurocentrista de los derechos humanos es un obstáculo en la formación de sensibilidad ética frente a éstos, pues es posible que se traduzca en una imposición eurocentrista, sobre todo en una región en donde conviven en un mismo espacio varias culturas, algunas de ellas históricamente victimizadas a través de la colonialidad del poder, y por ende, con distintas formas de concebir los derechos humanos.

Al respecto, Boaventura de Sousa Santos (2002) busca con su propuesta multicultural resaltar y apoyar el potencial emancipatorio de los derechos humanos en el contexto de la globalización, la fragmentación cultural y la política de la identidad. Los derechos humanos universales son un localismo globalizado. Por medio del proceso de la globalización, los derechos humanos occidentales, como condición o entidad local dada, tuvieron éxito en extender su rango de acción sobre todo el mundo; por lo tanto, desarrollando la capacidad de designar a una condición o entidad cultural adversaria como local. Ante esta situación, a través de un diálogo multicultural, es necesario reconceptualizar la noción de la persona humana y sus derechos humanos, utilizando para ello, el cosmopolitanismo como forma contrahegemónica de fundamentarlos (Santos, 2002). En consecuencia, el diálogo multicultural en clave de igualdad, en la labor en defensa de los derechos humanos, apunta a la descolonización de las relaciones sociales y políticas en la medida en que se acepte que las personas tienen el derecho a ser iguales cuando las diferencias las hagan inferiores, al mismo tiempo, que tienen el derecho a ser diferentes cuando la igualdad ponga en peligro su identidad (Santos, 2002).

Por su parte, una de las apuestas en la labor de defensa de los derechos humanos es defenderlos a través del litigio judicial, es decir, usando las herramientas que ofrece el Estado, más exactamente, la rama judicial estatal. Precisamente, la labor de defender

los derechos humanos, al exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en dicha materia, fortalece al Estado y a la democracia. El papel de la defensa de los derechos humanos consiste en fortalecer la sustentabilidad de la democracia en América Latina. De ahí que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señale al respecto que

*“la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. Las y los defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta”* (CIDH, 2011, p. 5, numeral 13).

Por ende, el Estado se fortalece en la medida en que proteja los derechos humanos. El movimiento de los derechos humanos ayuda a ello. Cada día, la tarea de los defensores y las defensoras de derechos humanos apuesta a la construcción en Latinoamérica, de un Estado democrático (O’Donell, 2008).

Al acudir a la justicia estatal, los defensores y las defensoras de derechos humanos protagonizan la construcción de la legalidad estatal. No obstante, al tiempo que acuden a la jurisdicción estatal apuestan a la descolonización del derecho estatal latinoamericano. Justamente, la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos como la manifestación de las desigualdades estructurales y la colonialidad del poder que las recrea, se constituyen en una excepcional oportunidad para descolonizar las relaciones sociales y contribuir a que se garantice la no repetición de las graves violaciones. Las organizaciones de derechos humanos contribuyen al rescate de una de las dimensiones básicas del Estado: la dimensión legal. Guillermo O’Donell explica al respecto que

*“[e]l [E]stado es también un sistema legal, un entramado de reglas que penetran y co-determinan numerosas relaciones sociales. Actualmente, especialmente en democracias, la conexión entre las burocracias del [E]stado y el sistema legal es íntima: las primeras se supone que actúan en términos de facultades y responsabilidades que les son legalmente asignadas por autoridades pertinentes—el [E]stado se expresa en la gramática del derecho. Esta es la medida de la efectividad del sistema legal del [E]stado. Juntos, las burocracias del [E]stado y la legalidad presumen generar, para los habitantes de su territorio, el gran bien público*

*del orden general y la previsibilidad de una amplia gama de relaciones sociales” (O’Donell, 2008: 6).*

De manera que la labor jurídica de los defensores y las defensoras de derechos humanos apunta a que el Estado, a través del poder simbólico del derecho, sea construido democráticamente sobre una verdadera igualdad social.

Aún así, la labor de defensa a los derechos humanos es rechazada por los grupos dominantes, pues encuentran en ella una amenaza a su dominio. Por tal razón, utilizan la violencia organizada del Estado para controlar a los defensores y las defensoras. Por supuesto, la mejor forma de ejercer el control la encuentran en argumentos de seguridad nacional o de lucha contra el terrorismo. Incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dijo al respecto que

*“[e]n el caso de las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, invocando la seguridad nacional no es legítimo que la legislación en materia de seguridad o de lucha contra el terrorismo se utilice para reprimir actividades orientadas a la promoción y a la protección de los derechos humanos. El concepto de sociedad civil debe ser entendido por los Estados democráticamente, de tal manera que las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos no puedan ser sujetas a restricciones irrazonables ni discriminatorias” (CIDH, 2011, pp. 67 y 68, numeral 167).*

#### **4.1. La apuesta a defender los derechos a través del derecho**

Quienes defienden los derechos humanos apuestan a la descolonización de las relaciones sociales, pues entienden que la situación colonial no es algo del pasado que ha sido superado, sino que es algo que persiste; y además es eficaz su *“refuncionalización a través del tiempo histórico y su actualización permanente en los poderes constituidos estatales, pero también en las denominadas esferas civiles de la sociedad y en los ámbitos privados”* (Vega, 2011: 111). Acuden entonces al Estado, entendiéndolo como la forma central de control de la autoridad colectiva y regulador de las relaciones sociales, con el fin de contribuir a la construcción de un Estado democrático de derecho en América Latina; en consecuencia, un Estado que verdaderamente proteja, promueva y haga efectivos los derechos humanos de los sectores de la sociedad históricamente discriminados, es decir, un Estado que no sea

tolerante con las desigualdades estructurales y que actúe positivamente para superarlas.

El patrón de poder mundial actual articula al capitalismo como el patrón universal de explotación social, al eurocentrismo como la forma hegemónica de producción del conocimiento, a la colonialidad del poder con la idea de raza como fundamento del patrón mundial de clasificación social básica, y al Estado como la forma universal central de control de la autoridad colectiva (Quijano, 2000b). Sin embargo, la apertura de la democracia formal permite acceder al control del Estado a algunos sectores de la población diferentes a los grupos dominantes tradicionales. Desde esta perspectiva, el control del Estado se presenta como la oportunidad de destruir los recursos y las instituciones de dominación tradicionales de la sociedad colonial.

Por ello, ante el enorme poder económico de la minoría dominante y su control de la subjetividad y las relaciones intersubjetivas a través del eurocentrismo, el Estado se convierte en la única opción que la mayoría excluida y discriminada de la sociedad colonial tiene para descolonizar las relaciones sociales y políticas. Precisamente, Guillermo O'Donnell advierte que los derechos humanos no existen en el aire ni en los discursos, sino que realmente existen y pueden ser exigidos cuando son inscriptos y puestos en práctica por un Estado verdaderamente democrático. Precisamente, es por esto que concluye uno de sus trabajos diciendo: *“creo que cabe proponer un nuevo derecho, el que yo sepa aún no ha sido reconocido en la literatura, teoría política y la jurídica: los ciudadanos y ciudadanas tenemos un derecho público e irrenunciable al Estado”* (O'Donnell, 2008: 23).

La labor de los movimientos sociales y la que realizan las organizaciones de derechos humanos en Latinoamérica reivindica el derecho público e irrenunciable al Estado. La apuesta a defender los derechos a través del derecho es *“la lucha por el derecho”* (Ihering, 2003). No obstante, los defensores y las defensoras de derechos humanos, cuando deciden realizar su labor a través del litigio jurídico, es decir, acudir al aparato judicial estatal representando judicialmente a las víctimas de graves violaciones, en primer término, se enfrentan a los funcionarios del Estado. El poder impregna todas las relaciones sociales, así que la relación entre los representantes de las víctimas y los funcionarios judiciales no escapa a ello. Por un lado, está el poder de los funcionarios como *operadores del derecho*, por el otro, está el poder de los abogados

representantes de las víctimas como “operadores del discurso del derecho” (Segato, 2010a: 5).

De acuerdo a lo anterior, los abogados y las abogadas defensoras de derechos humanos tienen el poder de ser operadores del discurso de los derechos humanos. Sumado a ello, las graves violaciones tienen, entre otras, la característica de ser imprescriptibles, es decir, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los culpables sin que el paso del tiempo extinga la obligación de investigarlos penalmente. Básicamente, la imprescriptibilidad se traduce en la imposibilidad del perdón. Si bien la sanción de las graves violaciones no agota el derecho de reparación que tienen las víctimas, el litigio o debate jurídico es un escenario de disputa narrativa. De esta forma, la imprescriptibilidad presenta la oportunidad de realizar la apropiación jurídica de un acontecimiento histórico de la memoria: lo imperdonable que está pendiente de ser narrado.

Así pues, la imprescriptibilidad es la apropiación estatal del derecho de las víctimas a no perdonar. Las víctimas de las graves violaciones tienen el derecho a saber la verdad de lo sucedido y una de las vías que les ofrece el Estado es la vía judicial. Aunque, investigar, juzgar y sancionar a los culpables es una obligación del Estado, cumplir la obligación de no perdonar depende de la decisión política de quienes controlen el poder estatal. Así, desde el punto de vista netamente político, la imprescriptibilidad se convierte en el derecho a no perdonar a los enemigos del poder estatal; al mismo tiempo que se traduce en la prohibición de perdonar a los aliados del poder estatal que estén comprometidos en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos.

Por tal motivo, resulta irrelevante para el Estado que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos perdonen a sus victimarios, pues éste tiene la obligación, por lo menos, de abrir un procedimiento penal para investigar lo sucedido. Hay estados que tomaron la decisión política de no cumplir su obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones, de ahí que las víctimas hayan ejercido su derecho a saber la verdad, que se traduce también en el derecho a no perdonar, por lo que acudieron a instancias judiciales internacionales para exigir que los estados cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. No perdonar las graves violaciones es una obligación del Estado y un derecho de las

víctimas. Por consiguiente, la imprescriptibilidad es la oportunidad que tienen las víctimas para recordarle y exigirle al Estado su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los culpables.

Desde la perspectiva del poder estatal, la memoria, es decir, el recuerdo y el olvido de las graves violaciones a los derechos humanos, responde a una decisión política. De modo que el recuerdo es narrado estratégicamente y el olvido es aplicado metódicamente. Por ende, la memoria es usada y abusada. Al exigirle al Estado el cumplimiento de su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos, los defensores de derechos humanos abren la oportunidad de convertir una memoria débil (Traverso, 2007) en una memoria fuerte cuando sea narrada por la rama judicial del Estado a través de una sentencia judicial. Entonces, la fuerza simbólica del Estado puede combinarse con los usos de la memoria. Asimismo, ya que la memoria es una selección de recuerdos y olvidos, los usos de la memoria se pueden criticar desde la diferenciación entre las dos formas de leer el recuerdo: la literal o la ejemplar. El acontecimiento recordado puede ser leído de forma literal cuando es preservado en su literalidad, de forma intransitiva, sin ir más allá de sí mismo. El hecho recordado puede ser leído de forma ejemplar cuando es utilizado, una vez recuperado, como una manifestación de una categoría más general que sirve como modelo para comprender situaciones nuevas; así, el pasado se convierte en principio de acción para el presente (Todorov, 2000).

En consecuencia, investigar, juzgar y sancionar a los culpables de perpetrar graves violaciones del pasado reciente, permite comprender nuestro presente como sociedad colonial, al mismo tiempo que facilita entender cómo la colonialidad del poder irrumpe y alienta nuevas situaciones de desigualdad social. Debido a que las víctimas de graves violaciones tienen el derecho a saber la verdad de lo sucedido y una de las vías que les ofrece el Estado es la vía judicial, el proceso judicial se convierte en un escenario que permite a las víctimas narrar su sufrimiento. En consecuencia, la lucha por el derecho consiste en *“la doble disputa por el acceso a los códigos jurídicos en su condición de narrativa maestra de las naciones y por la capacidad de inscribirnos, como demandantes, en ellos; y por hacer valer, no sólo en los tribunales sino también en las relaciones cotidianas, cara a cara, las palabras autorizadas por la ley”* (Segato, 2010<sup>a</sup>: 1).

## **Capítulo 2**

### **La estrategia de defensa, la metodología de reconstrucción y la memoria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos**

Las relaciones de poder impregnan todas las relaciones sociales en todos los ámbitos de la vida cotidiana, por lo que las relaciones que se crean en el desarrollo de la lucha por el derecho no escapan a la influencia del poder. Existen dos ámbitos en donde se desarrollan las relaciones de poder frente a la elaboración de una estrategia de litigio en defensa de los derechos humanos: el ámbito público estatal del procedimiento judicial y el ámbito privado de reconstrucción de la memoria de las víctimas de graves violaciones. Precisamente, en este capítulo se realizará un acercamiento al procedimiento judicial como ámbito público estatal, en donde se expondrán las razones por las cuales las víctimas tienen el derecho a interponer un recurso para obtener reparación. Dicho recurso judicial debe cumplir ciertos requisitos sin los cuales

sería inocuo para las víctimas. Uno de los requisitos del recurso judicial es la imparcialidad de los funcionarios judiciales encargados de la investigación de casos de graves violaciones a los derechos humanos. Enseguida se abordarán los ámbitos de la objetividad y la subjetividad en la lucha por el derecho, es decir, en el ámbito público del procedimiento judicial y en el ámbito privado de reconstrucción de la memoria. También expondremos el caso del genocidio armenio como ejemplo del derecho a narrarse en el ámbito público del discurso jurídico. Finalmente, explicaremos el problema de la objetividad en el ámbito privado para acercarnos al método de reconstrucción de la memoria en el ámbito privado.

## **1. Las relaciones de poder en la lucha por el derecho**

La ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos en América Latina ha obedecido a la combinación de la desigualdad y el poder como factores interdependientes. Las graves violaciones son acontecimientos de relevancia histórica que pueden ser narrados en el desarrollo de una memoria fuerte o de una débil. Tal como fue expuesto en el primer capítulo, una memoria fuerte, por ejemplo, es la que se narra a través de la historia oficial o estatal, que como conocimiento científico es impregnada por el poder, y su pretensión de dotarla de objetividad científica no es más que el esfuerzo de legitimar la narración de una memoria en detrimento de otras.

Las memorias débiles, que por lo general son las de las víctimas, pueden ser narradas por sus protagonistas y/o por sus defensores en diferentes ámbitos espaciales y temporales de la vida social. Precisamente, en el ámbito privado, la narración de su memoria por parte de las víctimas y sus familiares es el requisito necesario para elaborar una estrategia de defensa de los derechos humanos. Luego, una vez elaborado el proceso de reconstrucción de la memoria en el ámbito privado, se exploran varias estrategias de defensa de los derechos humanos, entre otras, la investigación y documentación de los procesos de victimización, el acompañamiento a las víctimas, la protesta pública, la denuncia internacional de las graves violaciones, la incidencia o cabildeo ante autoridades estatales no judiciales, y la exigencia de los derechos mediante el litigio judicial nacional e internacional.

Específicamente, una posibilidad es que las víctimas decidan apostar a la defensa de sus derechos a través de la estrategia del litigio nacional e internacional. Precisamente esta alternancia entre los escenarios locales e internacionales en la estrategia de litigio

permitió el desarrollo de un conocimiento jurídico experto en derechos humanos en América Latina. Por ejemplo, en Argentina, para los profesionales del derecho el acceso a la experticia en derechos humanos supuso la posesión de conocimientos especializados sumados a la condición de ser víctima del terrorismo de Estado o familiar de una víctima directa, junto con su participación en la internacionalización de la causa por los derechos humanos entre los años 1970-1980. Lo mismo ocurrió en Colombia con la internacionalización de la causa indígena, lo que trajo como consecuencia su introducción como uno de los temas más importante en el debate internacional de los derechos humanos en los años 1990-2000 (Santamaría y Vecchioli, 2008). En consecuencia, las víctimas aceptan que su memoria sea narrada en el ámbito público del procedimiento judicial por los abogados y abogadas defensoras de derechos humanos en el desarrollo de una actividad de representación judicial.

No obstante, la relación entre las víctimas y sus representantes judiciales también es impregnada por las relaciones de poder. Esta impregnación recobra más intensidad cuando, tal como fue señalado más arriba, a diferencia de los profesionales del derecho argentinos que tuvieron acceso a la experticia en derechos humanos, no existe una conexión directa entre abogados y víctimas, es decir, ningún nexo de amistad, familiaridad o consanguinidad. De ahí que resulte substancial hacer énfasis en las relaciones de poder creadas en el desarrollo de la lucha por el derecho. Por lo tanto, el patriarcalismo y la colonialidad del poder, concebidas como relaciones sociales de poder, impregnan dicha relación así como lo hacen con todos los espacios de la vida cotidiana. De igual forma ocurre con la relación social que necesariamente se crea entre las víctimas, sus defensores y los funcionarios del Estado cuando se apuesta a defender los derechos a través del litigio judicial.

En consecuencia, las víctimas quedan en el medio de un juego de poderes en donde, por un lado, está el poder de los funcionarios judiciales como operadores del derecho, y por el otro, está el poder de los abogados representantes de las víctimas como operadores del discurso del derecho. Sumado a lo anterior, las graves violaciones de derechos humanos tienen, entre otras, la característica de ser imprescriptibles, lo que se traduce en que el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los culpables sin que el paso del tiempo extinga la obligación de investigarlas penalmente. Por lo tanto, la imprescriptibilidad se convierte en la lucha por narrar lo imperdonable que está pendiente de ser narrado, ya sea por iniciativa de las víctimas y sus

representantes u oficiosamente por parte del Estado, a través del litigio o debate jurídico como un escenario de disputa narrativa.

### **1.1. Los ámbitos de las relaciones de poder en la estrategia de litigio**

Las abogadas y los abogados defensores de derechos humanos son las primeras personas que conocen las expectativas de reparación que tienen las víctimas antes de la elaboración de la estrategia de litigio en defensa a los derechos humanos. Entrelazadas con la narración de su memoria las víctimas expresan sus deseos y expectativas de reparación, por lo que el método de abordaje de los hechos del pasado y los significados que tienen esos recuerdos en el presente se convierte en la clave de la estrategia de litigio. Del método de reconstrucción de la memoria depende la idoneidad de la estrategia. Al mismo tiempo, la metodología de abordaje depende de la formación profesional de quienes la aplican y del ámbito en donde se pretende aplicar; es decir, el profesional en derecho aborda los hechos del pasado a través de la única metodología que aprendió durante su proceso de formación profesional y la aplica en todos los ámbitos de las relaciones sociales que la requieran.

El sufrimiento y las expectativas de reparación de las víctimas es un espacio ajeno para los defensores de derechos humanos antes de entablar una relación de confianza. Luego, en el ámbito privado, con la perspectiva de una representación judicial, es posible conocer parte de la memoria de las víctimas. En este mismo sentido, el sufrimiento y las expectativas de reparación de las víctimas es un espacio ajeno para los funcionarios judiciales antes de iniciar una relación jurídico-procesal. Posteriormente, en el ámbito público del procedimiento judicial y en los tiempos procesales respectivos, los funcionarios judiciales conocerán los fragmentos de la memoria de las víctimas que sean pertinentes y conducentes para los fines del procedimiento.

Tanto el abogado defensor como el funcionario judicial, sienten el deseo de aprender lo desconocido con ayuda de lo conocido, es decir, la necesidad de aprender a través de los conocimientos aprendidos en la facultad de derecho. Así, la metodología de reconstrucción de la memoria de las víctimas que se aplica es la del procedimiento judicial, pues es la única herramienta que se enseña y aprende en las facultades de derecho. En definitiva,

*“en la facultad no te enseñan a tratar a las personas. Es más, creo que [...] hasta el último año de facultad nunca tuve relación con las personas. Siempre es la teoría, siempre es cómo son los juzgados, pero nunca reconocemos a las personas que son sobrevivientes o víctimas en casos de derechos humanos, inclusive, son la clientela como le llaman en el derecho, o sea, nadie te enseña cómo tratarlos y los tratás como una mercancía”* (Moreno, entrevista).<sup>2</sup>

Sin embargo, mientras los funcionarios judiciales tienen la obligación legal de aplicar la metodología aprendida en la facultad de derecho en el ámbito público del procedimiento judicial, los abogados defensores de derechos humanos tienen la opción de aplicar la metodología judicial en el ámbito privado. De ahí que la metodología objetiva del ámbito público sea una opción más que tienen los abogados y abogadas defensoras de derechos humanos al momento de abordar en el ámbito privado los hechos del pasado reciente.

Así pues, las abogadas y los abogados defensores de derechos humanos se enfrentan, de entrada, al desafío de descolonizar la relación de poder con las víctimas debido a su formación profesional. El conocimiento experto en el manejo del lenguaje del derecho estatal impone una relación de desigualdad entre los juristas y sus representados. De modo que, en el ámbito privado, los defensores y las defensoras tienen la opción de *hablar de las víctimas y sus derechos* o *hablar con las víctimas sobre sus derechos*. *Hablar con las víctimas* es dialogar con ellas, de esta forma, reconocerle la calidad de sujeto igual al sujeto que yo soy como abogado, es poner el conocimiento jurídico a disposición de las víctimas y nutrir ese conocimiento con las representaciones que ellas mismas devuelvan en el diálogo igualitario; así, poder incluso cuestionar y reconsiderar los límites del campo jurídico.

Ahora bien, la igualdad de la que se parte no se debe confundir con la igualdad unidimensional del conocimiento experto, que se convierte en el deseo de aprender lo desconocido con ayuda de lo conocido, lo que se traduciría en amoldar la narración del sufrimiento y las expectativas de las víctimas a las formas legales. Al inicio de este escrito se advirtió que el prejuicio de superioridad constituye un obstáculo en el camino del conocimiento del otro, pero a la vez el prejuicio de igualdad unidimensional es un

---

<sup>2</sup> Entrevista a Nelly Moreno realizada el 31 de agosto de 2012.

obstáculo mayor cuando identifica pura y simplemente al otro con el propio y aniquilándolo y suprimiendo toda posibilidad de entrar en diálogo.

Por dicho motivo, la exigencia al Estado para que investigue, juzgue y sancione a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos, realizada a través de la estrategia del litigio judicial, puede encontrarse con el obstáculo de la igualdad unidimensional, en el ámbito de lo privado. Esto ocurre cuando la concepción de los derechos humanos se traduce en la imposición de una sola forma de concebirlos; y esto se agudiza si se tiene en cuenta la multiculturalidad de América Latina, en donde coexisten culturas que fundan distintas formas de concebir los derechos humanos. Necesariamente, hay que recordar que el diálogo multicultural en clave de igualdad, que apunta a la descolonización de las relaciones sociales, implica que las personas tienen el derecho a ser iguales cuando las diferencias las hagan inferiores, al mismo tiempo que tienen el derecho a ser diferentes cuando la igualdad pone en peligro su identidad.

Por otra parte, las abogadas y los abogados defensores de derechos humanos se enfrentan al desafío de descolonizar la relación de poder con los funcionarios judiciales. Debido a que el eurocentrismo ha sido la base del proceso de construcción y consolidación del Estado-nación en América Latina, la gramática del derecho por medio de la cual se expresa el Estado implica una concepción desigual y, por ende, jerárquica, entre los grupos dominantes y la mayoría indígena, afrodescendiente y mestiza. Es en este sentido que el derecho se concibe primeramente como algo intrínseco a la civilización y la modernidad, en contraposición a concepciones “incivilizadas” o “no-modernas” de los derechos diferentes a la estatal. Así, las desigualdades de género y las raciales impregnan al Estado y a la ley como su forma de expresión.

Por consiguiente, se señala que la ley ve y trata a las mujeres, los indígenas, afrodescendientes y mestizos como los hombres blancos los ven y las tratan. De modo que, la relación entre los funcionarios judiciales, como conocedores de la ley estatal, y las víctimas de graves violaciones, es impregnada por las desigualdades de poder. Dicho de otra manera, *“[l]a violencia simbólica definida como aquella que naturaliza las relaciones de dominación se reproduce fácilmente en las situaciones de asimetrías entre portadores de saberes socialmente valorados y también entre funcionarios del Estado y ciudadanos”* (CELS, 2011: 4).

A su vez, el papel intermediador en el ámbito público de los abogados y las abogadas como sujetos que ostentan conocimiento experto influye en la construcción jerárquica de la relación con las víctimas. Rita Laura Segato (2010b), al tratar el tema del género y la colonialidad, señala que ocurre una “superinflación de los hombres en el ambiente comunitario” cuando, sumado a su dominio ancestral de la esfera pública de la aldea, actúan como intermediadores con el mundo moderno exterior; así, el idioma de la aldea que de entrada era jerárquico, se convierte en súper-jerárquico cuando los intermediadores toman contacto con el idioma igualitario de la modernidad y se equiparan con el poder del hombre blanco. Esta misma idea, pero en el contexto del ámbito público donde se desarrolla la representación judicial, es posible aplicarla a la relación entre víctimas y juristas. De modo que, el lenguaje jerárquico del derecho estatal en contacto con el lenguaje jerárquico del conocimiento en derecho, que es el lenguaje de los abogados, se transforma en súper-jerárquico cuando son ellos los intermediarios entre las víctimas y el Estado.

No obstante, al acudir a la justicia estatal, los defensores y las defensoras de derechos humanos protagonizan la construcción de la legalidad estatal, al mismo tiempo que apuestan a la descolonización del derecho estatal latinoamericano con el objetivo de contribuir a que se garantice la no repetición de las graves violaciones. Apuestan a la construcción de un Estado democrático que, por medio de su sistema legal e instituciones, sancione y respalde una amplia gama de derechos emergentes de la ciudadanía civil, social y cultural de sus habitantes. Dicho de otra manera, *“[s]e trata de subvertir la relación con el Estado, de modificar las condiciones y funcionamiento de lo estatal ante las diversas formas de vida social [...] Este giro pragmático posibilita percibir lo dúctil y transformable que puede ser la cuestión y materia estatal”* (Vega, 2011: 118).

En consecuencia, el litigio judicial en defensa de los derechos humanos de las víctimas consiste en una doble disputa: por un lado, la lucha por el acceso procesal y material a los códigos jurídicos; por otro lado, la lucha por hacer valer en los procedimientos judiciales y en las relaciones sociales cotidianas las propias palabras, con el objetivo de nombrar derechos emergentes y respaldarlos con la ley estatal.

## **2. Acercamiento al procedimiento judicial como ámbito público estatal**

La imprescriptibilidad de las graves violaciones a los derechos humanos obliga al Estado a investigar, juzgar y sancionar a los responsables. Esto quiere decir que los hechos no pueden quedar en la impunidad. Por impunidad se entiende

*“la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a las víctimas”* (CIJ, 2008: 89).

Cuando hay impunidad de los autores de graves violaciones a los derechos humanos, el Estado está faltando a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, es decir, la impunidad constituye en sí misma una violación al deber de garantía que está en cabeza del Estado. La impunidad puede ser de derecho o de hecho. La primera es originada directamente por las normas legales, como las leyes de amnistía o indultos; la segunda se presenta de varias formas, y abarca, entre otras, la complicidad de los poderes públicos, la pasividad de los investigadores, la parcialidad, la intimidación y la corrupción de poder judicial (CIJ, 2008).

Un principio general del derecho internacional es que toda violación de una obligación internacional entraña la obligación de proveer reparación. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también se aplica este principio cuando

*“un Estado viola la obligación de respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Esta obligación tiene su base jurídica en los acuerdos internacionales, en particular los tratados internacionales sobre derechos humanos, y/o en el derecho internacional consuetudinario, en particular las normas del derecho internacional consuetudinario que tienen un carácter perentorio (ius cogens)”* (CIJ, 2008: 77).

De modo que, las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen el derecho a obtener reparación de los daños causados. La reparación debe ser integral y abarcar la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. También debe ser adecuada, justa y pronta, y según la naturaleza del derecho violado y el grupo humano afectado, puede ser individual o colectiva (CIJ, 2008).

La obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de graves violaciones a los derechos humanos está estrechamente vinculada con el derecho de las víctimas a obtener reparación. De ahí que los procedimientos judiciales constituyan una vía imprescindible en la apuesta a obtener reparaciones. Mediante los procedimientos judiciales se combate la impunidad y se aspira a conocer parte de la verdad de los hechos violatorios. Precisamente, la verdad es un derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, cuyo cumplimiento no implica que sea agotado a través de las comisiones de la verdad que buscan conocer “la verdad histórica”, sino que apunta también a conocer la verdad a través de los procedimientos judiciales.

Por tanto, los familiares de las víctimas tienen el derecho a una investigación exhaustiva con el fin de que conozcan la verdad de los hechos, al mismo tiempo que se difunda públicamente la identidad de los responsables directos de las violaciones a los derechos humanos sufridas.

*“Asimismo, la verdad es imprescindible para poder efectuar una valoración adecuada de la compensación que engendra la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos. No obstante, la obligación que tiene el Estado de garantizar este derecho a la verdad no es sustitutiva o alternativa de las demás que le incumben en el marco de su deber de garantía, a saber, las de investigar y de impartir justicia. Esta obligación existe y se mantiene independientemente del cumplimiento o no de las demás” (CIJ, 2008: 87).*

## **2.1. El procedimiento judicial como el derecho a interponer un recurso para obtener reparación**

El procedimiento es un recurso judicial que garantiza a las personas la oportunidad de reivindicar sus derechos ante un órgano independiente e imparcial, cuyo fin es obtener el reconocimiento como víctima de una violación, la cesación de la violación si aún se sigue cometiendo y una reparación integral (CIJ, 2006). La efectividad del recurso judicial depende de la autoridad encargada de investigar y resolverlo, pues es necesario que sea independiente e imparcial. La evaluación independiente del recurso es el primer paso para que las víctimas puedan obtener reparación, sobre todo porque en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, “los Estados tienen la

*obligación de garantizar un recurso de índole judicial”* (CIJ, 2006: 58), de ahí que nos detengamos a analizar este tema especialmente.

La seriedad de las investigaciones en casos de graves violaciones a los derechos humanos es la garantía de la eficacia del recurso judicial. El derecho de las víctimas a interponer un recurso, incluye entre sus elementos esenciales la investigación, el derecho a ser parte activa en ésta y el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones (CIJ, 2006). La obligación estatal de investigar significa que las autoridades deben investigar teniendo en cuenta las normas internacionales, independientemente de que la investigación no conduzca a la esclarecer completamente los hechos y las consecuencias jurídicas de cada violación, pues dicha obligación es de medio y no de resultado.

Dentro de los requisitos o estándares internacionales en materia de investigación de graves violaciones a los derechos humanos se encuentran, entre otros, los siguientes: la investigación oficial rápida, imparcial, exhaustiva e independiente que permita la identificación y, de ser posible, la sanción de los responsables; la independencia personal e institucional de la autoridad que investiga; la participación eficaz de las víctimas y sus familiares en el procedimiento judicial; la protección de los participantes frente a amenazas e intimidaciones; que la investigación recopile y documente todas las pruebas, al mismo tiempo que exponga los hechos y causas de la violación, también como los métodos, pruebas y resultados de la investigación a las víctimas, sus familiares y el público en general (CIJ, 2006).

Ahora bien, el derecho a un recurso judicial, entendido como un derecho humano fundamental, no solamente cobija a las víctimas de graves violaciones, sino también, a los presuntos victimarios. En el entendido de que los presuntos victimarios hayan sido vinculados debidamente a los procedimientos judiciales, el derecho a un recurso judicial se traduce para ellos en el derecho a ser investigados, juzgados y sancionados a través de un debido proceso judicial. De modo que la independencia e imparcialidad recobra enorme relevancia cuando víctimas y victimarios se someten a las reglas de procedimiento judicial; las primeras, con el objetivo de obtener reparación integral, los segundos con la necesidad de ser declarados judicialmente no culpables.

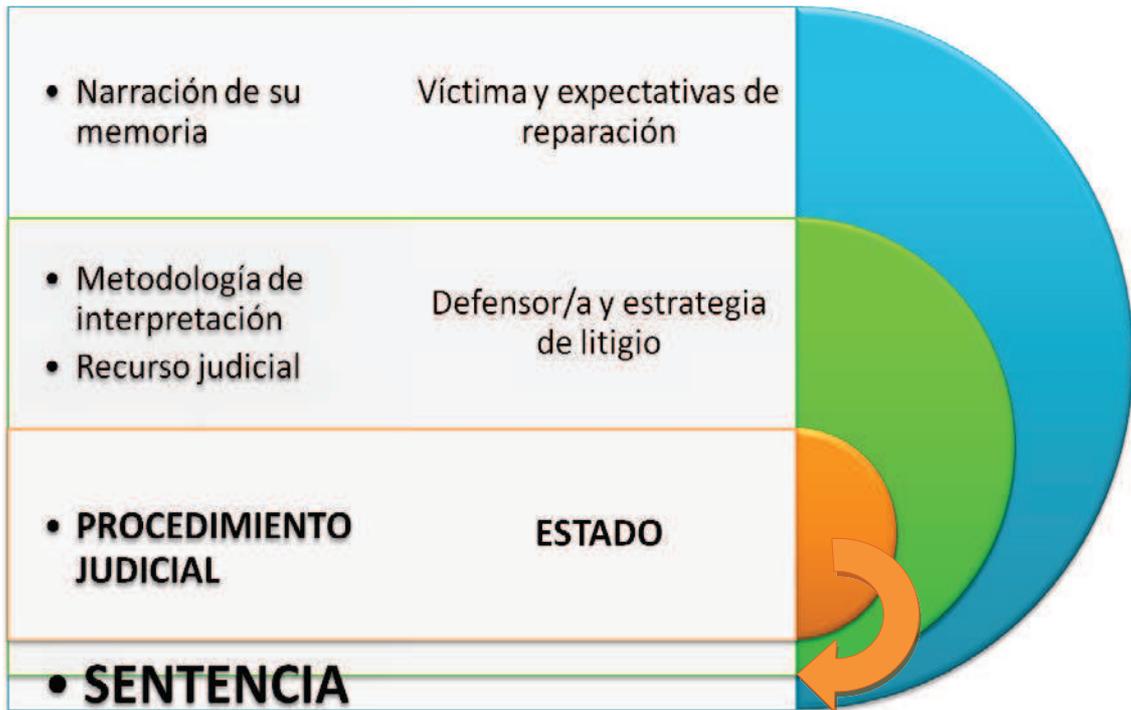
En consecuencia, la narración de la memoria de las víctimas, la cual envuelve el relato del sufrimiento y las expectativas de reparación, debe someterse a los filtros legales

que envuelve la garantía del derecho al debido proceso de las partes que intervienen en un procedimiento judicial. Dicho con otras palabras, en el ámbito público del procedimiento judicial se evaluarán los fragmentos de la memoria de las víctimas que sean pertinentes y conducentes a los fines del procedimiento, por lo que las expectativas de reparación y la estrategia de litigio se amoldarán a los espacios y los tiempos de las reglas procedimentales.

Así, tal como está graficado en el esquema No. 1, la extensa y completa narración de la memoria de las víctimas se reduce a lo que la estrategia de litigio elaborada por los abogados y abogadas defensoras de derechos humanos estime “jurídicamente relevante”, y posteriormente deberá amoldarse a lo que los funcionarios judiciales estimen “pertinente y conducente al procedimiento”.

\* \* \*

**Esquema No. 1**  
**Amoldamiento de la narración subjetiva a la narración objetiva-legal**



## 2.2. La imparcialidad en la investigación de casos de graves violaciones a los derechos humanos

Una investigación correcta debe ser independiente e imparcial. Para empezar, la independencia de las autoridades de investigación significa que quienes la llevan a cabo no estén involucrados en las presuntas violaciones. Por ejemplo, una investigación no es independiente cuando es adelantada por un tribunal militar cuando en la perpetración de las presuntas violaciones está involucrado personal militar. En este caso, una investigación imparcial es la que desarrolla una autoridad de investigación civil, que tiene independencia frente al ordenamiento jerárquico militar. Por otro lado, la imparcialidad envuelve la presunción de ausencia de *“ideas preconcebidas y prejuicios de parte de los que realizan la investigación”* (CIJ, 2006: 73). Precisamente, las graves violaciones a los derechos humanos son la expresión violenta de prejuicios de género, raciales, étnicos, religiosos o de otras especificidades, que obedecen a estereotipos enraizados en la sociedad colonial, así que su investigación genera problemas específicos de imparcialidad (CIJ, 2006).

Si se tiene en cuenta a las partes que intervienen en un procedimiento judicial, inicialmente, son los fiscales quienes se encargan de acusar ante un juez a los presuntos responsables de las graves violaciones de derechos humanos. Los fiscales,

quienes “desempeñan una función esencial en la administración de la justicia al investigar las violaciones de derechos humanos” (CIJ, 2006: 81), tienen la obligación de garantizar un juicio justo actuando imparcial y objetivamente. Son los fiscales quienes se encargan oficiosamente de iniciar el procedimiento judicial en caso de graves violaciones, haciéndolo de manera objetiva, es decir, “libres de toda subjetividad al desempeñar todos sus deberes profesionales. Asimismo, [...] tienen deberes especiales relacionados con la protección de los derechos humanos y deben asegurar el debido proceso” (CIJ, 2006: 78).

La imparcialidad también se exige a los jueces, quienes en última instancia tomarán una decisión judicial y en donde narrarán los hechos con relevancia jurídica a través de una sentencia. La imparcialidad de los jueces es la garantía del derecho a un juicio justo para las partes procesales, y las decisiones que ellos tomen deberán basarse en los hechos y “en consonancia con el derecho, sin restricción alguna” (CIJ, 2006: 29). La imparcialidad de los jueces, es decir, la ausencia de parcialidad, animosidad o simpatía hacia cualquiera de las partes, debe ser examinada desde dos perspectivas: la imparcialidad subjetiva y la imparcialidad objetiva. La primera atañe a la convicción personal de un juez particular frente a una causa específica, es decir, la ausencia de prejuicios; mientras que la segunda tiene que ver con la “apariencia de imparcialidad”, es decir, con el ofrecimiento de garantías suficientes con el objetivo de disipar toda duda legítima sobre su imparcialidad.

Por añadidura, los abogados y las abogadas como partes procesales, también tienen obligaciones profesionales cuando ejercen su labor de representación judicial. Junto con los jueces y fiscales, los abogados ejercen una función esencial en la protección de los derechos humanos cuando velan por que se respete el debido proceso al representar a las víctimas, incluso a los presuntos victimarios, ante un tribunal. Es necesario que las abogadas y abogados puedan ejercer libre e independientemente su profesión, y el Estado está obligado a protegerlos cuando existen interferencias ilícitas a su labor. Incluso los abogados tienen obligaciones básicas con sus representados. Entre sus obligaciones, cabe rescatar dos obligaciones: la de velar en todo momento por los intereses de quien representan y, según el principio 13 de los *Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la función de los abogados*, la de “proporcionar asistencia jurídica con la diligencia de un padre de familia”<sup>3</sup> (CIJ, 2006: 71).

---

<sup>3</sup> Este principio del derecho que se enseña en la facultad presume que la diligencia de un padre de familia es por naturaleza algo bueno, incuestionable y deseable; de ahí que tan solo este

En resumen, la independencia de los fiscales y los jueces, incluso de los abogados y abogadas, es un requisito necesario que garantiza el ejercicio pleno del derecho a un recurso judicial. Sin embargo, lo mismo no sucede con la imparcialidad, pues esta se exige a fiscales y jueces, más no a las abogadas y los abogados. Los primeros tienen la obligación legal de ser imparciales y objetivos, mientras que los juristas tienen la obligación ética de velar en todo momento por los intereses de las personas que representan, con la diligencia de “un padre de familia”. Así, mientras se exige objetividad a los fiscales y jueces, los abogados deben ser parciales y subjetivos, pues deben representar los intereses de las víctimas que representan, es decir, procurar que sus expectativas de reparación sean satisfechas.

### **2.3. Los ámbitos de la objetividad y la subjetividad en la lucha por el derecho**

Como se expuso más arriba, el litigio judicial en defensa de los derechos humanos de las víctimas consiste en una doble disputa, que incluye la lucha por el acceso a un recurso judicial y la lucha por hacer valer en éste las propias palabras, con el objetivo de nombrar derechos emergentes y respaldarlos con la gramática del derecho, que es la forma como el Estado se expresa. Las víctimas narran su memoria con sus propias palabras, entrelazando en el transcurso del relato su propio sufrimiento y sus expectativas de reparación. El relato de las víctimas es esencialmente subjetivo y busca, a través de la estrategia de litigio, ser reconocido por el Estado a través del poder judicial.

En el ámbito privado, en donde se desarrolla la relación de los abogados y las abogadas con las víctimas, la subjetividad es la regla general. En el ámbito público, en el que se desarrolla el procedimiento judicial, la objetividad es una obligación de quienes tienen la función de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos. No obstante, el poder judicial del Estado puede convertirse en un protagonista en la lucha por narrar el sufrimiento de las víctimas, pues tiene el papel, junto con el poder legislativo, de *“otorgar legitimidad a determinadas posiciones de sujeto mediante su autoridad nominadora -en el sentido de tener autoridad [...] para adjudicar nombres a través de la función juzgadora-*

---

principio del derecho demuestre que la ley, su enseñanza y la práctica jurídica están impregnadas por el patriarcalismo.

*actuando así como ancla, referente o garante de que el discurso es válido y el sufrimiento social que nomina está oficialmente reconocido” (Segato, 2010a: 4).*

### **2.3.1. La objetividad y la subjetividad en el ámbito público**

El “derecho a narrarse en el discurso jurídico” (Segato, 2010a) que tienen las víctimas cuando ejercen su derecho a un recurso judicial para obtener reparación, colisiona con la obligación de objetividad que tienen los fiscales y jueces. Dicho de otro modo, el derecho a narrar que tienen las víctimas choca con la obligación de los fiscales y jueces a ser imparciales, es decir, que en la relación procesal no haya parcialidad, animosidad o simpatía hacia cualquiera de las partes, ya que sus decisiones deben atenerse a los hechos y el derecho del Estado. Entonces, tanto víctimas como victimarios entrarán en disputa para que su narración prime sobre la de los otros en el ámbito público del procedimiento judicial; y los funcionarios judiciales, siendo objetivos, tendrán la obligación de tener en cuenta los aspectos jurídicamente relevantes de los relatos de cada parte, es decir, las partes pertinentes y conducentes al procedimiento de dicha disputa narrativa.

Ahora bien, si reconocemos el carácter excepcional de las graves violaciones a los derechos humanos y su mutabilidad histórica, y además, la naturaleza subjetiva de la narración del sufrimiento de las víctimas como la únicas personas que conocen, viven y nombran su propio sufrimiento; entonces la objetividad de las decisiones de los funcionarios judiciales, que depende de su sustento en los preceptos legales, se transforma en una pretensión o anhelo cuando la realidad de la crueldad letal del ser humano supera a las reprochables crueldades humanas nombradas en la ley.

Esencialmente, en los casos de graves violaciones a los derechos humanos el significado de la ley se torna dudoso, es decir, el núcleo y la penumbra de la regla no se logran distinguir, por lo que surgen “problemas de penumbra” (Hart, 1958). La pretensión de objetividad, en casos de graves violaciones, significa que el grado de discrecionalidad de los funcionarios judiciales aumenta, pues el sistema jurídico, entendido como sistema positivo o de jurisprudencia positivista, debe dar respuesta a los casos en donde la crueldad del accionar humano se ha transformado y complejizado. De manera que cuando las normas no alcanzan a nombrar el sufrimiento de las víctimas de graves violaciones, los fiscales y jueces se enfrentan, en

la práctica, a casos que tienen *“una ‘penumbra’ de incertidumbre donde los funcionarios tienen discrecionalidad de aplicarlas”* (Fitzpatrick, 1998: 222).

De entrada, la objetividad pura se presenta como un obstáculo en la lucha por el derecho, pero se convierte en una traba aparente cuando se concibe como una pretensión. Precisamente, la objetividad pura concibe la idea de que los fiscales y jueces deben ser neutrales, imparciales, desapasionados e impersonales. La moral y la política deben estar separadas de la sentencia o la interpretación de la ley, porque es deseable que los funcionarios judiciales no demuestren predisposición hacia las partes procesales, incluso, que no tengan intereses propios.

No obstante, esta idea de la objetividad pura da la apariencia de una sociedad resuelta, en donde las leyes son las que gobiernan y su modificación se hace tan difícil que se vuelven pétreas (MacKinnon, 1995). Así, el derecho estatal, concebido como parte de las ciencias sociales, apela a una objetividad pura y universal que ha contribuido a la búsqueda de la superación de los rasgos tradicionales y premodernos, que han sido concebidos por las élites tradicionales dominantes latinoamericanas como obstáculos al progreso de la sociedad colonial, es decir, un progreso en transición que apunta a parecerse a las sociedades liberales-industriales (Lander, 2000). Entonces, *“[a] partir de caracterizar las expresiones culturales ‘tradicionales’ o ‘no-modernas’, como en proceso de transición hacia la modernidad, se les niega toda la posibilidad de lógicas culturales o cosmovisiones propias. Al colocarlas como expresión del pasado se niega la posibilidad de su contemporaneidad”* (Lander, 2000: 26).

Así pues, partiendo del eurocentrismo como la base del proceso de construcción y consolidación del derecho estatal en América Latina, la historia evolutiva del siglo XIX impregnó la visión del derecho estatal como una forma de lograr el progreso de la sociedad colonial. De ahí que, para saber si el derecho es evolucionado en un país latinoamericano haya que contrastarlo con el de los países evolucionados, es decir, aquellos que tienen un sistema legal desarrollado. Una vez que se considera que el derecho ha evolucionado, *“la creatividad de la masa de la sociedad se agota y, en lo sucesivo, la dinámica jurídica queda confinada a las filas de los funcionarios”* (Fitzpatrick, 1998: 209).

Aún así, la discrecionalidad de los funcionarios aumenta en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, pues la naturaleza de estas violaciones enfrenta a los fiscales y jueces a casos difíciles o de penumbra de incertidumbre. Precisamente, la incertidumbre narrativa del derecho constituye una prueba del carácter no resuelto de la creatividad normativa de la sociedad, a su vez, es una oportunidad excepcional para que las víctimas, a través de sus representantes judiciales, nominen su dolor y sus expectativas de reparación a través de la autoridad del funcionario; pues “[s]ólo el funcionario puede reconocer la ley de manera apropiada y nosotros nos relacionamos con la ley, definitivamente, por medio del funcionario” (Fitzpatrick, 1998: 220). Ya que la objetividad se convierte en una pretensión, “[a]l igual que en la situación colonial, esta autoridad del funcionario es suprema, procede de la autoridad exterior y obra en ella” (Fitzpatrick, 1998: 215-216).

En consecuencia, la característica excepcional de las graves violaciones a los derechos humanos aumenta la discrecionalidad de los funcionarios judiciales, de modo que su poder nominador se amplía cuando toma la decisión de dar lugar a las palabras de las víctimas cuando narran su sufrimiento y expresan sus expectativas de reparación, cuyo único límite es el derecho al debido proceso de los presuntos victimarios. La lucha por el derecho se convierte entonces en una estrategia narrativa, en donde se busca que los funcionarios judiciales abriguen y reconozcan discrecionalmente, con la autoridad estatal, las palabras de las víctimas.

### **2.3.2. El caso del genocidio armenio como ejemplo del derecho a narrarse en el ámbito público del discurso jurídico**

El 29 de diciembre del año 2000 Gregorio y Luisa Hairabedian (posteriormente, fue reconocida la participación como querellantes de varias organizaciones de la comunidad armenia en Argentina), descendientes directos de sobrevivientes del genocidio armenio, presentaron una querrela penal en donde solicitaban a la Justicia federal de la Ciudad de Buenos Aires que iniciara un juicio por el derecho a la verdad; por lo tanto, el esclarecimiento de los hechos conocidos como *el genocidio del pueblo armenio*, ocurrido entre los años 1915 y 1923, cometido en razón de una política

genocida dictada por las personas que gobernaban en ese entonces al Imperio Otomano. (PJNA, 2011).<sup>4</sup>

El 15 de marzo de 2001, el Ministerio Público Fiscal desestimó la solicitud de las personas querellantes, pero dicha decisión judicial fue apelada por las mismas y resuelta por la Sala II de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires. El 10 de octubre de 2002, la Cámara como tribunal de apelación le ordenó al juez de primera instancia que se centrara en el pedido de las personas denunciantes, consistente en investigar y esclarecer los hechos exentos de pretensión punitiva; dicho con otras palabras, que realizara un juicio en razón del derecho a la verdad que le asiste a las víctimas, más conocido como “juicio por la verdad”.

El 23 de octubre de 2002 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 5 de la Ciudad de Buenos Aires, decidió desestimar la denuncia penal con pretensión punitiva e iniciar la investigación de los hechos con el objetivo de esclarecer la verdad de lo ocurrido. Entre las actividades investigativas que inició el juzgado se encuentran el envío de exhortos internacionales y la recolección de testimonios en sede judicial, actividad que fue complementada, entre otros documentos, con los testimonios de los sobrevivientes radicados en Argentina y presentados en la querella.

El caso plantea una nueva forma de ver la obligación internacional estatal de investigar las graves violaciones a los derechos humanos. Los hechos del caso sugieren a primera vista que no es posible iniciar una acción penal cuando los hechos a investigar han ocurrido fuera del territorio del Estado que investiga. Sin embargo, la gravedad del delito de genocidio obliga internacionalmente a todos los Estados a investigar, juzgar y sancionar a los culpables pues las víctimas tienen el derecho a saber la verdad de lo sucedido, conocer el destino final de sus familiares y el lugar en donde yacen sus restos.

El problema jurídico se centra en la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación estatal internacional de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores del delito internacional de genocidio. Debido a que es una obligación estatal satisfacer

---

<sup>4</sup> Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 5 de la Ciudad de Buenos Aires. Causa No. 2.610/200 caratulada “Imp. N.N. su denuncia. Querellante: Hairabedian, Gregorio”, abril 1 de 2011.

el derecho de las víctimas a saber la verdad de lo sucedido, es posible preguntar cómo cumplir esta obligación cuando los hechos que configuran el genocidio fueron cometidos en el territorio de un Estado diferente al que investiga. La respuesta al problema jurídico está en la posibilidad de realizar una investigación penal exenta de pretensión punitiva, centrándose en la existencia del hecho genocida y la relación causal con la condición de víctima de las personas querellantes.

Por ello, el juzgado decidió dictar una declaración con fuerza de sentencia definitiva, en donde declaró que el Estado de Turquía cometió el delito de genocidio en perjuicio del pueblo armenio en el período comprendido entre los años 1915 y 1923. Además, declaró como probado el carácter de víctimas de las familias paterna y materna de Gregorio Hairabedian. El argumento principal de la decisión judicial estriba en la gravedad de los hechos como una característica del delito de genocidio, que permite considerarlo como un crimen que lesiona a toda la humanidad. Si se tiene en cuenta la costumbre internacional y los tratados de derechos humanos, la gravedad del delito de genocidio crea en los Estados la obligación de garantizar la persecución penal de los perpetradores de dicho crimen.

Precisamente, la gravedad del crimen justifica la imprescriptibilidad de la acción penal estatal ante los hechos constitutivos de genocidio. Dado que las víctimas tienen derecho a conocer la verdad de lo sucedido, la imposibilidad de la pretensión punitiva en el ámbito territorial y personal del caso concreto no fue un obstáculo para que el Estado argentino garantizara el derecho a la verdad que les asiste a las víctimas. Por lo tanto, la pretensión de las víctimas querellantes concerniente a que la justicia argentina investigue y declare la existencia del genocidio armenio, y que en consecuencia reconozca su condición de víctimas, es válida en derecho (PJNA, 2011).

A su vez, el juez señaló en su decisión que la existencia del genocidio armenio ya había sido reconocida por el Estado de Argentina a través de la Ley Nacional No. 26.199, sancionada por el Congreso argentino el día 13 de diciembre de 2006 y promulgada el 11 de enero de 2007, mediante la cual se instituye el día 24 de abril como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio armenio. Es decir, la decisión judicial reforzó la veracidad del genocidio.

En consecuencia, para el juez es legítimo el interés de las víctimas al pretender que la justicia investigue los hechos y declare la existencia del genocidio, pues la gravedad del crimen crea la necesidad de profundizar las investigaciones, aún más cuando la acción penal del Estado no prescribe frente a los hechos de genocidio. El caso trae como consecuencia una decisión judicial que resuelve una petición netamente esclarecedora y declarativa de la existencia de un genocidio, por lo que la inexistencia de una pretensión punitiva no es obstáculo para que el proceso penal avance y termine con una sentencia definitiva. Por añadidura, el caso y su naturaleza excepcional implica que la actividad procesal del juzgador se debe ajustar a la reunión de la prueba realizada por la parte querellante, convalidarlas por medio del ritual procesal, y al mismo tiempo pronunciarse según los fines del proceso y las valoraciones de la parte querellante con el rigor probatorio correspondiente.

El caso de la declaración judicial de la existencia del genocidio armenio reviste especial relevancia porque en éste se combinaron varios factores claves en el proceso de reconstrucción de la memoria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Aunque los hechos constitutivos del genocidio fueron inicialmente cometidos en el continente asiático, el caso es un ejemplo de la utilización de la herramienta metodológica de la historia oral en la documentación judicial para declarar la existencia de un genocidio.

La declaración estatal de la existencia del genocidio era una necesidad de justicia y de identidad por parte de los miembros del pueblo armenio, pues reafirmó su existencia como pueblo y reivindicó su capacidad de influir en la escena nacional argentina. Entre otras razones, es por esto que muchos miembros del pueblo armenio residentes en Argentina facilitaron la realización de entrevistas de historia oral para reconstruir el pasado reciente, narrar los hechos y sus consecuencias en el presente.

La combinación del conocimiento de las expectativas de las víctimas, la estrategia de litigio y la utilización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, contribuyó a que el Estado argentino declarara la existencia del genocidio, declaración que respondió a las peticiones presentadas en la demanda. La querrela buscaba esencialmente justicia, y como un primer paso, que un Estado dijera lo que el Estado de Turquía se ha negado a decir desde hace más de noventa años, es decir, que sí existió un genocidio contra el pueblo armenio. En Turquía, *“la memoria y la historia del genocidio armenio jamás pudieron ser elaboradas ni inscriptas en el espacio público.*

*Se ha constituido en otra parte, en la diáspora y en el exilio, con todas las consecuencias que ello comporta” (Traverso, 2007: 83)*

Incluso la decisión judicial en el caso del genocidio armenio fue tomada de acuerdo a la prueba recaudada según las reglas procesales. Ante la negación y el ocultamiento del genocidio por parte del régimen político turco en el presente, el cierre de los archivos y los obstáculos en la investigación que presentaron varios Estados al negarse a responder los exhortos internacionales; el juez tuvo especialmente en cuenta las pruebas que la parte querellante presentó. Aunque el juez hizo especial mención a los testimonios presentados en la sede judicial por parte de las víctimas, consideró incluir como parte integrante de la sentencia las entrevistas de historia oral que realizaron los querellantes al momento de documentar el caso y elaborar una estrategia de litigio. De manera que, fue tomado como prueba válida el informe elaborado por el Programa de Historia Oral de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, relativo a los testimonios orales de sobrevivientes del genocidio. Asimismo, se puede resaltar que los testimonios que fueron tomados en sede judicial se realizaron a sugerencia de la parte querellante.

El carácter excepcional de esta decisión judicial permitió que un tribunal de justicia asumiera como propios los fundamentos de hecho de una querrela penal, homologara y asumiera como propias las valoraciones de las víctimas y les diera fuerza de sentencia definitiva. En este sentido, el juez aseguró en su decisión que en este caso el órgano jurisdiccional opera como instrumento para la obtención de las pruebas en aproximación a la verdad, cuya real construcción conoce el querellante y las víctimas que representa (PJNA, 2011).

Debido a que la parte querellante reconstruyó la memoria de algunas de las víctimas utilizando la metodología de la historia oral, el caso de la resolución declarativa de los sucesos históricos conocidos como el genocidio del pueblo armenio, resulta de utilidad para sustentar que el carácter excepcional de las graves violaciones a los derechos humanos impone a los defensores y defensoras de derechos humanos la necesidad de aplicar una metodología y otros conceptos más amplios que los jurídicos, en el desarrollo de una estrategia jurídica de defensa de derechos humanos.

\* \* \*

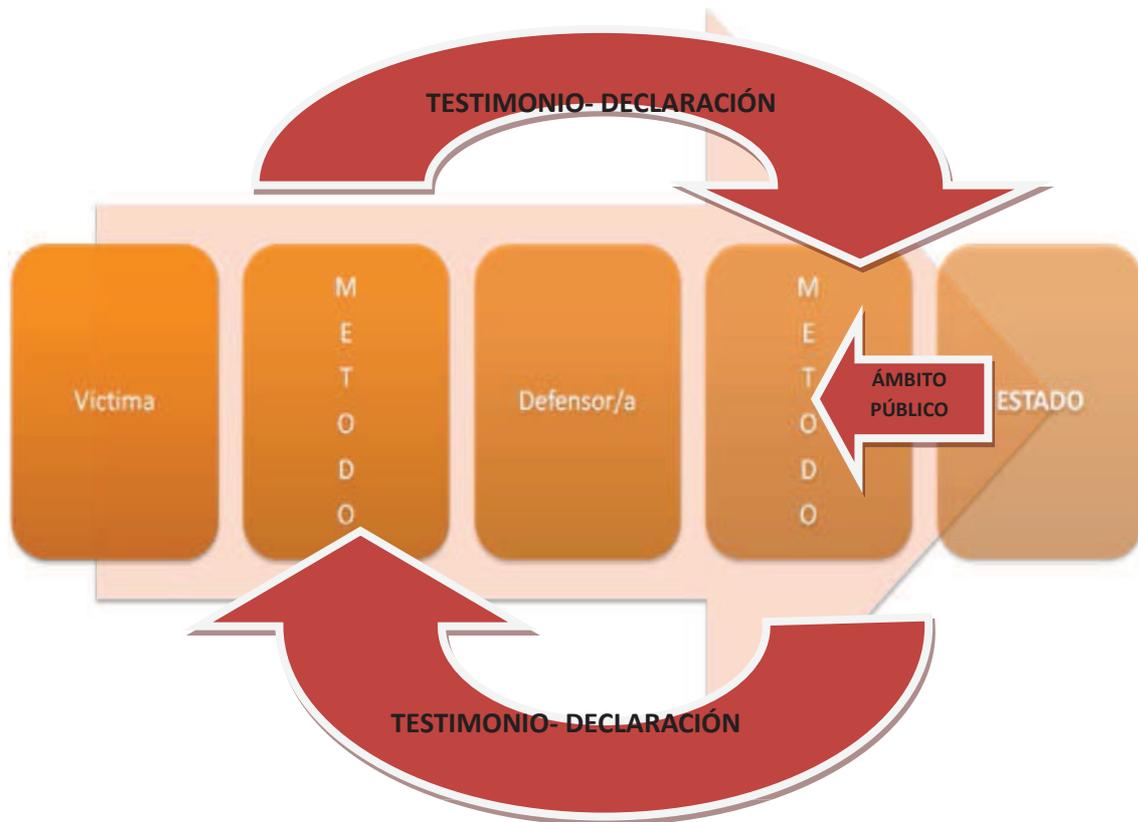
### 2.3.3. El problema de la objetividad en el ámbito privado

Como se dijo más arriba, es en el ámbito privado, en donde se desarrolla la relación de los abogados y las abogadas con las víctimas, la subjetividad es la regla general. Los juristas tienen la obligación ética de velar en todo momento por los intereses de las personas que representan. Así, mientras se exige objetividad a los fiscales y jueces, los representantes judiciales deben ser parciales y subjetivos, pues representan los intereses de las víctimas, es decir, procuran que sus expectativas de reparación sean satisfechas.

No obstante, el método objetivo de reconstrucción de los hechos del pasado del procedimiento judicial, o sea, el método del “testimonio-declaración”, impregna el ámbito privado cuando es aplicado por los abogados en el ámbito privado (ver esquema No. 2). En el ámbito privado, la formación profesional en derecho, o sea, el conocimiento experto de la ley estatal, se utiliza como la única herramienta para conocer la memoria de las víctimas, que es lo desconocido. En dicho ámbito las relaciones sociales de poder afloran y se expresa la desigualdad en las relaciones sociales que entraña la sociedad colonial latinoamericana; de ahí que tienda a primar el yo que conoce sobre el *otro*, que se convierte en un objeto del conocimiento. Al respecto, Carlos Martín Beristain afirma que uno de los errores frecuentes de los defensores abogados es convertir en un interrogatorio la entrevista con las víctimas; es decir, se corta la memoria asociativa del entrevistado al realizar una sucesión de preguntas muy dirigidas, lo que *“convierte a la entrevista en algo que transmite cerrazón o que la persona que entrevista va a su propio interés, que no le importa tanto la experiencia del otro”* (2010a: 175).

Por consiguiente, la impregnación del ámbito privado a través de la aplicación de un método con pretensión de objetividad, que es utilizado en el ámbito público y característico de los procedimientos judiciales, limita la oportunidad de conocer de forma amplia la memoria de las víctimas y sus expectativas de reparación. La entrevista privada constituye un escenario predilecto para construir una relación de confianza, que permita la construcción de una estrategia de litigio, que le de voz a las víctimas y que les permita narrar su memoria con sus propias palabras, desde toda la dimensión de la subjetividad, sin que sea necesario amoldar el relato a la narrativa legal.

## Esquema No. 2 Influencia del método público judicial en el ámbito privado



Por demás, las graves violaciones a los derechos humanos

*“suponen experiencias traumáticas en el sentido de que conllevan un sentimiento de ruptura en la continuidad de la vida, y marcan un antes y un después en la vida de las personas afectadas. Frecuentemente la persona sufre un daño de larga duración o en muchos casos permanente. Por otra parte, son experiencias que hacen que la persona pierda el control sobre su vida, que ésta quede frecuentemente en manos de otros”* (Beristain, 2010a: 12).

Cuando tenemos en cuenta lo anterior, es necesario ampliar el punto de vista interdisciplinario, es decir, ver otras disciplinas diferentes al derecho que permitan identificar los riesgos de victimización en el desarrollo de la estrategia de litigio. Por ejemplo, causar más daño a las víctimas, no prevenir una revictimización que permita nuevas violaciones o la repetición de hechos violentos contra ellas, y no evitar victimizaciones secundarias que las estigmaticen e irrespeten en su dolor o derechos (Beristain, 2010a).

Por tal motivo, la perspectiva psicosocial, para entender las graves violaciones, aparece como una opción de trabajo interdisciplinario en la defensa a los derechos humanos. Así, se debe entender que

*“[d]esde el punto de vista psicosocial, el impacto de las violaciones puede ser visto como un trauma, es decir como una particular herida psicológica; sin embargo, este se produce en un contexto y moviliza significados que también son sociales, por ello hablamos más bien de trauma psicosocial. También hay que tener en cuenta que esta explicación no es universal dado que, por ejemplo, en muchas culturas indígenas, el trauma no se considera como una herida, sino como la ruptura de un equilibrio con la comunidad, la naturaleza o los ancestros. Todo ello tiene implicaciones para la evaluación del daño pero, especialmente, para las medidas de reparación”* (Beristain, 2010b: 4).

La perspectiva psicosocial en casos de graves violaciones permite ampliar el ámbito privado y el ámbito público, pues su naturaleza general y sistemática exige una perspectiva que vaya más allá del trauma individual y privado. Dicha perspectiva permite acercarse a una experiencia traumática de carácter colectivo o social, que se refiera al impacto que la violencia generalizada y sistematizada pueda tener en los procesos históricos de un país, o de un grupo étnico o una comunidad identitaria (Beristain, 2010a). De modo que, estamos hablando de una perspectiva que permite transformar el ámbito público, pues ya no se trata de concebir lo público como opuesto a lo privado, sino como “lo no estatal”; ya que es *“la única caracterización que verdaderamente problematiza desde lo comunitario, o desde las diversas formas que asume la comunidad, a los registros y políticas de lo jurídico, social, económico y cultural y, por lo tanto, a la idea de desarrollo, trabajo y productividad”* (Vega, 2011: 113).

### **3. El método de reconstrucción de la memoria en el ámbito privado**

Pensar primero en las personas que van a ser representadas en un procedimiento judicial significa, incluso, tener conciencia del impacto psicosocial de la estrategia de litigio. De modo que los abogados y las abogadas defensoras de derechos humanos deben identificar los riesgos de victimización en el desarrollo de la estrategia. Así, el primer paso en la relación de confianza es identificar la diferencia entre el proceso personal, familiar o comunitario con el procedimiento judicial o proceso legal. El

primero, hace referencia a cómo las personas procesan el dolor, las formas de enfrentar la victimización y la asimilación de la pérdida; el segundo, apunta a las exigencias de la demanda, la documentación del caso, las gestiones ante organismos internacionales de supervisión de derechos humanos, la presentación de pruebas y la participación en los procedimientos judiciales (Beristain, 2010a).

Desde un comienzo, la relación entre abogado y víctima comienza a sufrir un proceso de descolonización en el ámbito privado cuando la relación va más allá del procedimiento judicial y hace énfasis en el proceso personal y subjetivo. Cuando la persona representada no es un medio para obtener un fin sino un fin en sí misma, se le reconoce su voz en un ámbito de igualdad. De manera que, las propias palabras que utilizan las víctimas para narrar su memoria deben ser respetadas, así como su forma de entender el contexto en el que ocurrieron los hechos y sus consecuencias en su vida actual. Además, la entrevista en el ámbito privado, en la mayoría de los casos, se convierte en la primera oportunidad de narrar su historia personal en su propio contexto, por lo que la confianza en la relación abogado/víctima recobra un papel fundamental. Por demás, lo anterior recobra mayor importancia si se tiene en cuenta que las personas han pasado por procesos de estigmatización, campañas de descrédito y desprecio. *“Si bien escuchar las necesidades y expectativas de las víctimas es importante en todo el proceso, es fundamental al inicio. Tal vez una de las primeras valoraciones que hace la víctima es ese contraste entre la posibilidad de apoyo y la vulnerabilidad”* (Beristain, 2010b:23).

Así pues, conocer la memoria y las expectativas de reparación de las víctimas es el primer paso de una estrategia de litigio responsable, es decir, que no cause más daño a las víctimas, prevenga una revictimización y evite victimizaciones secundarias. *“Potencialmente los defensores de derechos humanos pueden contribuir a la reparación de las víctimas, pero potencialmente pueden causar daño, depende de cómo hagan el trabajo, qué principios aplique y cómo sea el tipo de relación que establezcan con las víctimas”* (Díaz, entrevista).<sup>5</sup> En este sentido, evaluar el método mediante el cual se conoce la memoria y las expectativas de reparación de las víctimas de graves violaciones recobra vital importancia, en la medida de que existe la necesidad de construir una estrategia de litigio idónea y respetuosa frente a sus expectativas.

---

<sup>5</sup> Entrevista a Rosa Díaz realizada el 5 de septiembre de 2012.

Las expectativas de las víctimas pueden ser genéricas y específicas, son cambiantes, debatibles (en la medida de que los abogados hayan explicitado los objetivos del litigio a las víctimas) y susceptibles de ser evaluadas periódicamente (Beristain, 2010a). De ahí que la aplicación del método del testimonio-declaración, típico del ámbito público del procedimiento judicial, no es el adecuado para reconstruir la memoria de las víctimas en el ámbito privado. Sobre todo cuando se corre el riesgo de convertir la entrevista en un interrogatorio, que desde la perspectiva psicosocial, podría causar a las personas entrevistadas victimizaciones secundarias. Por añadidura, conocer las expectativas de reparación es trascendental al momento de elaborar la estrategia de litigio,

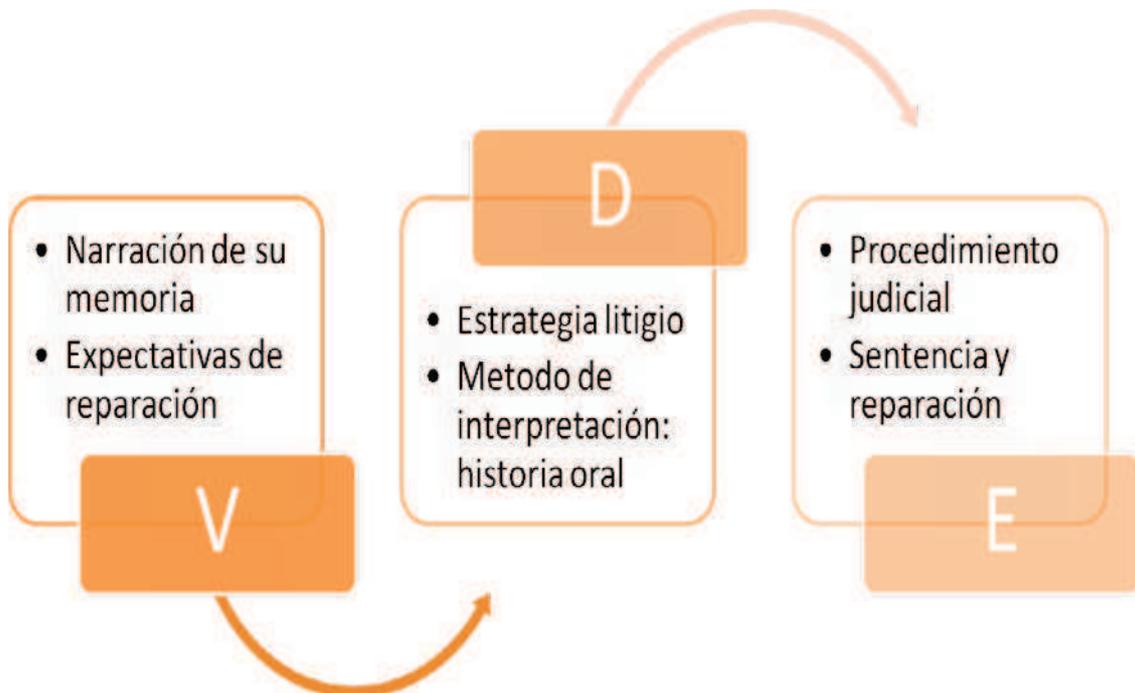
*“ya que lo que es reparador no depende tanto de la medida en sí, sino de cómo se articule con el impacto, sus necesidades o procesos. En términos jurídicos, eso implica que en el momento de plantear la demanda, y a lo largo del proceso, deben acreditarse adecuadamente, y de manera precisa, los daños de cualquier naturaleza que han sufrido las víctimas directas e indirectas, como resultado de la violación”* (Beristain, 2010b: 24).

Como se dijo más arriba, la utilización de preguntas sucesivas cerradas o dirigidas, típicas del método objetivo del Estado, corta la memoria asociativa de la víctima, por lo que la reconstrucción de la memoria se realiza de manera incompleta. Por lo tanto, no se hace posible conocer mejor las expectativas de reparación cuando una entrevista es convertida en interrogatorio o testimonio-declaración, lo que transforma a la entrevista en algo que se amolda al propio interés del entrevistador, sin importar tanto la experiencia del entrevistado. Por ello, la propuesta metodológica que hacemos (ver esquema No. 3), consiste en que la narración de la memoria y las expectativas de reparación de las víctimas (V) se aborden y se interpreten a través de la aplicación de la metodología de la historia oral. Así, las víctimas y los defensores de derechos humanos (D) elaboran conjuntamente una estrategia de litigio acorde a las expectativas, para después acudir a los procedimientos judiciales que ofrece el Estado (E) y obtener decisiones judiciales consecuentes con éstas.

\* \* \*

### **Esquema No 3**

## Flujo de la narración y transmisión de expectativas



En consecuencia, es necesario ampliar el punto de vista disciplinario, es decir, ver otras disciplinas diferentes al derecho que permitan reconstruir la memoria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el ámbito privado, que apunte a la elaboración de una estrategia de litigio responsable por parte de los defensores y las defensoras de derechos humanos. De ahí que la herramienta metodológica de la historia oral (cuyas características serán expuestas más adelante) se presenta como una opción adecuada para reconstruir la memoria de las víctimas y conocer sus expectativas de reparación, que parte de la subjetividad de la narración como un requisito primordial en la reconstrucción de los hechos del pasado reciente e interpretar los significados que tienen éstos en el presente.

## Capítulo 3

### **La propuesta metodológica de reconstrucción de la memoria y la defensa a los derechos humanos como herramienta de descolonización**

Continuaremos explicando la necesidad de un método alternativo para elaborar una estrategia de litigio responsable y que no cause más daños a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos; por tanto haremos un acercamiento a los orígenes de la historia oral y su especificidad en América Latina. Luego, expondremos las características de la historia oral y su relación con la narración de la memoria traumática, es decir, la memoria de las graves violaciones. Posteriormente, describiremos cómo la historia oral se acerca al procedimiento judicial. Finalmente, presentaremos una comparación entre la metodología de la historia oral y la del procedimiento judicial en el ámbito privado, sin dejar a un lado los conflictos que genera la interpretación en el contexto de la sociedad colonial latinoamericana.

#### **1. La necesidad de un método alternativo para elaborar una estrategia de litigio responsable**

Al acudir a la justicia estatal, los defensores y las defensoras de derechos humanos protagonizan la construcción de la legalidad estatal. Al mismo tiempo, apuestan a la descolonización de las relaciones sociales, por tanto, del derecho estatal latinoamericano, ya que apuestan a la construcción de un Estado democrático partiendo de una interpretación de los derechos humanos desde una perspectiva igualitaria. De ahí que, el litigio judicial en defensa de los derechos humanos de las víctimas se traduzca en una doble disputa: por un lado, la lucha por el acceso a la justicia estatal, por otro lado, la lucha por narrarse en ámbito público del discurso jurídico.

El procedimiento judicial, que garantiza a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos la oportunidad de reivindicar sus derechos ante los tribunales, es efectivo cuando la autoridad encargada de investigar y resolverlo es independiente e

imparcial. La imparcialidad de los funcionarios judiciales encargados de investigar y juzgar a los culpables de las graves violaciones, en parte, se expresa a través de la obligación que tienen de ser objetivos en su labor. De modo que, en el ámbito público del procedimiento judicial se evaluarán los fragmentos de la memoria de las víctimas que sean pertinentes y conducentes a los fines del procedimiento, por lo que las expectativas de reparación y la estrategia de litigio se amoldarán a los espacios y los tiempos de las reglas procedimentales. Dicho de otra manera, la narración de la memoria de las víctimas, además de ser reducida a lo que la estrategia de litigio elaborada por los abogados y las abogadas defensoras de derechos humanos estime “jurídicamente relevante”, posteriormente se amolda a lo que los funcionarios judiciales estimen “pertinente y conducente al procedimiento judicial”.

Sin embargo, la imparcialidad se exige a fiscales y jueces, más no a las abogadas y abogados. Incluso, la imparcialidad tiene sus propios límites, ya que

*“los funcionarios judiciales tienen el mandato de imparcialidad cuando hacen su trabajo dentro de las etapas procesales, pero no en el trato con la gente [...] si jurídicamente no tienes pruebas no te las puedes inventar, ahí tienen que tener su objetividad; pero eso no le quita que tienen un deber de respeto con esta persona, que para hacer su trabajo bien hecho deben ser empáticos, deben tener acercamiento, lo que sea, como tienen que hacerlo con los victimarios, o sea, guardar el mismo respeto. No creo que una cosa quite la otra”* (Páez, entrevista).<sup>6</sup>

De manera que mientras los funcionarios judiciales tienen la obligación legal de ser imparciales y objetivos, los abogados y las abogadas tienen la obligación ética de velar en todo momento por los intereses de las personas que representan. Así que los representantes judiciales deben ser parciales y subjetivos, pues deben representar los intereses de las víctimas y procurar que sus expectativas de reparación sean satisfechas a través del procedimiento judicial.

El relato de las víctimas es esencialmente subjetivo y busca, en el desarrollo de la estrategia de litigio, ser reconocido por el Estado a través del Poder Judicial. Por ello, en el ámbito privado, en donde se desarrolla la relación de confianza de los abogados y las abogadas con las víctimas, la subjetividad es la regla general. Mientras tanto, en el ámbito público del procedimiento judicial, las víctimas y los supuestos victimarios entrarán en la disputa narrativa, en donde se busca que una narración prime sobre la

---

<sup>6</sup> Entrevista a Marcela Páez realizada el 3 de septiembre de 2012.

otra, como consecuencia de la evaluación, con pretensión de objetividad, de los funcionarios judiciales. Son éstos últimos los que están obligados a tener en cuenta los aspectos jurídicamente relevantes de los relatos de cada parte, es decir, las partes pertinentes y conducentes al procedimiento judicial.

Así pues, se expuso en el segundo capítulo *el caso de la declaración judicial de la existencia del genocidio armenio* como ejemplo del carácter excepcional, tanto de las graves violaciones a los derechos humanos como de las decisiones judiciales que las abordan. Así, esa decisión judicial permitió que un tribunal de justicia asumiera como propios los fundamentos de hecho de una demanda penal, homologara y asumiera como propias las valoraciones de las víctimas y les diera fuerza de sentencia definitiva. En esa oportunidad, el juez aseguró en su decisión, que el órgano jurisdiccional opera como instrumento para la obtención de las pruebas en aproximación a la verdad, cuya real construcción conocen las víctimas. Además, en el caso mencionado, la parte querellante reconstruyó la memoria de algunas de las víctimas utilizando la metodología de la historia oral, lo que sustenta el carácter excepcional de las graves violaciones a los derechos humanos, que impone a los defensores y defensoras de derechos humanos la necesidad de aplicar una metodología y otros conceptos más amplios que los jurídicos en el desarrollo de una estrategia de litigio en defensa a los derechos humanos de las víctimas.

Por demás, existen otros casos en donde se ha utilizado la historia oral como herramienta metodológica para reconstruir la memoria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en América Latina. Por ejemplo, encontramos el caso de *los Nikkei latinoamericanos* (japoneses residentes y ciudadanos latinoamericanos), que fueron secuestrados (CIDH, 2006: numeral 2) y deportados de sus países de residencia a campos de concentración en Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial. A través de entrevistas, en desarrollo del Proyecto de Historia Oral de los Peruano-Japoneses, con sede en California, Estados Unidos, se reconstruyó la memoria de las víctimas. Esto permitió, además de narrar lo sucedido, que se presentaran demandas judiciales en Estados Unidos y una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así, se pudo comprobar que Bolivia, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Perú, ayudaron a Estados Unidos secuestrando y deportando a ese país a residentes de ascendencia japonesa durante el desarrollo de la guerra. Las víctimas, narraron que

*“[r]umbo a los campos de concentración en los Estados Unidos, muchos de los nikkei varones fueron forzados a trabajar en la zona del Canal de Panamá. También fueron deportadas familias enteras. Muchas mujeres nikkei, casadas con hombres deportados, se sintieron obligadas a acompañar a sus maridos al campo de concentración no sólo por el deseo de mantener unida a la familia, sino también porque no tenían posibilidad de sostenerla debido a la congelación de los fondos bancarios de los denominados nacionales del ‘Eje’, residentes en América Latina. Al llegar a los Estados Unidos, los nikkei capturados de América Latina fueron recibidos por representantes del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, quienes les quitaron sus pasaportes, declarándoles luego ‘extranjeros ilegales’ y rociándoles con DDT antes de enviarlos a los campamentos para extranjeros de países enemigos” (Moore, 2007).*

De todas maneras, el método objetivo de reconstrucción de los hechos del pasado del procedimiento judicial, o sea, el método del testimonio-declaración, impregna el ámbito privado cuando es aplicado por los abogados al momento de reconstruir la memoria de sus representados. Lo anterior constituye uno de los errores frecuentes de los abogados y las abogadas, pues convierten en un interrogatorio la entrevista con las víctimas. Por consiguiente, la impregnación del ámbito privado a través de la aplicación de un método con pretensión de objetividad (característico de los procedimientos judiciales), limita la oportunidad de conocer de forma amplia la memoria de las víctimas y sus expectativas de reparación.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario ampliar el punto de vista disciplinario y explorar otras disciplinas diferentes al derecho que permitan identificar los riesgos de victimización en el desarrollo de la estrategia de litigio. De modo que, por un lado, aparece la perspectiva psicosocial como una disciplina que permite identificar los riesgos de daños a las víctimas; por otro lado, la herramienta metodológica de la historia oral se presenta como una opción adecuada para conocer mejor la memoria y las expectativas de reparación de las víctimas.

\* \* \*

## **2. Acercamiento a la historia de la historia oral**

La historia oral es definida por Ronald Fraser como la “historia desde abajo”, ya que a través de su práctica los grupos sociales no-hegemónicos, que tradicionalmente han sido privados de crear sus propias fuentes, tienen acceso a contar sus vivencias y crear sus propias fuentes históricas (Fraser, 1993). En las ciencias sociales, a menudo nos enfrentamos a situaciones que presentan temas que tienen un fuerte énfasis en “lo vivido históricamente” por las personas (Scribano, 2008), pero que por pertenecer éstas a un grupo social excluido no son tenidas en cuenta por los historiadores. Así, la historia oral como metodología de trabajo se presenta como la oportunidad de darle voz a los sin voz, permitiendo el acceso a la experiencia histórica subjetiva (Barela, 2009).

Las fuentes orales fueron paulatinamente abandonadas y desprestigiadas en la medida de que la historia positivista se fue consolidando. A mediados del siglo XIX, los historiadores tradicionales se consolidaron como élite y su función fue ser agentes ideológicos de la consolidación de los estados-naciones burgueses. El papel privilegiado de los historiadores tradicionales en la construcción del mito nacional, es decir, el mito colectivo identitario más poderoso del siglo XX, explica su desprecio y recelo hacia la oralidad; pues era identificada con los no-civilizados, es decir, con “las sociedades sin escritura”, que solamente podían ser conocidas a través de la oralidad, debido a que eran “pueblos sin historia” (Scribano, 2008). Alrededor de los años cuarenta, las fuentes orales fueron retomadas en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y en la década de los años setenta el uso de la historia oral se expandió por Europa, cuyo énfasis no eran las élites sino la construcción de una fuente histórica funcional a la historia social contemporánea.

Por su parte, “[e]n América Latina la historia oral se ha orientado al estudio de las clases subalternas y a la vinculación entre prácticas y saberes de lo social” (Scribano, 2008, p. 107). Precisamente, la historia oral latinoamericana se diferencia de la europea, la estadounidense y la africana por su especificidad en el contexto y su intención. Por un lado, el contexto latinoamericano en el que se han centrado numerosos trabajos de historia oral atañe a la represión estatal de la segunda mitad del siglo XX, cuyo método, intención y propósito fue similar en la región; por otro lado, la intención de los historiadores orales es centrar su interés en los sujetos, temas y problemas que quedan por fuera de las historias oficiales, es decir, en las experiencias de las clases subalternas (Necoechea, 2011).

La democratización de la producción, los sujetos y los temas de la historia ha sido una de las intenciones de los historiadores orales, lo que convierte a la historia oral, en ocasiones, *“en una historia de denuncia y, con mayor frecuencia, en una historia que pone a los invisibles a la par de la historia visible”* (Necoechea, 2011: 3). Sin embargo, mientras que en Europa, poner los invisibles en la historia visible sería solamente una forma de ingresar al espacio público de la historia; en Latinoamérica *“no damos la democracia por supuesta, de manera que meramente ensanchar la arena pública no es suficiente y por ello nos preocupa no solo hacer aparente lo invisible, sino entender los mecanismos y las causas de la invisibilidad para entonces transformarlas”* (Necoechea, 2011: 3). Ciertamente, la historia oral en América Latina se vuelve específica si se tiene en cuenta la intensión política de los historiadores: transformar al mundo y no solamente entenderlo. De modo que, por ejemplo, mientras en Europa existe una tendencia a ver la Shoá judía provocada por los nazis como un hecho excepcional, en Latinoamérica la violencia autoritaria la vemos como uno de los elementos estructurales de nuestra historia. (Necoechea, 2011)

Por tanto, el abordaje de la represión estatal por parte de los historiadores orales le otorga especificidad a la historia oral en América Latina, a su vez, la conecta con una construcción democrática de la historia de la región. No sobra recordar que el terrorismo de Estado, típico de la segunda mitad del siglo XX, como la expresión de la violencia mediante la cual se ejerce el poder de dominación en la sociedad colonial latinoamericana, que se basa en la concepción desigual de la sociedad, trajo como consecuencia la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos. Así que los historiadores orales tienen presente que *“[e]n las regiones indoamericanas el genocidio lleva siglos, y en el resto, la intensa violencia de clase, raza y género ha sido motor constante del devenir histórico y no mera aberración excepcional. Así, la idea de la sanación a través de la memoria o la exigencia del nunca más, tienen connotaciones muy distintas y que se traslucen en las maneras de hacer historia oral”* (Necoechea, 2011: 3). Por ende, la historia oral latinoamericana, en parte, se centra en entender, visibilizar y transformar los problemas estructurales de la sociedad colonial, que legitiman la represión, la violencia y la exclusión, al mismo tiempo que permite la repetición cíclica de las graves violaciones como experiencias traumáticas.

## **2.1. Las características de la historia oral y su relación con la narración de la memoria traumática**

Las fuentes orales son fuentes históricas limitadas en el tiempo, pues dependen de que los testigos sigan con vida y con facultades para exteriorizar su relato; pero son casi inagotables en su extensión, debido a que tratan sobre la vivencia humana. Como se dijo más arriba, son fuentes históricas producidas desde abajo, es decir, en el medio de los grupos sociales marginados y excluidos. Por un lado, son creación conjunta entre el historiador y la persona entrevistada, y por otro lado, tienen su base en los recuerdos del testigo que están en forma de narración. Finalmente, las fuentes orales tratan sobre la vivencia de una persona singular (Fraser, 1993).

La historia oral no es historia documental ni tradición oral. La historia documental es la de los historiadores tradicionales y se basa en los archivos documentales (registro de transacciones particulares), que suponía que la historia debía ser la del arte de gobernar, es decir, la historia política. Las tradiciones orales tienen su base en las dinámicas culturales, o sea, son las que

*“surgen orgánicamente dentro y fuera de las dinámicas culturales de una sociedad [...] Son transmitidas oralmente y sólo realmente, de persona a persona [...] Surgen y existen en forma completamente independiente de cualquier lenguaje escrito o dispositivo de registro y no dependen de éstos para perdurar [...] no constituyen normalmente las experiencias directas e inmediatas de quienes las conservan en sus memorias, sino más bien las experiencias del ethos abarcador de las generaciones previas”* (Moss, 1991: 27-28).

Ahora bien, la historia oral se centra en la experiencia directa de la vida humana. El historiador oral participa con el narrador en la evaluación y el registro de las experiencias inmediatas vividas por éste, las cuales están almacenadas en su memoria. Así, la obtención, recuperación y registro de la memoria se realiza a través de entrevistas de historia oral (Moss, 1991). Asimismo, lo que hace diferente a la historia oral, según Alessandro Portelli (1991), es que no importa tanto el acontecimiento si no el significado que tuvo éste en la vida de las personas. Pero esto no implica restarle validez factual a la historia oral, pues *“las entrevistas suelen revelar acontecimientos desconocidos o aspectos desconocidos de acontecimientos conocidos: siempre arrojan nueva luz sobre áreas inexploradas de la vida cotidiana de las clases no hegemónicas”* (Portelli, 1991: 42). Las fuentes orales son por esencia subjetivas. No solo narran lo que pasó sino lo que deseaba hacer el narrador, lo que creyó que estaba haciendo y lo que en la actualidad piensa que hizo. Puede que las fuentes orales no agreguen mucho a lo que ya sabemos que pasó, pero pueden decir

mucho sobre los costos psicológicos de los acontecimientos en las personas (Portelli, 1991).

Por dicha razón, es necesario recordar que, desde la perspectiva psicosocial, las graves violaciones a los derechos humanos suponen experiencias traumáticas que conllevan un sentimiento de ruptura en la continuidad de la vida de las personas afectadas. Por lo tanto, las entrevistas a las víctimas necesariamente involucran la reconstrucción de la memoria traumática. Esta condición obliga a tener en cuenta que la memoria traumática *“tiene códigos diferentes de los de otros tipos de memoria; por ello, entrevistar a una persona que ha sufrido un trauma significa enfrentar una situación difícil, no sólo para el entrevistado, sino también para el entrevistador que debe prepararse”* (Barela, 2009: 21). De manera que la memoria traumática, según Dora Schwarzstein, le plantea a quien la aborda la tarea de acceder de forma diferenciada a las experiencias traumáticas del pasado, que tienen consecuencias en el presente, incluso, la eventualidad de no tener acceso a ellas (Schwarzstein, 2001).

Así pues, el abordaje de la memoria traumática presenta a los historiadores orales un reto frente a *“la imposibilidad de narrar y los huecos simbólicos de lo traumático”* (Jelin, 2006). Por ende, también es un reto para los abogados y las abogadas que van a iniciar el proceso de reconstrucción de la memoria de las víctimas de graves violaciones. De ahí que, si se tiene en cuenta que la reconstrucción de la memoria de las víctimas se realiza con miras a una estrategia de litigio y una eventual participación en procesos judiciales, el lugar del testimonio personal entra en cuestión. Elizabeth Jelin afirma que la palabra *“testigo”* tiene dos sentidos: por un lado, el testigo que vivió la experiencia y que puede narrarla posteriormente; por otro lado, el testigo que observó el acontecimiento, pero que no tuvo un involucramiento personal en la experiencia, así que su testimonio solo sirve para verificar la existencia del hecho (Jelin, 2006). De modo que desde la perspectiva jurídica, teniendo en cuenta la distinción entre la víctima directa de la violación y la víctima indirecta que sufren daños como familiar de la víctima directa (CIJ, 2006), es posible afirmar que toda víctima es testigo de su propio sufrimiento, pero no necesariamente puede verificar con su testimonio la existencia del hecho punible ni la de los supuestos victimarios. Dicho con otras palabras, existe la posibilidad de que una persona sea víctima (directa o indirecta) y testigo-observador al mismo tiempo; pero también es posible que sea un testigo-observador, y que no necesariamente haya sufrido un daño o sea considerada como víctima.

Ahora bien, frente a las expectativas de reparación, toda víctima es testigo de su propio sufrimiento. Incluso, frente a la indemnización como una medida de reparación integral en los casos de graves violaciones, la normatividad nacional e internacional presume el daño moral (afectación a la salud mental) de las víctimas directas y de sus familiares cercanos como víctimas indirectas (CIJ, 2006). Esta distinción cobra relevancia jurídica-procesal cuando se tiene en cuenta que, frente a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos que no necesariamente son testigo-observador la ley presume el daño emocional. De ahí que la opción de participar en un procedimiento judicial podría centrarse, según el caso, no en narrar su sufrimiento, sino en demostrar con otros medios probatorios diferentes al testimonio su condición de víctima directa (de acuerdo al tipo de violación), o demostrar su grado de consanguinidad como víctima indirecta.

Por añadidura, el caso *Las Palmeras vs. Colombia* resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en lo que se refiere a *NN Moisés Ojeda*, es un ejemplo que sirve para demostrar que desde las presunciones de derecho (incluso las presunciones legales que admiten prueba en contrario), es posible ser considerado víctima y obtener reparación consistente en indemnización sin necesidad de narrar su propio sufrimiento en el ámbito público de un procedimiento judicial internacional. En el caso antes mencionado, una persona y sus familiares, cuyas identidades hoy en día se desconocen, fueron reconocidas como víctimas y el Estado colombiano obligado a repararlas económicamente mediante una indemnización (Corte IDH, 2002).

Por su parte, teniendo en cuenta las expectativas de reparación, la imposibilidad de narrar depende de dos factores: del tipo de violación a los derechos humanos y de la calidad de víctima del narrador. Por ejemplo, las víctimas directas que continúan desaparecidas no pueden aún narrar o dar testimonio de su experiencia (Jelin, 2006); no obstante, sus familiares como víctimas indirectas de la violación, pueden dar testimonio de su dolor, narrando la experiencia de tener un ser querido desaparecido. Con todo, “[l]a necesidad de contar puede caer en el silencio y en la imposibilidad de hacerlo por la inexistencia de oídos abiertos dispuestos a escuchar” (Jelin, 2006: 66).

Explicamos más arriba que la relación entre abogado y víctima entra en proceso de descolonización en el ámbito privado cuando se concibe la relación más allá del

procedimiento judicial y se hace énfasis en el proceso personal y subjetivo. Cuando la persona representada no es un medio para obtener un fin sino un fin en sí misma, con el gesto de escucharla se le reconoce su voz en un ámbito de igualdad. Por tal motivo, es posible elaborar una estrategia de litigio con víctimas que no fueron testigos-observadores del hecho que las victimizó, por ende, que no son jurídicamente aptos para brindar testimonio directo de los hechos que se investigan y juzgan; pero que son testigos de su sufrimiento y quieren narrarlo en el ámbito público del procedimiento judicial. Así, partiendo de las expectativas de reparación, recobra sentido para ellas la necesidad de hablar del pasado, no porque sepan cómo y quiénes son los responsables del hecho punible, sino porque dar testimonio judicial de su experiencia traumática e ir más allá de las presunciones de derecho puede hacer parte de su proceso de duelo que permitiría darle su propio significado al presente.

Por demás, ir más allá del procedimiento judicial significa convencer a las víctimas de su “propia historicidad”, es decir, que su experiencia más allá de su aporte o no como prueba judicial válida del hecho punible, también cuenta para reconstruir la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos como hechos de relevancia histórica. Así que los abogados y las abogadas defensoras se encontrarán a menudo, al igual que los historiadores orales, con *“personas que no visualizan o no aceptan su propia historicidad porque sienten que no hicieron nada importante ni participaron directamente en una gesta heroica. Este convencimiento las lleva a referirse a otras personas y a hechos oficiales y nacionales considerados históricamente importantes, y se niegan a narrar su propia experiencia por no considerarla significativa”* (Adleson, 2008: 43).

Precisamente, la negación de su propia historicidad tiene relación con el género, el contexto, el tipo de violación sufrida y el grado de afectación de la autonomía personal de las víctimas. Por ello los defensores y las defensoras de derechos humanos pueden contribuir a la recuperación de la autonomía de las víctimas, incluso en la manera como se desarrolla la relación con ellas, pues

*“cuando te violan un derecho, en estos contextos tan complicados [conflicto armado interno en Colombia], es como que te quitan total autonomía y total poder de decisión sobre sí misma, más si se trata de un delito sexual, y nosotras como hemos tratado de llevar el proceso es siempre para que ellas sean quienes tengan autonomía sobre éste;*

*entonces creo que de alguna forma eso es reparador para ellas [...], son medidas que de alguna forma vuelven a dignificarlas” (Páez, entrevista).*

## **2.2. La memoria de las graves violaciones, la historia oral y su acercamiento al procedimiento judicial**

En parte, la irrupción de los temas sobre la memoria en la actualidad se debe a la intervención política y la lucha narrativa que vienen llevando a cabo los movimientos sociales y agrupaciones surgidas de la sociedad civil, (incluso desde el propio Estado), sobre la narración del pasado reciente (Franco y Levín, 2007). En las últimas décadas, el pasado reciente de América Latina ha cobrado preponderancia en el espacio público. Frente a los diferentes espacios en los que se han tratado las graves violaciones a los derechos humanos, se encuentra el ámbito público del procedimiento judicial, en donde se investigan, juzgan y sancionan a culpables de graves crímenes; por ejemplo, los juicios contra el dictador Jorge Rafael Videla en Argentina, y el ex-presidente, elegido democráticamente, Alberto Fujimori en el Perú. Precisamente, el pasado reciente se vincula con los procedimientos judiciales porque sus actores aún sobreviven y están en condiciones de brindar sus testimonios, tanto a historiadores orales como a los funcionarios judiciales. Se trata, entonces, de *“la existencia de una memoria social viva sobre ese pasado, la contemporaneidad entre la experiencia vivida por el historiador y ese pasado del cual se ocupa”* (Franco y Levín, 2007: 33).

Existe un fuerte predominio de los temas y problemas relacionados con la memoria traumática en las investigaciones sobre el estudio del pasado reciente (Franco y Levín, 2007). Así, varios historiadores orales se ocupan de investigar las graves violaciones a los derechos humanos y el contexto en el que se perpetraron; por ejemplo, las guerras, las masacres, las desapariciones forzadas, los genocidios, las dictaduras, las crisis sociales *“y otras situaciones extremas que amenazan el mantenimiento del lazo social y que son vividas por sus contemporáneos como momentos de profundas rupturas y discontinuidades, tanto en el plano de la experiencia individual como de la colectiva”* (Franco y Levín, 2007: 34). De ahí que exista una revalorización de los testigos como fuentes orales para la historia reciente (Franco y Levín, 2007). Sin embargo, las fuentes orales se sustentan en la memoria y este hecho remite necesariamente a su veracidad o credibilidad como fuentes históricas (Carnovale, 2007). La veracidad o credibilidad de la fuente oral es un asunto que debe abordar el historiador, pues como científico social debe pretender objetividad; lo mismo ocurre

con los funcionarios judiciales, ya que la veracidad o credibilidad del testimonio de la víctima debe ser evaluado con pretensión de objetividad (imparcialidad), incluso, debe someterse a la controversia por parte del supuesto victimario cuando actúa en desarrollo de su derecho fundamental al debido proceso.

La memoria y la historia son ámbitos diferentes que constantemente se interrelacionan porque comparten el mismo objeto, es decir, la elaboración del pasado; pero la historia es una parte de la memoria, nace de ella, pues es un relato del pasado que trata de apartarse de la subjetividad de la memoria para convertirse en una ciencia objetiva con sus reglas y modalidades (Traverso, 2007). Ciertamente, la historia se basa en una pretensión de veracidad, mientras que la memoria lo hace en una pretensión de fidelidad, y “[e]n esta lógica de mutua interrelación, la memoria tienen una función crucial con respecto a la historia, en tanto y en cuanto permite negociar en el terreno de la ética y de la política aquello que debiera ser preservado y transmitido por la historia” (Franco y Levín, 2007: 42). De modo que, cuando las víctimas de graves violaciones acceden a la justicia estatal a través de sus abogados, no lo hacen con el objetivo de escribir la historia, pues “no le corresponde a la ley contar la historia” (Todorov, 2000: 17); aun así, acuden a los procedimientos judiciales porque es posible que la ley, a través de los funcionarios judiciales, nombre su propio sufrimiento. Dicho de otra manera, la judicialización de las graves violaciones a los derechos humanos es un ámbito más del espacio público en el cual es posible que las víctimas narren su memoria, y en el caso de una decisión favorable para ellas, que discrecionalmente los funcionarios judiciales, con la autoridad estatal, abriguen y reconozcan su propia narrativa.

Yosef Yerushalmi (1989) sostiene que antes de hablar del olvido es necesario hablar sobre el recuerdo y hacer una distinción entre memoria y reminiscencia. La memoria (*mnemne*) hace referencia a todo lo que permanece continuo o ininterrumpido, mientras que la reminiscencia (*anamnesis*) se refiere a la recuperación o recuerdo de lo que se había olvidado. Así, lo “olvidado” es un conjunto de acontecimientos del pasado que no fueron transmitidos por una generación a la generación siguiente, por ende, que no pudieron ser aprendidos en su sentido propio. Asimismo, señala que el verdadero aprendizaje es el resultado del esfuerzo por recuperar y recordar algo que no puede ser olvidado; por lo tanto, la enseñanza busca que no se olvide la ley, que es lo “recordado”, pues la memoria retiene solamente la parte de la historia que es susceptible de integrarse al sistema de valores. La ley, las creencias y los ritos

combinan *mnemne* y *anamnesis*, o sea, recuperan y transmiten un pasado, cuya pérdida u olvido podríamos lamentar, mientras que la historia como oficio puede que recupere un pasado, pero que no necesariamente lamentemos haber olvidado (Yerushalmi, 1998).

De acuerdo a lo anterior, si partimos de una lectura en clave igualitaria o una concepción descolonizadora de los derechos humanos, es posible afirmar que el cumplimiento, garantía y promoción de la normatividad internacional de derechos humanos por parte de los Estados (desarrollada precisamente a través de la denuncia de las graves violaciones durante gobiernos autoritarios), se traduce en un solo derecho: *“el derecho fundamental de los grupos humanos no-representados o desfigurados a hablar y representarse en dominios definidos política e intelectualmente de los que suele excluírseles, usurpando sus funciones significadoras y representativas y anulando su realidad histórica”* (Said, 1985: 91). Por lo tanto, negar los derechos humanos a través de la impunidad, es decir, la inexistencia de responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, con miras a la inculpación, detención, procesamiento y condena de los autores de graves violaciones a los derechos humanos (CIJ, 2008), contribuye al olvido del pasado y de la ley, cuya pérdida en el presente lamentamos, ya que los graves crímenes del pasado se siguen repitiendo.

La memoria y la historia no están separadas, sino que interactúan permanentemente y el lazo que las une es la relación que poseen con la noción de justicia y verdad. En este sentido se señala que existe una creciente tendencia a la “judicialización de la memoria” (Traverso, 2007). Los procesos judiciales abiertos con el fin de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de graves violaciones a los derechos humanos han facilitado las condiciones para que los historiadores y los abogados (fiscales, jueces y abogados defensores) coincidan en la labor de conocer la verdad de los hechos del pasado reciente; sobre todo en relación con los funcionarios judiciales, si tenemos en cuenta que la verdad es un derecho de las víctimas de graves violaciones que se debe garantizar a través de los procedimientos judiciales (CIJ, 2008). A su vez, conocer el contexto en el cual se perpetraron las graves violaciones de derechos humanos hace parte del *“rol de los defensores de derechos humanos, y tiene que ver con un intento o una aproximación de claridad frente a una situación de contexto social y político del*

*espacio en el que uno esté con las diferentes personas que esté acompañando en la defensa de los derechos humanos” (Abonía, entrevista).<sup>7</sup>*

Toda violación grave a los derechos humanos ocurre en un contexto histórico de violencia generalizada y sistemática, así que, debido a la excepcionalidad de las graves violaciones, necesariamente la verdad judicial y la verdad histórica entran en conflicto. Ahora bien, la excepcionalidad de las graves violaciones tiene connotaciones diferentes según el punto de vista; a saber: su visión desde la historia y la que se realiza desde el derecho. Por un lado, desde el punto de vista histórico, como se dijo más arriba, las graves violaciones hacen parte estructural de la historia de América Latina, por lo que no resultan excepcionales, por ejemplo, en oposición a la Shoá judía ocurrida durante la Segunda Guerra Mundial. Por otro lado, desde el derecho, las graves violaciones son excepcionales, pues el sistema jurídico latinoamericano, fiel a la tradición del derecho continental o romano-germano-francés, contempla fórmulas de resolución de conflictos cotidianos, particulares e inconexos; y no está concebido desde una óptica de violencia estructural, por lo que resulta excepcional que trate con litigios que envuelvan prácticas criminales sistemáticas y generalizadas.

Los procedimientos judiciales que abordan graves violaciones constituyen un proceso de combinación entre *mnemne* y *anamnesis*, es decir, un esfuerzo por recuperar y recordar algo que no se puede olvidar; por lo tanto, se busca mediante éstos que no se olvide la ley. Dicho con otras palabras, los procedimientos judiciales mediante los cuales se investigan, juzgan y sancionan a los culpables de graves violaciones buscan recordar la normatividad nacional e internacional de derechos humanos, pues se entiende que la memoria retiene solamente la parte de la historia que es susceptible de integrarse al sistema de valores. Así, desde esta perspectiva, los procedimientos judiciales (la no-impunidad) dan sentido a la reparación integral que buscan las víctimas al acudir a la justicia estatal, más exactamente, en lo atinente a las garantías de no repetición (CIJ, 2006); pues la impunidad no permite recuperar ni transmitir un pasado reciente traumático y violento, cuya pérdida u olvido vamos a lamentar cuando se repita.

Esos procesos, según Enzo Traverso, *“dan buena cuenta de la anamnesis descrita más arriba y han sido momentos extraordinarios de una revista pública de la historia donde el pasado ha sido, literalmente, revivido y juzgado en una sala de tribunal”*

---

<sup>7</sup> Entrevista a Diego Abonía realizada el 2 de septiembre de 2012.

(Traverso, 2007: 89). No obstante, hay que recordar que cuando las víctimas de graves violaciones acuden a la justicia estatal no lo hacen con el objetivo de escribir la historia, lo hacen porque es posible que la ley, a través de los funcionarios judiciales, nombre su propio sufrimiento. Además, “[n]o se trata de identificar justicia y memoria, sino que frecuentemente hacer justicia significa también rendir justicia a la memoria” (Traverso, 2007, p. 92).

Precisamente, tal como lo señalamos al final del primer capítulo, la memoria y la justicia se relacionan cuando hacemos una distinción entre las formas de reminiscencia, de recuperar o rescatar lo olvidado: memoria *literal* y memoria *ejemplar*. La lectura literal de la memoria convierte al acontecimiento del pasado en insuperable, por lo que somete el presente al pasado, es decir, se vuelve intransitivo y pasivo. La lectura ejemplar de la memoria permite usar los hechos recuperados del pasado para interpretar y darle significación al presente, de modo que las enseñanzas de las injusticias del pasado se conviertan en lecciones para combatir las injusticias de la actualidad; así, el “yo-víctima” se deslinda de su condición pasiva y se convierte en ejemplo de lucha a favor de las víctimas de hoy (Todorov, 2000).

Así pues, partiendo de las expectativas de reparación (más exactamente de las garantías de no repetición) se puede afirmar que las demandas de justicia por parte de las víctimas tienen relación directa con la lucha contra la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos en América Latina. La justicia que buscan las víctimas va más allá de la indemnización como una parte de la reparación integral, pues exigen en los procedimientos judiciales su derecho a conocer la verdad de lo sucedido, y no solamente saber sobre los actos criminales en el caso concreto, sino el contexto histórico en el que se cometieron sistemáticamente. Por ende, en un contexto de impunidad los procedimientos judiciales impulsados por las víctimas son necesarios para mantener viva la memoria ejemplar que apunta a que se garantice la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos; es decir, las víctimas del pasado exigen justicia al Estado para que las graves violaciones no se repitan y así no existan víctimas en el futuro. De acuerdo a lo anterior, las víctimas con sus reclamos de justicia convierten su situación en casos emblemáticos, es decir, en casos en los que se

*“da cuenta de una práctica violatoria a los derechos humanos que se torna sistemática y generalizada [...], que ejemplifica un problema que afecta a muchos, o sea, que no solamente afecta al grupo o a la persona que en*

*ese caso fue víctima de esa violación, sino que representa a la situación de muchas personas; y que da cuenta de un cambio que se tendría que generar, pero que no se está generando, o sea, que hay algo que está andando mal y el caso se usa para buscar revertir esa situación y transformarla”* (Díaz, entrevista).

Sin embargo, debemos ser conscientes de que el ámbito público del procedimiento judicial, tal como ocurre en las diferentes esferas de lo público, es un espacio de conflicto y debate. En los escenarios judiciales se lleva a cabo la lucha narrativa (la lucha por el derecho), en donde se debate por imponer una narrativa sobre el pasado en detrimento de otra. Al respecto, Elizabeth Jelin afirma que el Estado juega un papel fundamental en esas luchas, pues *“es en ese espacio institucional en donde se plantean las demandas de justicia. Las luchas contra la impunidad son siempre luchas que se dan en el espacio institucional, confrontando al Estado”* (Jelin, 2011: 556).

Por consiguiente, los procedimientos judiciales son un espacio de conflicto en donde los testimonios de las víctimas son sometidos a las reglas procedimentales y a los principios del derecho probatorio. Ya que los sentimientos y el sufrimiento no pueden ser medidos, el derecho presume el daño moral de las víctimas. De esta forma, los sentimientos son susceptibles de ser obviados por los funcionarios judiciales cuando ejercen su discrecionalidad; de modo que, la experiencia de las víctimas no puede ser narrada ni escuchada en su totalidad (Jelin, 2006). El marco del procedimiento judicial resquebraja la narrativa de la experiencia vivida, la recorta y la amolda a las formas procesales. Así, *“[e]l discurso del/a testigo tiene que desprenderse de la experiencia y transformarse en evidencia. Si la desaparición es una experiencia para la cual no hay ley y no hay norma, en la cual la víctima deja de existir como sujeto de derechos, el testimonio en la corte (de la propia víctima y de quienes han estado buscándola) se convierte en un acto que insiste en el reconocimiento y en la legitimación de su palabra”* (Jelin, 2006, p. 75). Entonces, la lucha por el derecho envuelve la lucha por ir más allá de las presunciones de derecho, es decir, mediante ésta se busca evitar que la presunción de daño moral en las graves violaciones tape la boca de las víctimas y cierren los oídos de los funcionarios judiciales.

### **3. La metodología de la historia oral vs. La metodología del procedimiento judicial en el ámbito privado**

La aplicación de la metodología de la historia oral en una sociedad colonial le inyecta al método un potencial epistemológico y teórico: permite el paso de la instrumentalización del “otro-entrevistado” al reconocimiento mutuo y honesto de quienes participan en la entrevista, por ende, apunta a la descolonización de la historia (Rivera, 2006). Silvia Rivera Cusicanqui señala que el carácter colonial de las sociedades latinoamericanas es hoy en día un hecho evidente, por lo que desde hace más de tres décadas vienen surgiendo procesos fuertes de autoconciencia étnica en la región. Esto, trajo como consecuencia la formación de organizaciones que *“reclaman para sí el derecho de generar sus propias sistematizaciones ideológicas y políticas, desplazando del rol de intermediarios a los intelectuales y científicos sociales de las diversas disciplinas”* (Rivera, 2006: 16). La intermediación de los intelectuales, incluso los que actuaban de buena fe, reproducía las desigualdades entre “sujeto cognocente” y “objeto-otro pasivo” a través de la instrumentalización de las expectativas de los grupos excluidos que eran estudiados científicamente. Combinada con lo anterior, la presunción de “traductibilidad” de la experiencia vivida, propia de la ambición social y cultural homogeneizadora de los grupos dominantes de la sociedad colonial, negaba de tajo la realidad heterogénea típica de América Latina, pues negar las desigualdades estructurales le dan continuidad a la dominación y la discriminación colonial (Rivera, 2006).

Dentro de las implicaciones epistemológicas que trae la aplicación de la metodología de la historia oral en un contexto social colonial, es posible resaltar la reproducción inconsciente del orden colonial de los investigadores occidentalizados. Cuando los investigadores sociales centran sus principales inquietudes científicas tomando como base las teorías de la homogeneidad social, están reproduciendo inconscientemente el orden colonial como “la estructura oculta subyacente” de las sociedades latinoamericanas (Rivera, 2006). De esta forma, por ejemplo en lo atinente a los pueblos indígenas,

*“[e]stán, también, atribuyendo externamente identidades e imponiendo modificaciones en la autopercepción india. Se convierten entonces en cómplices del etnocidio y del despojo, y perpetúan la condición alienada del conjunto de la sociedad, incluyendo su propia alienación, que los convierte en tributarios de segunda mano de un orden conceptual y racional ajeno y adverso”* (Rivera, 2006, p. 20).

La historia oral se convierte en un ejercicio de desalienación cuando se parte del mutuo reconocimiento en la entrevista, además de la honestidad del entrevistado y el entrevistador y cuando son conscientes de las desigualdades que impregnan la relación de confianza, es decir, saber el lugar que ocupan en la “cadena colonial” (Rivera, 2006). De ahí que, a través de la utilización de la herramienta metodológica de la historia oral se recupere el *“estatuto cognoscitivo de la experiencia humana, [y] el proceso de sistematización asume la forma de una síntesis dialéctica entre dos (o más) polos activos de reflexión y conceptualización, ya no entre un ‘ego cognoscente’ y un ‘otro pasivo’, sino entre dos sujetos que reflexionan juntos sobre su experiencia y sobre la visión que cada uno tiene del otro”* (Rivera, 2006: 21).

En consecuencia, la utilización de la historia oral como herramienta metodológica para la reconstrucción de la memoria de las víctimas de graves violaciones en el ámbito privado de la relación entre abogados y representados, le da coherencia a la labor de defender los derechos humanos a través del litigio judicial; es decir, reconocer al otro y ser honesto en la relación de confianza, al mismo tiempo que se le permite hablar y nos permitimos escuchar, se convierte en un ejercicio de descolonización de la relación entre las víctimas y los abogados que las van a representar en los procedimientos judiciales. De manera que al escuchar a las víctimas podremos reconstruir la memoria desde su propia óptica, o sea, desde su verdad personal. Así, el derecho a la verdad es ejercido por las víctimas desde el primer momento de la relación con sus abogados en el ámbito privado, cuya narrativa (evaluada y negociada respetuosamente) luego se expondrá en el ámbito público de los procedimientos judiciales.

La memoria de las graves violaciones a los derechos humanos en América Latina desde la óptica de las víctimas tiene como finalidad *“fundamentar el derecho a la verdad, ya que la falsedad destruye cualquier tipo de identidad, así como la integridad moral y cultural de las comunidades. La reparación social que emana de ese derecho fundamental a la verdad, busca reconstruir las relaciones grupales e interpersonales dañadas por la mentira oficial”* (Gaborit, 2006: 666 y 667). Mauricio Gaborit señala que es posible revertir la historia desde la memoria de las víctimas, por lo que es necesario que la memoria de ellas salga al espacio público. Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos son sujetos históricos, pues las graves violaciones son acontecimientos de relevancia histórica, ya que éstos hechos no son excepcionales sino parte estructural de la historia latinoamericana. Quienes defienden la racionalidad

objetiva de la estatalidad y de las ciencias sociales (entre las que se encuentran el derecho y la historia), niegan la condición de sujetos históricos a las víctimas por el solo hecho de poseer una memoria subjetiva y contaminada de sentimientos. De esta forma, *“las víctimas o los sobrevivientes tienen que relegar sus sentimientos de dolor, pérdida e injusticia a la clandestinidad. Allí, precisamente, donde los victimarios desean que se coloquen, pues esos lugares carecen de legitimidad y, por definición, de publicidad”* (Gaborit, 2006: 272).

Sin embargo, la historia oral como historia desde abajo, desde los excluidos, es esencialmente interdisciplinaria, es decir, en la práctica la historia oral sirve para cuestionar y transgredir los límites artificiales de las disciplinas académicas (Fraser, 1993). Precisamente, el trabajo interdisciplinario en la labor de defensa de los derechos humanos constituye una herramienta esencial de descolonización del saber. Hablar de derechos humanos necesariamente remite al derecho como disciplina, pero hablar de trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos remite a

*“reconocer que el derecho no es suficiente para entender las diferentes dimensiones de un hecho; por ejemplo, a veces se requiere recurrir a la economía, la sociología, la ciencia política, la psicología, la antropología para entender lo que ocurre en un grupo humano o lo que le ocurre a una persona, y poder dar cuenta de eso que ocurrió y buscar una forma de resolverlo. Hay que recurrir necesariamente a distintas disciplinas”* (Díaz, entrevista).

Además,

*“la interdisciplinariedad en el trabajo de defensa de los derechos humanos muestra cómo no se trata de violaciones de derechos humanos en seco y que esto se conecta con un marco jurídico, sino que ahí hay una persona, una familia, que siente, que vive, que tiene su identidad que se ha visto afectada y que hay que reconstruirla a partir de lo que ha tenido que vivenciar [...] entonces permite ver la dimensión humana de la situación”* (Abonía, entrevista).

Así que la estrategia de litigio elaborada desde su inicio con la historia oral, desde la perspectiva de la participación en procedimientos judiciales en defensa a los derechos humanos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, aspira a que su narrativa prevalezca sobre la de los victimarios. La “lucha por el sentido del pasado” (Jelin, 2001) en el ámbito judicial pone en cuestión, entre otros temas, las

consecuencias de las presunciones de derecho, los límites entre la verdad judicial y la verdad histórica, la imparcialidad (objetividad) y la discrecionalidad de los funcionarios judiciales, los principios del derecho probatorio y los límites del derecho al debido proceso de los supuestos victimarios.

Ese cuestionamiento solamente lo pueden hacer los grupos excluidos, aquellos que no han recibido reconocimiento social ni político en la sociedad, es decir, aquellos a los que se les ha negado su condición humana al ser víctimas de graves violaciones a los derechos humanos (Jelin, 2001). La lucha por el sentido del pasado es política y jurídica, *“se da en función de la lucha política presente y los proyectos de futuro. Cuando se plantea de manera colectiva, como memoria histórica o como tradición, como proceso de conformación de la cultura y de búsqueda de las raíces de identidad, el espacio de la memoria se convierte en un espacio de lucha política”* (Jelin, 2001: 99).

De manera que los abogados y abogadas defensoras cuando representan a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en los procedimientos judiciales combinan en la práctica lo jurídico y lo político; así, *“con el encuentro de la teoría y la práctica uno va comprendiendo que lo jurídico es un pedazo, que también uno tiene que aprender a moverse en un contexto político, pues la defensa de los derechos humanos es la defensa de una posición política fuerte”* (Carmona, entrevista).<sup>8</sup> Por añadidura, no solamente los abogados y las abogadas se enfrentan al choque entre teoría y práctica, sino todas las personas que defienden los derechos humanos:

*“cuando comencé a trabajar en derechos humanos hubo un quiebre con mi formación académica [como psicólogo] [...] Cuando llega el trabajo de campo para trabajar en medio del conflicto y escuchar a los campesinos, todo lo que tenía que ver con mi proceso de formación universitaria ahí ya no estaba presente. Fue una deconstrucción y un volver a rearmar la teoría, rebatir los conceptos, empezar a generar herramientas para poder darle paso a la comprensión de lo que las personas afectadas por la violencia estaban contando”* (Abonía, entrevista).

De acuerdo a lo anterior, es posible comparar las metodologías de abordaje de los hechos del pasado reciente en su respectivo ámbito (ver cuadro No. 1). Así, por un lado, se puede afirmar que el ámbito público de los procedimientos judiciales es un

---

<sup>8</sup> Entrevista a Cristóbal Carmona realizada el 10 de septiembre de 2012.

espacio de lucha en donde participan las víctimas, los presuntos victimarios (con sus representantes legales) y los funcionarios judiciales. La oportunidad para que las víctimas narren su memoria es limitada por las reglas del procedimiento. Ahí el funcionario judicial es quien dirige el procedimiento judicial e interpreta activamente, de acuerdo a su hipótesis de investigación, las pruebas con pretensión de objetividad como una obligación legal. En el ámbito público del procedimiento judicial se evalúa el testimonio desde la falsedad o veracidad de los dichos del testigo, quien actúa como un narrador pasivo que solamente responde las preguntas que formula el funcionario judicial (y en ocasiones del presunto victimario de acuerdo al principio de contradicción de la prueba).

Por otro lado, en el ámbito privado en donde se reconstruye la memoria de las víctimas a través de la utilización de la historia oral, solamente participan las víctimas y sus defensores. Ahí no hay plazos legales ni reglas procedimentales, por lo que existen multiplicidad de oportunidades para que las víctimas narren su memoria, sobre todo si se tiene en cuenta que las expectativas de reparación de las víctimas son cambiantes y pueden variar a medida que pase el tiempo y avance la relación con los defensores y las defensoras de derechos humanos. Así,

*“las expectativas de reparación es un tema que va variando, si bien hay una reparación clara, también la gente tiene como otra forma de ver qué es lo que las repara; entonces no es una fórmula que planteen como inmediata, además porque puede variar. De hecho hay gente que [...], sobre todo en Colombia en donde el tema de la justicia está vinculada siempre al tema de la indemnización, [...] después van asumiendo que hay otras connotaciones de la reparación”* (Medina, entrevista).<sup>9</sup>

Entretanto, la confianza, el reconocimiento mutuo y la honestidad permiten que la dirección de las entrevistas se haga por consenso, en donde se parte de la buena fe, la subjetividad, el compromiso y la empatía, pues

*“hace parte del rol de defensor de derechos humanos el compromiso, el conocimiento que se tenga de diversos aspectos normativos sobre los derechos humanos, pero sin anteponer los derechos humanos sobre la condición humana misma [...] no colocándolos como parte de un conocimiento y de una acción racional, sino que, además de eso y previo a eso, esté la conexión con el hecho de la condición humana [...] reconocer*

---

<sup>9</sup> Entrevista a David Medina realizada el 4 de septiembre de 2012.

*que hay una condición que nos iguala y nos lleva a solidarizarnos” (Abonía, entrevista).*

En el ámbito privado se evalúan las expectativas de reparación de las víctimas y se conoce el significado que tiene para ellas cada una de las medidas de reparación que se pretenden demandar. Finalmente, la metodología de la historia oral permite que la actuación del narrador sea activa, pues hay una negociación entre quien narra y quien realiza las preguntas; del mismo modo, quienes interpretan los resultados de la reconstrucción de la memoria son los participantes de las entrevistas en condición de igualdad y respeto con las diferencias.

**Cuadro No 1. Comparativo de metodologías**

	<b>Historia Oral</b>	<b>Procedimiento Judicial</b>
<b>Participantes</b>	Víctimas y defensores	Víctima, victimario y funcionario judicial
<b>Ámbito espacial</b>	Interacción privada	Público
<b>Ámbito temporal</b>	Oportunidades múltiples y desreguladas	Oportunidad procesal-reglamentaria limitada
<b>Dirección del proceso</b>	Víctimas y defensores	Funcionario judicial
<b>Posición del intérprete</b>	Subjetiva y comprometida	Pretensión de objetividad (obligación legal)
<b>Evaluación</b>	Significados	Falso o verdadero (verdad judicial)
<b>Actuación del narrador</b>	Activa	Pasiva
<b>Actuación del intérprete</b>	Pasiva y activa, igualitaria	Activa

Sin embargo, es necesario subrayar que los abogados y abogadas no son historiadoras orales, por lo que es necesario establecer las diferencias y las similitudes

que existen cuando abordan desde su respectiva esfera disciplinaria las graves violaciones a los derechos humanos (ver cuadro No. 2). Partiendo de las expectativas de reparación, las abogadas defensoras de derechos humanos tienen un interés temporal sobre el pasado, el presente y el futuro, pues la demanda de justicia implica que las medidas de reparación judicial cumplan integralmente con las expectativas. Por su lado, las historiadoras orales se ocupan del pasado y del presente, pero al futuro lo abordan de otra forma. Con la historia oral se hace énfasis en uno de los componentes de la reparación integral: las garantías de no repetición. Dicho de otra manera, con su labor, las historiadoras orales buscan que el pasado recuperado sea expuesto en ámbito público en sentido amplio (no necesariamente en el ámbito público judicial), con el fin de que su trabajo de investigación sirva para que las graves violaciones a los derechos humanos no se repitan.

Las defensoras de derechos humanos y las historiadoras orales comparten la necesidad de crear un vínculo de confianza y de empatía con las personas entrevistadas, sin embargo, este tipo de relación representa un problema de objetividad para la historiadora oral, pues debe pretender científicidad en su labor como investigadora; por el contrario, la abogada tiene la obligación ética de ser parcial y subjetiva, pues debe representar los intereses de sus representadas. Ahora bien, la pretensión de objetividad aparece en el trabajo de una abogada defensora cuando su labor no es el litigio sino la investigación en derechos humanos. Por lo tanto, su tarea no es representar judicialmente a persona alguna sino documentar casos de graves violaciones a los derechos humanos. En ese caso, *“si nos vemos como investigadores meramente legalistas vamos a tener esa objetividad porque necesitamos el caso para que esté dentro de un delito tipificado y de un proceso judicial. Definitivamente ahí nos coarta todas las libertades que podamos tener. Ahora, si es una investigación, tal vez un poco humana y antropológica, definitivamente va a ser muy diferente. Depende de la investigación que vayás a hacer”* (Moreno, entrevista).

Por su parte, la historiadora y la abogada también comparten el interés fáctico: los hechos del pasado reciente. Aún así, a la abogada le interesan los hechos jurídicos recientes y le preocupa el paso del tiempo que deteriora y borra el testimonio como prueba judicial, pues el testimonio depende de la vida de quienes pueden narrar sus experiencias vividas. Por su lado, para la historiadora los hechos recientes se constituyen en un problema de objetividad, pues anhelan la distancia temporal, ya que

cuanto más pasa el tiempo y se toma distancia de la ocurrencia de los hechos la objetividad de la investigación científica se fortalece.

Por otro lado, tanto la historiadora como la abogada comparten el interés subjetivo en las entrevistas, ya que se centran en los hechos y los significados que éstos tienen en la vida de las personas; con todo, la abogada suma un interés más: las expectativas de reparación integral. Asimismo, la objetividad se vuelve un problema para la historiadora en su posición de intérprete de la narrativa de quienes son entrevistadas, tal como ocurre con la relación especial que se crea, pues su interpretación es subjetiva y comprometida al mismo tiempo que científica. Finalmente, el eje de evaluación frente a los resultados del proceso de reconstrucción de la memoria marca diferencias entre abogada e historiadora. Así, mientras que la abogada evalúa los resultados desde la perspectiva de una eventual participación de las víctimas en procedimientos judiciales, la historiadora oral evalúa los resultados desde la confirmación o no de su hipótesis de investigación.

En resumen, la aplicación de la historia oral en el proceso de reconstrucción, en el ámbito privado, de la memoria en casos de graves violaciones constituye un primer paso en la descolonización de la relación entre víctimas y abogados, cuyo objetivo común es la participación en procedimientos judiciales como una de las formas de desarrollar la lucha por el derecho.

\* \* \*

## **Cuadro No 2. Comparativo de entrevistadoras**

	<b>Abogada defensora de DD HH</b>	<b>Historiadora oral</b>
<b>Interés temporal</b>	El pasado, el presente y el futuro (reparación integral)	El pasado, el presente y el futuro (garantías de no repetición)
<b>Relación con la entrevistada</b>	Empatía-representante judicial	Empatía-investigador (problema de objetividad)
<b>Interés fáctico</b>	Hechos jurídicos recientes	Hechos recientes (problema de objetividad)
<b>Interés subjetivo</b>	Significados, hechos y expectativas de reparación	Significados y hechos
<b>Posición del intérprete</b>	Subjetiva y comprometida	Subjetiva y comprometida (problema de objetividad)
<b>Eje de evaluación</b>	Estrategia de litigio	Hipótesis de investigación

#### 4. Interpretación y conflicto

Todas las relaciones sociales están impregnadas por el poder, así que la relación entre juristas y víctimas está atravesada por las desigualdades que genera, por un lado, el monopolio del conocimiento especializado, y por otro, el conocimiento exclusivo de la experiencia traumática vivida. Entonces, se puede decir que mientras los abogados tienen la técnica del acceso al derecho, las víctimas tienen los derechos y los hechos. Justamente, las abogadas defensoras de derechos humanos son conscientes que *“las mismas personas saben sus derechos, simplemente que no le ponen un nombre como nosotros le ponemos. No tienen el concepto de ‘tipificación’, pero saben cuáles son sus derechos, inclusive, los derechos salen de las personas no salen de los abogados”* (Moreno, entrevista).

No obstante, las desigualdades de género, económicas, y raciales también impregnan la relación de confianza y empatía necesaria para la reconstrucción de la memoria de las víctimas y la elaboración de la estrategia de litigio. De ahí que se proponga la aplicación del método de la historia oral en el ámbito privado, ya que ofrece los elementos que pueden ayudar a descolonizar la relación. De entrada, la historia oral parte desde la honestidad, es decir, la consciencia en las diferencias y las posiciones del entrevistador y entrevistado en la organización de la sociedad colonial latinoamericana. Por lo tanto, la relación se convierte en una negociación permanente entre personas que tienen diferentes puntos de vista frente a los hechos, los significados y el derecho.

Así pues, el proceso de reconstrucción de la memoria de las víctimas de graves violaciones, no está exento de conflictos sobre la interpretación de la narración. Lo mismo ocurre en la historia oral y las demás disciplinas en donde se usan las entrevistas como medio para obtener información y conocer lo desconocido. Jacqueline Held explica que existen conflictos de interpretaciones en la historia oral cuando parte de reconocer el dominio de la investigadora sobre la interpretación de la narración de la persona entrevistada. Precisamente, advierte que su formación académica, su imaginación e incluso el público a quien ella se dirige dejan marcas en su interpretación de los relatos que escucha. De modo que el conflicto de interpretaciones queda instalado cuando *“al hacer las conexiones de la narración con el histórico social, con las formaciones culturales mayores, podemos, a veces, distanciar la narración de las intenciones del narrador oral”* (Held, 2006: 55).

De nuevo, el problema de la objetividad pura aparece, otra vez negando la subjetividad en aras de la construcción del conocimiento científico. El sentido común y la cotidianidad de la experiencia humana se convierten en un obstáculo para la investigadora, de ahí que ésta sea la oportunidad para que se imponga “la hegemonía del yo-científico” sobre las concepciones y las interpretaciones de los otros. Por ende, la historia oral reivindica el carácter científico de la subjetividad (Held, 2006). La científicidad de la subjetividad se construye con un ejercicio de reciprocidad entre quienes participan de las entrevistas. Se trata de reinterpretar lo interpretado a partir de la devolución al narrador de la interpretación de la investigadora. Así, una vez hecha la interpretación, ésta se le presenta al narrador. Este ejercicio es *“poco común entre los investigadores que, en general, terminan el trabajo de investigación luego de*

*la elaboración de la interpretación y la divulgación del texto académico, confirmando así la hegemonía del YO del investigador sobre el otro, el narrador” (Held, 2006: 56).*

La no-devolución de lo interpretado al narrador, también ocurre en la relación entre abogados y víctimas. Precisamente, la hegemonía del yo-abogado puede traer consecuencias negativas para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Por lo dicho anteriormente, advertimos más arriba sobre la necesidad de ampliar el punto de vista disciplinario con el objetivo de identificar los riesgos de victimización en el desarrollo de la estrategia de litigio. Así que con la no-devolución es posible causar más daño a las víctimas, no prevenir una revictimización que permita nuevas violaciones o la repetición de hechos violentos contra ellas, y no evitar victimizaciones secundarias que las estigmaticen e irrespeten en su dolor o derechos. En este sentido, Jacqueline Held advierte: “[p]ienso que si nuestras representaciones eruditas no son mostradas de forma humana y sensible al narrador, se puede provocar una profunda llaga en su cuadro emocional” (Held, 2006, p. 58).

Ahora bien, dado que la relación entre víctima y abogado está impregnada por el poder y las desigualdades propias de la sociedad colonial latinoamericana, por lo que se parte de la consciencia en las diferencias y las posiciones del entrevistador y entrevistado, el ámbito privado se convierte en un espacio de negociación permanente entre personas que tienen diferentes puntos de vista frente a los hechos, los significados y el derecho. Justamente, los defensores de derechos humanos son conscientes de que

*“las personas saben lo que quieren y saben lo que buscan, así no tengan las formas jurídicas ni la técnica [...], pero depende de cómo se construya la relación, porque si uno hace un escrito para cualquiera de las jurisdicciones o en la forma en la que hace uno las estrategias [...] uno puede asumir una vocería y evidentemente tener una vocería jurídica firmada por poder [contrato de representación judicial], pero no consultarle a la persona [...]. En mi caso, tal como construyo la relación con las personas, hay una relación horizontal [...], no una figura de representación aislada en donde no están, sino que las personas hacen parte activa del proceso” (Medina, entrevista).*

Por dicho motivo es necesario que exista un entendimiento entre las personas que participan en las entrevistas y que evite la hegemonía del abogado-intérprete sobre la víctima que narra. No se trata de que las interpretaciones de los abogados y abogadas

sean reconocidas por las víctimas que narran, sino que la interpretación sea el resultado de un acuerdo que asegure el respeto mutuo, tal como lo sugiere Jacqueline Held: *“[e]stoy sugiriendo que nosotros los investigadores no nos cerremos en nuestras murallas medievales, dialoguemos con el narrador, reconozcamos que con ellos también tenemos mucho que aprender y no simplemente recoger informaciones que irán a reforzar los paradigmas de la concepción de ciencia que defendemos”* (Held, 2006: 60).

## Conclusiones

Las graves violaciones a los derechos humanos son acontecimientos de relevancia histórica que hacen parte estructural de la historia latinoamericana. Estos hechos han ocurrido reiteradamente, en parte, porque la memoria de los hechos del pasado no se transmitió de una generación a otra y, por tanto, no han sido aprendidos en su esencia ni integrados al sistema de valores de la sociedad. El corto circuito en la transmisión del pasado es provocado por quienes tienen el poder de nominar las graves violaciones, de modo que se transmite entre las generaciones una parte de la historia en detrimento de las memorias débiles, o sea, las de los marginados y desiguales. De ahí que la sociedad latinoamericana aún siga siendo colonial, pues los países de la región entrañan un modelo de Estado homogeneizante, que tolera diversas desigualdades estructurales cuando concibe la idea de desarrollo en detrimento de “los diferentes”, pues los considera obstáculos en el camino de la civilización y la modernidad. Al combinarse las desigualdades con el poder y el conflicto se genera una reacción violenta de los grupos dominantes, provocando así las graves violaciones en un contexto de violencia generalizada y sistemática en donde resultan como víctimas los “imperfectamente humanos” y excluidos.

No obstante, en el último cuarto del siglo XX surgieron agrupaciones de personas que pretenden acabar con el ciclo violento de la historia de América Latina. Una de las estrategias para transformar la historia de la región es el fortalecimiento del lenguaje de los derechos humanos a través de la lucha contra la impunidad, labor realizada por los movimientos sociales, las víctimas y sus familiares que exigen justicia al Estado. Con todo, se parte de una lectura de los derechos humanos en clave de igualdad, por lo que se va más allá de su concepción como simples libertades. Dicha exigencia, crea una atmósfera de cuestionamiento a las bases mismas de la sociedad colonial, pues interpela profundamente el papel pasivo del Estado frente al respeto, la garantía y la promoción de los derechos humanos. De manera que la exigencia de los derechos humanos, interpretando su lenguaje en clave de igualdad, apuesta a la descolonización de las relaciones sociales y políticas.

Esta labor de defensa de los derechos humanos trajo como consecuencia la apertura de distintas vías mediante las cuales es posible transmitir de una generación a otra la memoria traumática de los acontecimientos del pasado reciente. Con ello, se busca

integrar el reproche de las graves violaciones a la ley, es decir, al sistema de valores de la sociedad. Su fin es convertir una memoria débil en una memoria fuerte a través de una sentencia judicial y contribuir a que se garantice la no repetición de los crímenes aberrantes mediante la fuerza simbólica del Estado. Precisamente, una de las estrategias para integrar el reproche de las graves violaciones al sistema de valores de la sociedad es el litigio judicial. La utilización del recurso judicial es posible, incluso, aunque haya pasado mucho tiempo desde la ocurrencia de las graves violaciones, ya que una de sus características es la imprescriptibilidad. De modo que las víctimas de graves violaciones tienen la oportunidad de exigir justicia al Estado sin que el paso del tiempo favorezca a la impunidad; así, en el desarrollo de la lucha narrativa ejercen el derecho a saber la verdad de lo acontecido a través de los procedimientos judiciales mediante los cuales se investiga, juzga y sanciona a los culpables.

Sin embargo, la colonialidad del poder, aún con (o precisamente por) sus cinco siglos de antigüedad, impregna todas las relaciones sociales, incluso las que existen en lo más íntimo y cotidiano del ámbito privado. De modo que las víctimas de graves violaciones quedan en el medio de un juego de poderes en donde, por un lado, está el poder de los funcionarios judiciales como operadores del derecho, y por el otro, está el poder de sus representantes judiciales como operadores del discurso del derecho. Así, las desigualdades de género, raciales, económicas, étnicas, inclusive, las provocadas por la posesión de conocimiento experto en derecho estatal, impregnan la relación de las víctimas con los funcionarios judiciales. Lo mismo ocurre con los abogados y las abogadas defensoras de derechos humanos que actuarán como representantes de las víctimas en los procedimientos judiciales (la lucha contra la impunidad). De ahí que la reconstrucción de la memoria de las víctimas en el siglo XXI sea un desafío para los defensores y las defensoras frente a la judicialización de las graves violaciones a los derechos humanos.

Los defensores y las defensoras se enfrentan al desafío de descolonizar las relaciones sociales y políticas. En primer lugar, como se dijo más arriba, la tarea de descolonización se realiza a través de la lucha contra la impunidad, pues dicha labor se traduce en el fortalecimiento de la legalidad estatal que aboga por que el Estado se transforme, es decir, que pase de la etapa de tolerancia de las desigualdades estructurales a ser el actor principal en la eliminación de las mismas; por lo que la labor

de defensa de los derechos humanos reivindica el derecho público e irrenunciable al Estado democrático.

En segundo lugar, conectado con la apuesta de defender los derechos a través del derecho, la descolonización de las relaciones sociales se lleva a cabo en el litigio judicial. Desde el punto de vista del sistema jurídico, la excepcionalidad de las graves violaciones las convierte en casos difíciles en la práctica judicial, en donde el significado de la ley enfrenta a los funcionarios judiciales con problemas de penumbra en la interpretación. De manera que la discrecionalidad de los funcionarios judiciales aumenta al momento de interpretar la ley en casos de graves violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, su poder nominador se amplía y la obligación de objetividad se vuelve una pretensión cuando toma la decisión de dar lugar a las palabras de las víctimas al narrar su sufrimiento y expresar sus expectativas de reparación. Así, la lucha por el derecho se convierte en una estrategia narrativa, en donde se busca que los funcionarios judiciales reconozcan, como autoridades estatales, las palabras de las víctimas discrecionalmente y con pretensión de objetividad.

Sin embargo, debido a que el eurocentrismo ha sido la base del proceso de construcción y consolidación del modelo de Estado en América Latina, la gramática del derecho por medio de la cual éste se expresa implica una concepción desigual y, por ende, jerárquica en la interpretación y aplicación de la ley en casos concretos. Además, en el ámbito público de los procedimientos judiciales, la objetividad pura y llana somete a la narración de la memoria de las víctimas a los filtros legales, que son la garantía del derecho al debido proceso de las partes que intervienen en un procedimiento judicial. De modo que se evalúan con objetividad (imparcialidad) solamente los fragmentos de la memoria de las víctimas que sean pertinentes y conducentes a los fines de los procedimientos, por lo que las expectativas de reparación y la estrategia de litigio se amoldarán a los espacios y los tiempos de las reglas procedimentales.

En tercer lugar, los defensores y defensoras se enfrentan al desafío de la descolonización de la relación con víctimas de graves violaciones. Este desafío se desarrolla en el ámbito privado e inicia con el cuestionamiento de la igualdad unidimensional, que identifica pura y simplemente al otro con el propio yo aniquilándolo y suprimiendo toda posibilidad de entrar en diálogo. De manera que

desde la igualdad unidimensional se pretende establecer una relación de confianza, conocer la memoria y las expectativas de reparación sin dialogar con las víctimas. Por esa razón se afirma que la inexistencia del reconocimiento del otro lo cosifica y lo convierte en un medio para llegar a un fin, negando sus diferencias e irrespetando su forma de concebir el mundo y sus normas. Es en ese ámbito en donde se cuestionan los límites del conocimiento experto en derecho, pues la hegemonía del abogado tiende a aplicar el único método objetivo que conoce: el método del procedimiento judicial. Así, la aplicación del método objetivo en el ámbito privado convierte la entrevista en un interrogatorio, recortando la narración de las víctimas y no permitiendo conocer de forma completa sus expectativas de reparación. La falta de diálogo, honestidad y consciencia de la posición que las partes de la relación tienen en la cadena colonial, genera consecuencias negativas para las víctimas, ya que las pone en riesgo de sufrir más daños que los ocasionados por las graves violaciones. Entonces, en el ámbito privado es la subjetividad la regla general, pues la memoria de las víctimas es esencialmente subjetiva, de modo que los abogados y abogadas no están obligados a ser objetivos en su relación con ellas debido a que van a representar judicialmente sus intereses.

De acuerdo a lo anterior, reafirmamos la necesidad del trabajo interdisciplinario en derechos humanos como un factor clave en la descolonización de las relaciones sociales y políticas. Por ello el primer paso para descolonizar la relación entre abogados y víctimas es aceptar los límites del derecho como disciplina. Su método de abordaje de los hechos del pasado, aplicable en el ámbito público, trae consecuencias negativas cuando es aplicado en el ámbito privado, pues recorta y frustra la narración de la memoria de las víctimas. Además, permite cuestionar los límites del sistema jurídico, pues las graves violaciones a los derechos humanos evidencian la permeabilidad del derecho como disciplina y admiten la necesidad de acudir a otras disciplinas para garantizar el derecho a la verdad que tienen las víctimas.

Por lo tanto, se afirma que toda grave violación a los derechos humanos ocurre en un contexto histórico de violencia generalizada y sistemática y que debido a la excepcionalidad de las graves violaciones, necesariamente la verdad judicial y la verdad histórica entran en conflicto. Pero la excepcionalidad de las graves violaciones tiene connotaciones diferentes según el punto de vista disciplinario, pues desde la historia, éstas hacen parte estructural de la historia de América Latina, por ende, no resultan excepcionales. Pero desde el punto de vista del derecho estas sí son

excepcionales, ya que el sistema jurídico latinoamericano fue diseñado solamente para solucionar conflictos cotidianos, particulares e inconexos; y no está concebido desde una óptica de violencia estructural, de ahí su excepcionalidad, ya que las graves violaciones involucran prácticas criminales sistemáticas y generalizadas.

Por añadidura, la interdisciplinariedad en el trabajo de derechos humanos en casos de graves violaciones permite evidenciar la relación entre algunos conceptos del derecho y los de otras disciplinas. Así, por ejemplo, las garantías de no repetición como parte del derecho a la reparación integral de las víctimas, se relaciona con los conceptos de memoria e historia; pues, por un lado, los procedimientos judiciales que abordan graves violaciones constituyen un proceso de combinación entre *mnemne* y *anamnesis*, es decir, son un esfuerzo por recuperar y recordar algo que no se puede olvidar: la ley (la normatividad nacional e internacional de derechos humanos).

Así, desde esta perspectiva, los procedimientos judiciales (la no-impunidad) dan sentido a la reparación integral que buscan las víctimas cuando acuden a la justicia estatal, pues la impunidad no permite recuperar ni transmitir un pasado reciente traumático y violento, cuya pérdida u olvido vamos a lamentar cuando se repita. Por otro lado, la búsqueda de la no repetición de las graves violaciones hace parte de la lucha por revertir la historia desde la memoria de las víctimas, de ahí la necesidad de que la memoria de las víctimas salga al espacio público. Por ello, una de las tareas de los defensores y las defensoras es convencer a las víctimas de graves violaciones sobre su condición de sujetos históricos, pues las graves violaciones son acontecimientos de relevancia histórica que justifican su lucha por el sentido del pasado.

En consecuencia, desde la interdisciplinariedad, proponemos una metodología de reconstrucción de la memoria de las víctimas en el ámbito privado diferente a la del procedimiento judicial. La propuesta apunta a la elaboración de una estrategia de litigio consecuente con el reconocimiento de la voz del otro en la relación de confianza, es decir, que sea el producto de un diálogo entre personas conscientes de las diferencias que las impregnan. Por tanto, proponemos la herramienta metodológica de la historia oral como una opción para reconstruir la memoria de las víctimas de graves violaciones; además, combinada con la perspectiva psicosocial en derechos humanos, la historia oral permite identificar los riesgos de ocasionar futuros daños a las víctimas. La honestidad de la que parte la historia oral permite reconocer al otro como un fin en

sí mismo, por ende, le reconoce su humanidad y el respeto de su propia concepción del mundo y sus normas.

En el ámbito privado en donde se reconstruye la memoria de las víctimas a través de la utilización de la historia oral, solamente participan las víctimas y sus defensores y defensoras. Ahí no intervienen los funcionarios judiciales, no hay plazos legales ni reglas procedimentales, por lo que existen múltiples oportunidades para que las víctimas narren su memoria; sobre todo si se tiene en cuenta que las expectativas de reparación de las víctimas son cambiantes con el paso del tiempo y con el avance de su relación con los defensores y defensoras. Entretanto, la confianza, el reconocimiento mutuo y la honestidad permiten que la dirección de las entrevistas se haga por consenso, en donde se parte de la buena fe, la subjetividad, el compromiso y la empatía. También se evalúan las expectativas de reparación de las víctimas y se conoce el significado que tiene para ellas cada una de las medidas de reparación que se pretenden demandar. Finalmente, la metodología de la historia oral permite que la actuación del narrador no sea pasiva sino activa, pues hay una negociación entre quien narra y quien realiza las preguntas. Del mismo modo, quienes interpretan los resultados de la reconstrucción de la memoria son los participantes de las entrevistas en condición de igualdad y respeto por las diferencias.

En consecuencia, la descolonización de las relaciones sociales se traduce en un proceso de desalienación, es decir, en comenzar por el mutuo reconocimiento y la honestidad cuando somos conscientes de las desigualdades que nos impregnan. Desalienarse es saber y ser conscientes del lugar que ocupamos en la cadena colonial. Además, la descolonización permite cuestionar los límites disciplinarios y la actitud del sujeto cognoscente. Precisamente, la objetividad es reevaluada como regla en el ámbito público cuando su aplicación pura y llana se convierte en la negación del derecho que tienen las víctimas a narrarse en el discurso jurídico, siempre y cuando esto no implique negar el derecho de los supuestos victimarios al debido proceso. Esta última idea queda pendiente para ser desarrollada en el futuro, pero lo que no da espera es reconocer el proceso personal de desalienación como poseedores de un conocimiento experto en derecho.

Precisamente, la lucha con la exigencia académica de “ser objetivo” impregnó la escritura de esta investigación. La objetividad en la investigación académica busca persuadir, pues cuanto más nos esforzamos por ser investigadores creíbles, más nos

esforzamos por ser objetivos. No obstante, esta exigencia obliga a que la experiencia personal sea obviada y relegada a una simple vivencia sin relevancia científica, ya que está contaminada de subjetividad. Así, la propia narración de la experiencia vivida por los investigadores e investigadoras es coartada y amoldada a las exigencias del método científico. De ahí que la posición de enunciación cambie en la escritura del trabajo de investigación, pues el narrador se excluye de la realidad que describe en aras de la objetividad y no contaminar al objeto de conocimiento. Por supuesto, de no ser así la tesis de investigación no podría nominarse o tendría un nombre diferente cercano a un género literario. Pese a ello, la experiencia propia y la de las seis personas que fueron entrevistadas en el desarrollo del trabajo de investigación indica que la objetividad pura y llana es humanamente imposible, por lo que necesariamente debe ser una pretensión.

En consecuencia, la pretensión de objetividad no es más que la garantía de la autenticidad y de nuestra discrecionalidad responsable, pues tenemos la responsabilidad de interpretar y afirmar sin menoscabar los derechos de alguien más que haya hablado del mismo tema. Así, para terminar, en un acto de honestidad, anuncio en primera persona del singular que copio las palabras de alguien más al decir que *“[y]o no quise escribir una obra objetiva. Ni quise ni podría. Nada tiene de neutral este relato de la historia. Incapaz de distancia, tomo partido: lo confieso y no me arrepiento. Sin embargo, cada fragmento de este vasto mosaico se apoya sobre una sólida base documental. Cuanto aquí cuento ha ocurrido, aunque yo lo cuento a mi modo y manera”* (Galeano, 2010, p. XVI).

## Referencias bibliográficas

Adleson, Steven Lief, Camarena, Mario e Iparraguirre, Hilda (2008), "Historia social y testimonios orales", en Necochea, Gerardo y Pozzi, Pablo: *Cuéntame cómo fue. Introducción a la historia oral*, Buenos Aires, Imago Mundi, p. 37-44.

Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (AMH-CNRR) (2009): *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*. Colombia, Fotoletras S.A.

Barela, Liliana, Miguez, Mercedes y García, Luis (2009): *Algunos apuntes sobre historia oral y cómo abordarla*. Buenos Aires, Dirección General Patrimonio e Instituto Histórico.

Beristain, Carlos (2010a): *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (HEGOA).

\_\_\_\_\_ (2010b): *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los caso de violaciones de derechos humanos*. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

Brieger, Pedro (2003) "Del 11 de septiembre a la guerra de Irak". Disponible en <http://www.pedrobrieger.com.ar/publicac/p04.pdf>, consultado en mayo de 2012.

Butros-Ghali, Butros (1996): *An Agenda for Democratization*. New York, United Nations Publication.

Carnovale, Vera (2007), "Aportes y problemas de los testimonios en la reconstrucción del pasado reciente en la Argentina", en Franco, Marina y Levín, Florencia: *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires, Paidós. p. 155-181.

Cavarozzi, Marcelo (1995), "Más allá de las transiciones a la democracia en América Latina" en Reyna, José: *América Latina a fines de siglo*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 85-111.

\_\_\_\_\_ (2010), "América Latina en la encrucijada democrática de principios del siglo XXI", en AA VV: *Políticas Educativas y territorios modelos de articulación entre niveles de gobierno*, Buenos Aires, Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación IIPÉ-UNESCO, p. 27-47.

Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS) (2011) "Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura". Disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Gu%C3%ADa%20para%20la%20toma%20de%20testimonios%20a%20v%C3%ADctimas%20de%20tortura.pdf>, consultado en octubre de 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2011) "Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas". Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>, consultado en mayo de 2012.

\_\_\_\_\_ (2006) "Informe No. 26/06, Petición 434-03, Admisibilidad, Isamu Carlos Shibayama y otros vs. Estados Unidos, 16 de marzo de 2006". Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2006sp/EEUU434.03sp.htm>, consultado en abril de 2012.

Comisión Internacional de Juristas (CIJ) (2006): *El derecho a interponer recursos y obtener reparación por graves violaciones de derechos humanos, Guía para Profesionales No. 2*. Ginebra, Autor.

\_\_\_\_\_ (2007): *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales, Guía para Profesionales No. 1*. Ginebra, Autor.

\_\_\_\_\_ (2008): *Impunidad y graves violaciones de derechos humanos, Guía para Profesionales No. 3*. Ginebra, Autor.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2001) “Caso Las Palmeras vs. Colombia, sentencia de 6 de diciembre de 2001, Fondo”. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_90\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_90_esp.pdf), consultado en marzo de 2012.

\_\_\_\_\_ (2002) “Caso Las Palmeras vs. Colombia, sentencia de 26 de noviembre de 2002, Reparaciones y Costas”. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_96\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_96_esp.pdf), consultado en marzo de 2012.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (CMDH) (1993) “Declaración y Programa de Acción de Viena”. Disponible en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp), consultado en abril de 2012.

Fitzpatrick, Peter (1998): *La mitología del derecho moderno*. México, Siglo Veintiuno Editores.

Franco, Marina y Levín, Florencia. (2007), “El pasado cercano en clave historiográfica”, en Franco, Marina y Levín, Florencia: *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires, Paidós, p. 31-65.

Fraser, Ronald (1993), “La historia oral como historia desde abajo”. *Revista Ayer, Asociación de Historia Contemporánea, Marcial Pons*, Madrid, 13 páginas, N° 12, pp 79/92.

Gaborit, Mauricio (2006), “Memoria histórica: revertir la historia desde las víctimas”. *Revista Eca, Estudios Centroamericanos*, San Salvador, 21 páginas, Vol. 61, N° 693-694, pp 663/684.

Galeano, Eduardo (2010): *Memoria del fuego 1: los nacimientos*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Hart, Herbert (1958), “Positivism and the separation of law and morals”. *Harvard Law Review*, Cambridge, 33 páginas, Vol. 71, N° 4, pp 593/629.

Held, Jacqueline (2006), "Conflictos de interpretaciones en la historia oral". *Voces Recobradas, Revista de Historia Oral*, Buenos Aires, 10 páginas, año 8, N° 21, pp 50/60.

Ihering, Rudolf (2003) "La lucha por el derecho". Disponible en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf>, consultado en agosto de 2012.

Jelin, Elizabeth (2001), "Exclusión, memorias y luchas políticas", en Mato, Daniel: *Estudios latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), p. 91-110

\_\_\_\_\_ (2006), "La narrativa personal de lo 'invivable'", en Carnovale, Vera, Lorenz, Federico y Pittaluga, Roberto: *Historia, memoria y fuentes orales*, Buenos Aires, Centro de Documentación e Investigación de la Cultura de Izquierdas en Argentina (CEDINCI), p. 63-79.

\_\_\_\_\_ (2011), "Subjetividad y esfera pública: el género y los sentidos de familia en las memorias de la represión". *Revista Política y Sociedad*, Madrid, 14 páginas, Vol. 48, N° 3, pp 555/569.

Lander, Edgardo (2000), "Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos", en Lander, Edgardo: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), p. 11-40.

MacKinnon, Catharine (1995): *Hacia una teoría feminista del estado*. Madrid, Ediciones Cátedra.

Moore, Stephanie (2007) "Los Nikkei internados durante la Segunda Guerra Mundial: la larga lucha por una reparación justa". Disponible en <http://www.discovernikkei.org/en/journal/2007/12/4/nikkei-internados/>, consultado en marzo de 2012.

Moss, William (1991), "La historia oral: ¿qué es y de dónde proviene?", en Schwarzstein, Dora: *La historia oral*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina (CEAL), p. 21-35.

Naciones Unidas (1945) "Carta de las Naciones Unidas". Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>, consultado en marzo de 2012.

\_\_\_\_\_ (1948) "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultado en mayo de 2012.

Necoechea, Gerardo (2011), "¿Existe una historia oral latinoamericana?", en Necoechea, Gerardo y Torres, Antonio: *Caminos de historia y memoria en América Latina*, Buenos Aires, Imago Mundi, p. 1-4.

O'Donnell, Guillermo (2001) "La Irrenunciabilidad del Estado de Derecho. Ponencia presentada en el Seminario Internacional 'La Reinención de la Política y la Ciudadanía'". Disponible en <http://tria.fcampalans.cat/images//La%20irrenunciabilidad%20del%20Estado%20de%20Derecho%20-%20G.%20Odonnell.pdf>, consultado en julio de 2012.

\_\_\_\_\_ (2008) "Algunas reflexiones acerca de la democracia, el estado y sus múltiples caras, Documento de trabajo No. 36, Universidad Nacional de San Martín, Escuela de Política y Gobierno". Disponible en <http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/documentos/36.pdf>, consultado en julio de 2012.

Poder Judicial de la Nación Argentina (PJNA) (2011) Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 5 de la Ciudad de Buenos Aires "Resolución declarativa de los sucesos históricos conocidos como el genocidio del pueblo armenio (años 1915/1923), Causa No. 2.610/200 caratulada 'Imp. N.N. su denuncia. Querellante: Hairabedian, Gregorio', abril 1 de 2011". Disponible en <http://www.genocidios.org/descarga-la-sentencia-completa-del-juicio-por-la-verdad-fundacion-luisa-hairabedian-area-juridica-6317401852507.htm>, consultado en junio de 2012.

Portelli, Alessandro (1991), "Lo que hace diferente a la historia oral", en Schwarzstein, Dora: *La historia oral*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina (CEAL), p. 36-52.

Quijano, Aníbal (2000a) "Colonialidad del poder globalización y democracia". Disponible en <http://www.rrojasdatabank.info/pfpc/quijan02.pdf>, consultado en julio de 2012.

\_\_\_\_\_ (2000b), "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", en Lander, Edgardo: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), p. 201-246.

\_\_\_\_\_ (2001), "Poder y derechos humanos", en Pimentel, Carmen: *Poder salud mental y derechos humanos*, Lima, ECOSAM, p. 9-26.

Rivera, Silvia (2006), "El potencial epistemológico y teórico de la historia oral: de la lógica instrumental a la descolonización de la historia". *Voces Recobradas, Revista de Historia Oral*, Buenos Aires, 10 páginas, año 8, N° 21, pp 12/22.

Sábato, Hilda (2007), "Saberes y pasiones del historiador", en Franco, Marina y Levín, Florencia: *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires, Paidós, p. 221-233.

Said, Edward (1985) "*Orientalism Reconsidered. Cultural Critique No. 1. (Autumn, 1985)*", University of Minnesota Press, p. 89-107". Disponible en <http://racismandnationalconsciousnessresources.files.wordpress.com/2008/11/edward-said-orientalism-reconsidered.pdf>, consultado en octubre de 2012.

Santamaría, Ángela y Vecchioli, Virginia (2008): *Derechos Humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*, Bogotá, Universidad del Rosario.

Santos, Boaventura (2002) "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos". Disponible en [http://webiigg.sociales.uba.ar/grassi/textos/Sousa\\_DDHH.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/grassi/textos/Sousa_DDHH.pdf), consultado en junio de 2012.

Scribano, Adrián (2008): *El proceso de investigación social cualitativo*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Segato, Rita (2010a) "Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho". Disponible en <http://www.casmujer.org/rita%20segato%20femigenocidio%20completo%20sin%20marcas%20final.pdf>, consultado en junio de 2012.

\_\_\_\_\_ (2010b) "Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial". Disponible en <http://www.uned-illesbalears.net/Tablas/risquez3.pdf>, consultado en julio de 2012.

Schwarzstein, Dora (2001) "Historia oral, memoria e historias traumáticas. Revista Historia oral A. 2001, No. 4, Río de Janeiro: Asociación Brasileña de Historia Oral, 73-83". Disponible en <http://arpa.ucv.cl/articulos/memoriaehistoriastraumaticas.pdf>, consultado en mayo de 2012.

Todorov, Tzvetan (1992): *La conquista de América. El problema del otro*, México, Siglo Veintiuno Editores.

\_\_\_\_\_ (2000): *Los abusos de la memoria*, Barcelona, Paidós.

Traverso, Enzo (2007), "*Historia y memoria. Notas sobre un debate*", en Franco, Marina y Levín, Florencia: *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires, Paidós, p. 67-96).

Vega, Óscar (2011), "Estado Plurinacional. Elementos para el debate", en AA VV: *Descolonización en Bolivia. Cuatro ejes para comprender el cambio*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, p. 109-133.

Yerushalmi, Yosef (1998), "Reflexiones sobre el olvido", en AA VV: *Usos del olvido*, Buenos Aires, Nueva Visión, p. 13-26.

## **ANEXOS**

## 1. Guía de entrevista para Nelly Moreno

Lugar y fecha: Buenos Aires (Argentina), 31 de agosto de 2012.

Nacionalidad: hondureña.

- 1) ¿Te consideras defensora de derechos humanos? ¿Qué rasgos entiendes que hacen a una buena defensora de derechos humanos y cuáles en cambio, obstaculizan su tarea?
- 2) ¿Qué momentos destacarías de tu biografía académica y laboral? ¿Cómo se relacionan ambas?
- 3) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “existe una relación de poder entre las defensoras de derechos humanos y las víctimas”?
- 4) ¿En cuáles estrategias de defensa a los derechos humanos ha participado? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre las estrategias?
- 5) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “solo las abogadas conocen los derechos de las víctimas”?
- 6) ¿Cómo se elabora una hipótesis de investigación en derechos humanos?
- 7) Narra una experiencia que haya contribuido a la reparación de una víctima. Narra una experiencia que NO haya contribuido a la reparación de una víctima.
- 8) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “en una investigación en derechos humanos la defensora debe ser objetiva”?
- 9) ¿Qué entiendes por “trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos”?
- 10) ¿Qué entiendes por “caso emblemático”?

*“definitivamente, en la facultad no te enseñan a tratar a las personas. Es más, creo que [...] hasta el último año de facultad nunca tuve relación con las personas. Siempre es la teoría, siempre es cómo son los juzgados, pero nunca reconocemos a las personas que son sobrevivientes o víctimas en casos de derechos humanos, inclusive, son la clientela como le llaman en el derecho, o sea, nadie te enseña cómo tratarlos y los tratás como una mercancía”.*

*“las mismas personas saben sus derechos, simplemente que no le ponen un nombre como nosotros le ponemos. No tienen el concepto de ‘tipificación’, pero saben cuáles son sus derechos, inclusive, los derechos salen de las personas no salen de los abogados”.*

*“si nos vemos como investigadores meramente legalistas vamos a tener esa objetividad porque necesitamos el caso para que esté dentro de un delito tipificado y de un proceso judicial. Definitivamente ahí nos coarta todas las libertades que podamos tener. Ahora, si es una investigación, tal vez un poco humana y antropológica, definitivamente va a ser muy diferente. Depende de la investigación que vayás a hacer”.*

*“el trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos es que se pueda conformar dentro de un mismo ámbito, o sea, no solo que haya un área de salud, un área legal y un área social, sino que el mismo abogado pueda tener mecanismos dentro de lo social y lo psicológico, inclusive médico, para saber qué está pasando. El psicólogo debería tener también conocimientos legales, sociales y médicos para saber lo que está pasando; porque cuando vos hacés como a mí me explicaron, ‘primero pase por lo legal y después a lo psicológico’, entonces a cuatro personas al mismo tiempo les estás contando lo mismo y las cuatro te dan soluciones diferentes”.*

## 2. Guía de entrevista para Diego Abonía (vía skype)

Lugar y fecha: Bogotá (Colombia), 2 de septiembre de 2012.

Nacionalidad: colombiano

- 1) ¿Te consideras defensor de derechos humanos? ¿Qué rasgos entiendes que hacen a un buen defensor de derechos humanos y cuáles en cambio, obstaculizan su tarea?
- 2) ¿Qué momentos destacarías de tu biografía académica y laboral? ¿Cómo se relacionan ambas?
- 3) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “las víctimas no conocen sus derechos”?
- 4) ¿En cuáles estrategias de defensa a los derechos humanos has participado? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre las estrategias?
- 5) ¿En cuáles jurisdicciones has actuado como representante de las víctimas? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre esas jurisdicciones?
- 6) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “los defensores de derechos humanos contribuyen a la reparación de las víctimas”?
- 7) ¿Has participado en la elaboración una estrategia de litigio?
- 8) Narra una experiencia que haya contribuido a la reparación de una víctima. Narra una experiencia que NO haya contribuido a la reparación de una víctima.
- 9) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “solo las víctimas como individuos conocen el sufrimiento que han vivido”?
- 10) ¿Qué entiendes por “trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos”?
- 11) ¿Qué entiendes por “caso emblemático”?

*“hace parte del rol de defensor de derechos humanos el compromiso, el conocimiento que se tenga de diversos aspectos normativos sobre los derechos humanos, pero sin anteponer los derechos humanos sobre la condición humana misma [...] no*

*colocándolos como parte de un conocimiento y de una acción racional, sino que, además de eso y previo a eso, esté la conexión con el hecho de la condición humana [...] reconocer que hay una condición que nos iguala y nos lleva a solidarizarnos”.*

*“rol de los defensores de derechos humanos que tiene que ver con un intento o una aproximación de claridad frente a una situación de contexto social y político del espacio en el que uno esté con las diferentes personas que esté acompañando en la defensa de los derechos humanos”.*

*“cuando comencé a trabajar en derechos humanos hubo un quiebre con mi formación académica [...] cuando llega el trabajo de campo para trabajar en medio del conflicto y escuchar a los campesinos, todo lo que tenía que ver con mi proceso de formación universitaria ahí ya no estaba presente. Fue una deconstrucción y un volver a rearmar la teoría, rebatir los conceptos, empezar a generar herramientas para poder darle paso a la comprensión de lo que las personas afectadas por la violencia estaban contando”.*

*“la interdisciplinariedad en el trabajo de defensa de los derechos humanos muestra cómo no se trata de violaciones de derechos humanos en seco y que esto se conecta con un marco jurídico, sino que ahí hay una persona, una familia, que siente, que vive, que tiene su identidad que se ha visto afectada y que hay que reconstruirla a partir de lo que ha tenido que vivenciar [...] entonces permite ver la dimensión humana de la situación”.*

*“el trabajo interdisciplinario en derechos humanos es la construcción colectiva de una apuesta o de una estrategia o de una acción donde hay como una sumatoria consciente de diferentes miradas que estás apostando a una misma meta o a un mismo objetivo, pero cuando digo que es una sumatoria me refiero a [...] cómo esas diferentes disciplinas construyen conjuntamente una estrategia y una mirada desde las diferencias de los aportes de cada una para poder reflexionar sobre una problemática en colectivo”.*

### 3. Guía de entrevista para Marcela Páez

Lugar y fecha: Buenos Aires (Argentina), 3 de septiembre de 2012.

Nacionalidad: colombiana

- 1) ¿Te consideras defensora de derechos humanos? ¿Qué rasgos entiendes que hacen a una buena defensora de derechos humanos y cuáles en cambio, obstaculizan su tarea?
- 2) ¿Qué momentos destacarías de tu biografía académica y laboral? ¿Cómo se relacionan ambas?
- 3) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “la relación de las defensoras de derechos humanos con las víctimas se desarrolla en un plano de desigualdad”?
- 4) ¿En cuáles jurisdicciones has actuado como representante de las víctimas? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre esas jurisdicciones?
- 5) ¿En cuáles estrategias de defensa a los derechos humanos has participado?
- 6) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “las expectativas de reparación de las víctimas se miden a través de encuestas”?
- 7) ¿Cómo se elabora una estrategia de litigio?
- 8) Narra una experiencia que haya contribuido a la reparación de una víctima. Narra una experiencia que NO haya contribuido a la reparación de una víctima.
- 9) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “en la relación con las víctimas, las defensoras de derechos humanos deben comprometerse con ellas”?
- 10) ¿Qué entiendes por “trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos”?
- 11) ¿Qué entiendes por “caso emblemático”?

*“cuando te violan un derecho, en estos contextos tan complicados [conflicto armado interno en Colombia], es como que te quitan total autonomía y total poder de decisión sobre sí misma, más si se trata de un delito sexual, y nosotras como hemos tratado de llevar el proceso es siempre para que ellas sean quienes tengan autonomía sobre*

*éste; entonces creo que de alguna forma eso es reparador para ellas [...], son medidas que de alguna forma vuelven a dignificarlas”.*

*“los funcionarios judiciales tienen el mandato de imparcialidad cuando hacen su trabajo dentro de las etapas procesales, pero no en el trato con la gente [...] si jurídicamente no tienes pruebas no te las puedes inventar, ahí tienen que tener su objetividad; pero eso no le quita que tiene un deber de respeto con esta persona, que para hacer su trabajo bien hecho debe ser empático, debe tener acercamiento, lo que sea, como tiene que hacerlo con los victimarios, o sea, guardar el mismo respeto, no creo que una cosa quite la otra”.*

#### 4. Guía de entrevista para David Medina

Lugar y fecha: Buenos Aires (Argentina), 4 de septiembre de 2012.

Nacionalidad: colombiano

- 1) ¿Te consideras defensor de derechos humanos? ¿Qué rasgos entiendes que hacen a un buen defensor de derechos humanos y cuáles en cambio, obstaculizan su tarea?
- 2) ¿Qué momentos destacarías de tu biografía académica y laboral? ¿Cómo se relacionan ambas?
- 3) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “los defensores de derechos humanos no conocen el sufrimiento de las víctimas”?
- 4) ¿En cuáles jurisdicciones has actuado como representante de las víctimas? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre esas jurisdicciones?
- 5) ¿En cuáles estrategias de defensa a los derechos humanos has participado?
- 6) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “las expectativas de reparación de las víctimas coinciden con la estrategia de litigio”?
- 7) ¿Cómo se elabora una estrategia de litigio?
- 8) Narra una experiencia que haya contribuido a la reparación de una víctima. Narra una experiencia que NO haya contribuido a la reparación de una víctima.
- 9) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “solo los abogados conocen los derechos de las víctimas”?
- 10) ¿Qué entiendes por “trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos”?
- 11) ¿Qué entiendes por “caso emblemático”?

*“las expectativas de reparación es un tema que va variando, si bien hay una reparación clara, también la gente tiene como otra forma de ver qué es lo que las repara; entonces no es una fórmula que planteen como inmediata, además porque puede variar. De hecho hay gente que [...], sobre todo en Colombia en donde el tema*

*de la justicia está vinculada siempre al tema de la indemnización, [...] después van asumiendo que hay otras connotaciones de la reparación”.*

*“las personas saben lo que quieren y saben lo que buscan, así no tengan las formas jurídicas ni la técnica [...], pero depende de cómo se construya la relación, porque si uno hace un escrito para cualquiera de las jurisdicciones o en la forma en la que hace uno las estrategias [...] uno puede asumir una vocería y evidentemente tener una vocería jurídica firmada por poder [contrato de representación judicial], pero no consultarle a la persona [...]. En mi caso, tal como construyo la relación con las personas, hay una relación horizontal [...], no una figura de representación aislada en donde no están, sino que las personas hacen parte activa del proceso”.*

## 5. Guía de entrevista para Rosa Díaz

Lugar y fecha: Buenos Aires (Argentina), 5 de septiembre de 2012.

Nacionalidad: colombiana

- 1) ¿Te consideras defensora de derechos humanos? ¿Qué rasgos entiendes que hacen a una buena defensora de derechos humanos y cuáles en cambio, obstaculizan su tarea?
- 2) ¿Qué momentos destacarías de tu biografía académica y laboral? ¿Cómo se relacionan ambas?
- 3) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “existe una relación de poder entre las defensoras y los defensores de derechos humanos”?
- 4) ¿En cuáles estrategias de defensa a los derechos humanos has participado? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre las estrategias?
- 5) ¿En cuáles jurisdicciones has actuado como representante de las víctimas? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre esas jurisdicciones?
- 6) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “solo las psicólogas pueden conocer el sufrimiento de las víctimas”?
- 7) ¿Has participado en la elaboración una estrategia de litigio?
- 8) Narra una experiencia que haya contribuido a la reparación de una víctima. Narra una experiencia que NO haya contribuido a la reparación de una víctima.
- 9) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “las defensoras de derechos humanos contribuyen a la reparación de las víctimas”?
- 10) ¿Qué entiendes por “trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos”?
- 11) ¿Qué entiendes por “caso emblemático”?

*“da cuenta de una práctica violatoria a los derechos humanos que se torna sistemática y generalizada [...], que ejemplifica un problema que afecta a muchos, o sea, que no solamente afecta al grupo o a la persona que en ese caso fue víctima de esa violación,*

*sino que representa a la situación de muchas personas; y que da cuenta de un cambio que se tendría que generar, pero que no se está generando, o sea, que como que hay algo que está andando mal y el caso se usa para buscar revertir esa situación y transformarla”.*

*“potencialmente los defensores de derechos humanos pueden contribuir a la reparación de las víctimas, pero potencialmente pueden causar daño, depende de cómo hagan el trabajo, qué principios aplique y cómo sea el tipo de relación que establezcan con las víctimas”.*

*“reconocer que el derecho no es suficiente para entender las diferentes dimensiones de un hecho; por ejemplo, a veces se requiere recurrir a la economía, la sociología, la ciencia política, la psicología, la antropología para entender lo que ocurre en un grupo humano o lo que le ocurre a una persona, y poder dar cuenta de eso que ocurrió y buscar una forma de resolverlo. Hay que recurrir necesariamente a distintas disciplinas”.*

## 6. Guía de entrevista para Cristóbal Carmona

Lugar y fecha: Buenos Aires (Argentina), 10 de septiembre de 2012.

Nacionalidad: chileno

- 1) ¿Te consideras defensor de derechos humanos? ¿Qué rasgos entiendes que hacen a un buen defensor de derechos humanos y cuáles en cambio, obstaculizan su tarea?
- 2) ¿Qué momentos destacarías de tu biografía académica y laboral? ¿Cómo se relacionan ambas?
- 3) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “la relación de los defensores de derechos humanos con las víctimas se desarrolla en un plano de igualdad”?
- 4) ¿En cuáles jurisdicciones has actuado como representante de las víctimas? ¿Qué semejanzas y diferencias notas entre esas jurisdicciones?
- 5) ¿En cuáles estrategias de defensa a los derechos humanos has participado?
- 6) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “las expectativas de reparación de las víctimas superan la estrategia de litigio”?
- 7) ¿Cómo se elabora una estrategia de litigio?
- 8) Narra una experiencia que haya contribuido a la reparación de una víctima. Narra una experiencia que NO haya contribuido a la reparación de una víctima.
- 9) ¿Qué opinas acerca de la siguiente frase: “en una estrategia de litigio, el defensor debe mantener objetividad”?
- 10) ¿Qué entiendes por “trabajo interdisciplinario en la defensa de los derechos humanos”?
- 11) ¿Qué entiendes por “caso emblemático”?

*“con el encuentro de la teoría y la práctica uno va comprendiendo que lo jurídico es un pedazo, que también uno tiene que aprender a moverse en un contexto político, pues la defensa de los derechos humanos es la defensa de una posición política fuerte”.*